



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

**“REFORMA ELECTORAL DEL 2007:
CONSIDERACIONES EN TORNO A LA
RADIO Y TELEVISIÓN”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

**ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA**

ASESOR:

LIC. EVERARDO MORENO CRUZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO, D.F., NOVIEMBRE DEL 2008

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

A México, mi país, un país lleno de oportunidades, el país en el que nací y me ha visto desarrollarme, el país por el que muchos han dedicado su vida y por el que quiero dedicar la mía.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, lo más grande que existe en México y que me dio una instrucción Preparatoria a través del *“Amor, el Orden y el Progreso”*. Y una educación Universitaria en la que siempre: *“Por mi raza hablará el espíritu”*.

A la Facultad de Derecho: mi casa.

A mi padre Julio Guerrero Arzate: gracias por enseñarme a ser un hombre entregado, por darme la vida y dedicar la tuya por mi bienestar, por el apoyo incondicional y enseñarme lo grande que es el amor de un padre a un hijo.

A mi madre Rosa Margarita García Culebro: gracias por enseñarme a ser un hombre apasionado por lo que hago, por ser una guía en todo el sentido de la palabra, en lo académico, en lo espiritual y en lo físico, gracias por ese infinito amor.

A mis hermanos Diego Armando Guerrero García y Damián Vicente Guerrero García: por ser mis compañeros de vida y mis consejeros, por compartir conmigo y fortalecer ese lazo de hermandad en todo momento.

Al Licenciado Everardo Moreno Cruz: mi Maestro, amigo y asesor en la presente investigación, por enseñarme que ningún sueño es imposible, siempre y cuando luchemos por alcanzarlo.

A mis abuelos: Vicente, Francisco y Enriqueta porque a través de lo que fueron e hicieron han inyectado pasión en mí.

A mi familia Guerrero, gracias por esa alegría que nos caracteriza como familia. A mi abuela Bertha, mis tíos: José, Bertha y Guillermo. Mis primos: Carlos, Ely, Mariana, Polo, Adrián, Lilian, Elisa y Sofía.

A mi familia García, gracias por enseñarme el significado de la palabra unión. A mis tíos: Francisco, Delfi, Fermín, Blanca, Salvador, Antonio, Amelia, Lupe, Thelma, Edna, Lorena y Omar. Mis primos: Francisco G. Sandoval, Vladimir, Bianca, Tatiana, Antonio, Fernando, Tanya, Priscila, Paola, Marcela, Francisco, Sarahí, Erick, Judith, Liliana, Eduardo, Delmi, Laura, Carlos, Itzel, Jessica, Alejandra y Valeria.

A Cristian Meza, Ixchel Alzaga, Aaron Uriarte, Jorge Hinojosa, Raquel López, Ivonne Teresa, Moisés Reyes, Laura Figueroa, Karla Luz, Sandra Gallegos, Mariana Ramos, Emiliano Ramos, Isao Pilatowski y José A. Pueblita, por su invaluable amistad y por esa lealtad mutua que nos caracteriza.

A Martha Gaytan, por el apoyo mostrado en todo momento.

A la Licenciada Flor Rea, al Licenciado Pedro Meza y al Maestro Hugo Zertuche, por las oportunidades.

A mis maestros de la Facultad de Derecho, gracias por las enseñanzas y por la formación que me han dado con la ilusión de ser un Licenciado en Derecho.

Al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, por los trabajos realizados en beneficio de la Universidad.

A mis amigos y compañeros de la Facultad de Derecho, que no por no mencionarlos por su nombre, dejan de ser importantes en mi vida, gracias por el apoyo, por permitirme representarlos. Espero haberlo hecho dignamente.

REFORMA ELECTORAL DEL 2007

Modificaciones legislativas en torno a la Radio y Televisión

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I	
CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO ELECTORAL	8
1.1 DEMOCRACIA	9
1.1.1 Evolución histórica	9
1.1.2 Definiciones del concepto	12
1.1.3 La democracia en el derecho mexicano	18
1.2 PARTIDOS POLÍTICOS	20
1.2.1 Definición	20
1.2.2 Regulación y normatividad de los mismos en el Derecho Electoral	24
1.2.3 Constitución y registro	26
1.2.4 Derechos y obligaciones	32
1.2.5 Financiamiento	37
1.2.5.1 Financiamiento Público	38
1.2.5.2 Financiamiento Privado	41
1.3 SISTEMA ELECTORAL MEXICANO	45
1.3.1 Forma de organización política	45
1.3.2 Integración y renovación del Poder Ejecutivo	47
1.3.3 Integración y renovación del Poder Legislativo	48
1.3.3.1 Cámara de Diputados	48
1.3.3.2 Cámara de Senadores	52
1.4 EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL	54
1.4.1 Evolución del Derecho Electoral	54
1.4.2 Definición	57
1.5 ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL	59
1.5.1 Preparación de la elección	60
1.5.2 Jornada electoral	61
1.5.3 Resultados y declaraciones de validez de las elecciones	62
1.5.4 Dictamen y declaración de validez de la elección y de presidente electo	62

CAPITULO II

AUTORIDADES DEL DERECHO ELECTORAL EN EL DERECHO MEXICANO

63

2.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

64

2.1.1 Evolución Histórica

64

2.1.2 Naturaleza Jurídica

68

2.1.3 Atribuciones

69

2.1.4 Estructura

71

2.2 EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

75

2.2.1 Evolución histórica

75

2.2.2 Naturaleza Jurídica

77

2.2.3 Integración del TEPJF

79

2.2.3.1 Sala Superior

79

2.2.3.2 Salas Regionales

80

2.2.4 Funciones

80

2.2.5 Medios de Impugnación

81

2.2.5.1 Recurso de apelación, juicio de inconformidad y recurso
de reconsideración

83

2.2.5.2 El juicio para la protección de los derechos
político-electorales de los ciudadanos

87

2.2.5.3 El juicio de revisión constitucional electoral

88

2.2.5.4 El juicio para dirimir conflictos laborales entre el IFE y
sus servidores

88

2.2.6 Jurisprudencia

89

2.3 FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

91

2.3.1 Naturaleza Jurídica

93

2.3.2 Delitos Electorales

93

2.3.3 Funciones

99

CAPITULO III

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS ELECCIONES

101

3.1 TELEVISIÓN Y RADIO

102

3.1.1 Naturaleza Jurídica

102

3.1.2 Regulación en el Derecho mexicano

103

3.2 INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS ELECCIONES EN MÉXICO	106
3.2.1 Elecciones 2000: un triunfo de la propaganda e imagen	106
3.2.2 La denuncia política a través de los medios de comunicación	112
3.2.3 Elecciones 2006: “la guerra sucia” y su impacto en el electorado	118
3.2.4 La influencia de los medios de comunicación en la opinión pública	123
3.3 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS ELECCIONES EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES LATINOAMERICANOS	126
3.3.1 Argentina	126
3.3.2 Colombia	130
3.3.3 Bolivia	144
3.3.4 Chile	149
CAPITULO IV	
LA REFORMA ELECTORAL EN CUANTO AL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN	153
4.1 PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 2007	154
4.1.1 Reforma Constitucional	154
4.1.2 Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	162
4.2 DEBATE EN TORNO A LA REFORMA ELECTORAL	188
4.2.1 Opinión de los Legisladores	188
4.2.2 Opinión de los Medios de Comunicación	205
4.2.3 Votación en Legislaturas de los Estados	208
CONCLUSIONES	213
PROPUESTAS	224
BIBLIOGRAFÍA	233

INTRODUCCIÓN

Los cambios sociales ocasionan que el derecho se encuentre en constante evolución, en el caso del derecho electoral, al tener un vínculo muy estrecho con la política trae como consecuencia que esta evolución sea aun más frecuente, lo hemos visto con las distintas reformas que se han dado últimamente, se logró elevar a rango constitucional al Instituto Federal Electoral como un organismo autónomo y tenemos un Tribunal Electoral que depende del Poder Judicial de la Federación lo cual muestra que en México, se ha tenido un gran avance en esta materia. Ahora tenemos una nueva reforma de la Constitución en materia electoral, la cual ha ocasionado gran polémica debido a que involucra al cuarto poder, es decir a los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, principalmente la radio y televisión, juegan un papel muy importante en la vida política de cualquier país, es a través de ellos que se dan a conocer los candidatos, la ideología y los proyectos que tienen los distintos partidos políticos, a través de ellos podemos hacer llegar, en tan solo treinta segundos, un mensaje a millones de ciudadanos.

Sin embargo para acceder a los medios de comunicación y lograr que la ciudadanía tuviera más presente nuestra propuesta, era necesario contratar con las principales televisoras del país. Los candidatos, hasta antes de la reforma electoral de 2007, invertían millones de pesos en una campaña política, y si realizamos un análisis de cómo se han ganado las últimas dos campañas presidenciales nos daremos cuenta que es a través de la publicidad y la publicidad se obtiene con dinero.

Los candidatos con menores recursos económicos son los que se veían perjudicados, debido a que no podían hacer llegar su propuesta a toda la población.

Precisamente esta es una de las razones por las que decido escribir respecto a este tema, por la oportunidad que tuve en mis primeros años de universidad de participar en un proyecto presidencial que no se logró concretizar entre otras razones por la falta de recursos económicos que nos permitieran ocupar espacios en radio y televisión o bien la falta de equilibrio informativo a la que tuvimos que enfrentarnos principalmente con las televisoras.

Uno de los aspectos principales de la reforma electoral del 2007, en lo referente a la radio y televisión, es respecto al financiamiento que se tenía antes y después de la reforma electoral, además del tema del derecho de acceso a los medios de comunicación.

Anteriormente era necesario obtener recursos para poder acceder a los medios de comunicación y los recursos en las campañas electorales se obtienen de dos formas: el financiamiento público y el financiamiento privado. Este último se obtiene principalmente a través de los empresarios que en muchos casos apoyan una campaña política para obtener un beneficio a cambio. Respecto al financiamiento público este se da a través de los impuestos de los mexicanos.

¿Pero a quién le interesa que se gasten millones de pesos de nuestro presupuesto en anuncios televisivos en los que se publicita la imagen de alguien que ni siquiera conocemos?, la mayoría de la población no estamos de acuerdo y preferimos que esos millones de pesos se inviertan en salud, educación y seguridad.

Las reformas que se han dado en México en materia electoral han funcionado, tenemos ahora una reforma en la que se disminuirá el costo de las campañas electorales utilizando el tiempo oficial gratuito que tiene el Estado y prohibiendo la contratación de anuncios privados. El Gobierno va a distribuir estos tiempos entre los partidos políticos a través del Instituto Federal Electoral, como consecuencia, los partidos políticos ya no van a realizar el principal gasto en las campañas electorales y no tendrán que tener arreglos con particulares para tener un mayor

acceso a los medios de comunicación.

La presente investigación se desarrollará en cuatro capítulos, el primero pretende mostrar de manera general los elementos que permitan al lector conocer lo que es el derecho electoral y las figuras jurídicas y políticas que le permitan entenderlo, conceptos como los son la democracia, los partidos políticos, los candidatos, el propio concepto de derecho electoral, el sistema electoral mexicano y como se desarrolla el proceso electoral.

El segundo capítulo tiene como objetivo mostrar el funcionamiento de las tres instituciones electorales que existen en México: el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales, la cual depende de la Procuraduría General de la República.

En el tercer capítulo se estudiará a los medios de comunicación, su naturaleza jurídica, como se encuentran regulados en el derecho mexicano, la influencia que han tenido en las últimas dos elecciones Presidenciales en México y al final de este capítulo un análisis comparativo de la legislación mexicana con la de cuatro países latinoamericanos en cuanto la regulación de los medios de comunicación y las elecciones.

En el cuarto capítulo se realizará un análisis de cómo se encontraba el derecho electoral antes de las reformas y como se encuentra actualmente, observar los avances obtenidos, conocer la opinión de los representantes de los medios de comunicación, analizar el debate que se dio en el Congreso de la Unión, la opinión de las legislaturas de los Estados y terminar con una propuesta que en algún momento pueda ser tomada en cuenta para mejorar en el área jurídica en materia electoral.

La reforma electoral del 2007, consideraciones en torno a la radio y televisión, es una investigación con la que culmino una de las más importantes etapas de mi

vida académica, en ella resalto lo que a mi juicio estuvo bien realizado por los legisladores, los errores que cometieron y a través de un estudio de derecho comparado, proponer normas que considero serían útiles para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

Arístides Rodrigo Guerrero García

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO ELECTORAL

1.1 DEMOCRACIA

- 1.1.1 Evolución histórica
- 1.1.2 Definiciones del concepto
- 1.1.3 La democracia en el derecho mexicano

1.2 PARTIDOS POLÍTICOS

- 1.2.1 Definición
- 1.2.2 Regulación y normatividad de los mismos en el Derecho Electoral
- 1.2.3 Constitución y registro
- 1.2.4 Derechos y obligaciones
- 1.2.5 Financiamiento
 - 1.2.5.1 Financiamiento Público
 - 1.2.5.2 Financiamiento Privado

1.3 SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

- 1.3.1 Forma de organización política
- 1.3.2 Integración y renovación del Poder Ejecutivo
- 1.3.3 Integración y renovación del Poder Legislativo
 - 1.3.3.1 Cámara de Diputados
 - 1.3.3.2 Cámara de Senadores

1.4 EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL

- 1.4.1 Evolución del Derecho Electoral
- 1.4.2 Definición

1.5 ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

- 1.5.1 Preparación de la elección
- 1.5.2 Jornada electoral
- 1.5.3 Resultados y declaraciones de validez de las elecciones
- 1.5.4 Dictamen y declaración de validez de la elección y de presidente electo.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO ELECTORAL

DEMOCRACIA

1.1.1 Evolución histórica

El concepto de democracia es muy antiguo, pero a la vez se encuentra muy vigente, a través de la historia la mayoría de autores políticos han escrito sobre él. Asimismo se le han dado distintas connotaciones, es importante saber cómo ha ido evolucionando para de esta forma entender el significado que se tiene en la actualidad de este concepto.

La palabra democracia proviene del griego *demos* que significa pueblo y de *cratos* que es entendido como poder o autoridad, en conjunto se refiere al poder del pueblo, es decir el ejercicio del poder por medio del pueblo.

Los principales antecedentes de la democracia se tienen en el siglo V a. de C, en Atenas, Grecia, lugar en el que surgen los grandes pensadores políticos del mundo, quienes empiezan a escribir y a comparar las distintas formas de Gobierno

Entre estos pensadores tenemos a Platón, quién al igual que muchos otros autores considera que son tres la principales formas de gobierno o como él lo llama poder político. En su obra llamada “El Político” hablaba de la Monarquía como el gobierno de uno solo, la Aristocracia como el gobierno de algunos cuantos y de la Democracia como el gobierno de las multitudes¹.

De igual forma, Aristóteles en su momento realizó una clasificación de las formas de gobierno, esta clasificación la realizó atendiendo a dos preguntas, la primera ¿Quién gobierna? Y la segunda ¿Cómo gobierna?, respecto a la primera

¹ Bobbio, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad. Traducción de José F. Fernández Santillán Ed. Fondo de Cultura Económica. Novena Edición. México, 2002

pregunta, esta se refería a si el gobierno lo ejercía uno solo, unos cuantos o todo el pueblo, la segunda pregunta se refería a si el gobierno era bien o mal ejercido y de esta manera las agrupo en dos: las puras y las impuras.

Dentro de las formas puras se encontraba la Monarquía la Aristocracia y la República. La Monarquía como el gobierno de uno, la Aristocracia como el Gobierno de unos cuantos y la República o *politeía*, como el gobierno de todos.

Las formas impuras de Gobierno eran la deformación de las primeras, y así se refería a la Tiranía como una Monarquía que ejerce un poder despótico sobre la comunidad política, la Oligarquía como la deformación de la Aristocracia, lo cual relacionaba también con la posición económica diciendo que hay oligarquía cuando los que tienen la riqueza son dueños y soberanos del régimen; y por otro lado la Democracia era la deformación de la República, es decir el gobierno de todos, el gobierno de los pobres, en donde son soberanos los que no poseen gran cantidad de bienes.

En el libro III de su obra “la Política”, describe las ventajas y desventajas de la democracia, al hablar en un sentido positivo del gobierno de masas decía que al ser muchos, cada uno debe tener parte de virtud y prudencia, y reunidos, la multitud se hace como un solo hombre con muchos pies, muchas manos y muchos sentidos, lo cual ocurre también con los caracteres y la inteligencia y como consecuencia, según Aristóteles las masas juzgan mejor al valorar unos una parte, otros otra y entre todos todas.

Más adelante en su libro V también considera que es más seguro un gobierno democrático, debido a que en un gobierno oligárquico se producen dos clases de sublevaciones: las de los oligarcas entres si y la de el pueblo contra los oligarcas, mientras en la democracia sólo el pueblo contra los oligarcas, ya que son muy pocos los casos en los que enfrente el pueblo contra el propio pueblo, ahora para que una democracia pueda ser considerada una República, es decir una forma pura de gobierno, se debe llevar a cabo un buen ejercicio de gobierno por parte

del pueblo².

Polibio también realizó una clasificación de las formas de Gobierno y al igual que Aristóteles considera a la Monarquía como el gobierno de uno solo, a la Tiranía como su forma negativa; a la Aristocracia como el gobierno de unos cuantos y la oligarquía como la deformación de esta última; al buen gobierno desempeñado por todos le llama Democracia y Oclocracia al mal gobierno desempeñado por la ciudadanía. A diferencia de Aristóteles, Polibio ya considera al concepto democracia como una forma pura de gobierno³.

En el libro III de las historias de Herodoto también se habla del gobierno del pueblo, o bien el gobierno de todos, llamándole a este tipo de gobierno Republicano. Herodoto escribe acerca de tres personajes, Otanes, Megabyzo y Darío, que discuten sobre cuál es la forma de Gobierno que debía instaurarse en persa. Otanes se encargó de defender al gobierno del pueblo expresándose de esta forma de gobierno como “*el más bello de los nombres: igualdad de derechos*”, lo definió como “*el gobierno que tiene que rendir cuentas y todas las decisiones son tomadas en común.*”⁴

La mayoría de pensadores griegos analizaron a su modo cada una de las formas de Gobierno, haciendo mención tanto de los aspectos positivos como de los negativos, de cada una de ellas, la democracia en Grecia era eso una forma de Gobierno en la que el poder lo ejercía la ciudadanía, sin embargo, la ciudadanía en Grecia estaba únicamente integrada por los hombres que fueran mayores y gozaran de libertad, es decir, los niños, los esclavos y las mujeres no tenían acceso a la toma de decisiones⁵.

Nicolás Maquiavelo, en su obra más reconocida, “El Príncipe”, si bien no hace mención de lo que es la democracia, si se refiere en su capítulo noveno a los

² Aristóteles. La Política. Traducción: Patricio de Azcárate. Libro III y V. [en línea] Dirección URL: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/13561630989134941976613/index.htm> [consulta 15 de diciembre del 2007]

³ Bobbio, Norberto. *Óp. cit.* Pág.192

⁴ Herodoto. Historias citado por Bobbio, Norberto. *Óp. cit.* Pág. 195.

⁵ *Ibíd.*, pág. 195

principados civiles, aquellos en los que el príncipe llega al poder con el apoyo de sus compatriotas, en este caso el apoyo puede venir de los nobles o bien del pueblo, es decir un gobierno en el que el pueblo decide quién es su príncipe, teniendo así un claro ejemplo de lo que es la democracia representativa, de la cual se hablará más adelante, de igual forma Maquiavelo recomienda que el que es elegido príncipe con el favor popular debe conservar al pueblo como amigo⁶.

Juan Jacobo Rosseau, en “El Contrato Social” también hace referencia a las formas de gobierno y lo expresa de la siguiente forma: *“El soberano puede, en primer lugar, confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo o a su mayoría, de suerte que haya más ciudadanos magistrados que simples particulares. A esta forma de gobierno se le da el nombre de democracia. Puede también reducir o limitar el gobierno, depositándolo en manos de los menos, de manera que resulten más ciudadanos que magistrados. Este sistema toma el nombre de aristocracia. Puede, por último concentrar todo el gobierno en un magistrado único de quién los demás reciben el poder. Esta tercera forma es la más común y se le llama monarquía o gobierno real”*.⁷

Vemos así que los principales autores políticos a través de distintas épocas, se han referido al término democracia, algunos en sentido positivo, otros en sentido negativo, otros tantos no hablan de la democracia, mas si se refieren al gobierno del pueblo y precisamente esto es la democracia en un sentido amplio una forma de gobierno en la que el pueblo es el que ejerce el poder, así lo expresó Abraham Lincoln, como “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.

1.1.2 Definiciones del concepto

En el pensamiento moderno son una gran cantidad de autores los que han tocado el tema de la democracia y si bien en la antigüedad era considerada como una

⁶ Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Capítulo IX Alicante : Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004 [en línea] Dirección URL: <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01593307324583882990035/index.htm> [consulta 20 de diciembre del 2007]

⁷ Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social. Decimotercera edición. Ed. Porrúa México, 2002. Pág. 45

forma de gobierno en la que el pueblo es el que ejerce el poder, Giovanni Sartori nos dice que no es únicamente eso, él se expresa de la democracia citando a Tocqueville: *“Tocqueville con criterio sociológico percibió la democracia estadounidense como una sociedad caracterizada por una igualdad de condiciones y guiada , preponderantemente , por un espíritu igualitario”*, un Estado democrático lleva consigo la igualdad de derechos, la rendición de cuentas y la libertad de participar y opinar respecto a la toma de decisiones de nuestros representantes.

El mismo Sartori en su libro *¿Qué es la democracia?*, busca la definición de la democracia empezando por su significado etimológico, es decir gobierno del pueblo, sin embargo pronto empieza a hacer un análisis de este concepto al decir que el definir la palabra democracia por su origen etimológico lo único que hace es resolver el problema ignorándolo, en la antigua Atenas en donde la población que podía ejercer el gobierno era mucho menor, (como se menciona anteriormente no podían votar los esclavos, las mujeres, los discapacitados y los menores de edad) y en donde aproximadamente eran cinco mil los ciudadanos, tomando en cuenta de que no todos iban a las asambleas, se podía llevar a cabo de alguna forma el ejercicio del poder por medio del pueblo, sin embargo en la actualidad, al ser millones de habitantes resulta imposible, vemos así que en las democracias modernas, si bien gobierna el pueblo por medio del sistema de representación, es siempre una mayoría la que ejerce el poder.

Los sistemas de democracia modernos se apoyan en un sistema mayoritario en el que el mandato es de quien obtiene más votos y el mando es ejercido por quién detenta más curules en el parlamento, dando a entender que el pueblo que cuenta es aquella porción que entra en las específicas mayorías electorales que resultaron victoriosas.

Tenemos así que la democracia es el poder del pueblo sobre el pueblo, es decir el poder del pueblo sobre sí mismo, pero en el sistema de representación el pueblo ejerce el poder depositándolo en sus representantes por medio del voto, pero este

según Sartori, es el gobierno del pueblo de “ida”, (es decir el momento en que el pueblo elige a sus representantes), pero lo interesante es que el gobierno del pueblo de “regreso”, (es decir cuando ya electos, los gobernantes realicen una buena representación de los intereses de sus electores) sea realmente bien controlado, porque tendríamos así que podría suceder que el gobierno sobre el pueblo no lleve relación con el gobierno del pueblo, lo cual iría en contra de la idea que se tiene de democracia.⁸

El mismo Sartori en su libro teoría de la democracia, citado por Raymundo Pérez Gándara en “Apuntes de derecho electoral” establece los elementos que debe tener un país democrático: La primera regla es la regla de la mayoría es decir el fundamento para que las decisiones colectivas sean obligatorias para todos; en segundo lugar el derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas; la tercera es la garantía de los derechos políticos: libertad de expresión, de reunión, de asociación, de sufragio, de voto activo y pasivo, de oposición y de disenso; la cuarta garantía es la de alternancia en el poder; la quinta de las minorías; y la sexta se refiere a las normas jurídicas y a las reglas no escritas de la costumbre política.⁹

Sartori invita a no confundir el concepto de democracia con el significado de la palabra, misma idea que tiene Norberto Bobbio en su libro “El futuro de la democracia”, el pensador italiano también habla de la dificultad de definir a la democracia pero para darnos una idea, explica que la democracia existe porque es necesaria la toma de decisiones y a diferencia de las demás formas de gobierno, esta se caracteriza por estar compuesta por un conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo que procedimiento.

En toda sociedad, los individuos se enfrentan a situaciones en las que se deben

⁸ Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia? Traducción de Miguel Ángel González Rodríguez. Ed. Taurus. Primera Edición. México, 2003. Pág. 21-49.

⁹ Raymundo Pérez Gándara Raymundo Apuntes de derecho electoral Ed. TEPJF. México, 2000 pp55, 56. citando a Bobbio, Norberto. El futuro de la democracia. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1989, pp. 15 y 16

tomar ciertas decisiones esto para su propia supervivencia, pero entre todos no es posible tomar todas las decisiones, por lo que estas tendrán que ser tomadas por individuos y para que estas decisiones sean aceptadas por la comunidad y estas se vuelvan obligatorias, es necesario que los individuos que las tomaron, se hayan sometido a una serie de procedimientos, y de esta forma les den la calidad de individuos autorizados para esta toma de decisiones, es decir que hayan sido elegidos por la comunidad, pero no toda la comunidad va a elegir, ya que la propia comunidad pone los límites, por ejemplo no va a poder votar alguien que se encuentre incapacitado o alguien que no cuente con la edad mínima requerida, la cual dependiendo el país será de 21 , 18 o hasta 16 años, es entonces que una sociedad será más democrática entre más grupos tengan el derecho de elegir a sus representantes, una sociedad en la que votan hombres y mujeres será más democrática que aquella en la que solo vota el género masculino.

La democracia se caracteriza también por la regla de la mayoría es decir se consideran obligatorias las decisiones tomadas por el mayor número de individuos facultados para tomar la decisión; para que exista la democracia no basta con lo mencionado anteriormente, Bobbio nos dice que es indispensable que aquellos que van a realizar la toma de decisiones o aquellos que van a realizar la elección de quienes ejercerán el poder tengan garantizados los llamados derechos políticos, es decir: de libertad de opinión, de expresión, de reunión de asociación, etc., o los llamados derechos inviolables del individuo, para que pueda existir un Estado democrático es necesario que sea a la vez un Estado liberal y viceversa¹⁰.

Para el sociólogo francés Alain Touraine el concepto de democracia que se tenía en la antigüedad ha sido totalmente rebasado, la idea de que el pueblo es un soberano que reemplaza al Rey no es el significado de la democracia, en la democracia moderna ya no hay soberano, nadie se apropia del poder, este va cambiando de manos de conformidad con los resultados de las elecciones

¹⁰ Bobbio, Norberto. El futuro de la Democracia. Traducción de José F. Fernández Santillán Ed. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. México, 2003. Pp. 8-27

regulares, para que el poder popular sea democrático es necesario que este sea acordado y renovado por una libre elección en la que tengan capacidad de votar los gobernados por igual, en donde los derechos fundamentales de los individuos se encuentren protegidos, que los ciudadanos se sientan parte de la toma de decisiones y participen en la construcción de la vida colectiva y que el Estado y la ciudadanía se encuentren ligados a través de los representantes¹¹.

Son estos tres factores los que considera Touraine, o como él los llama tres dimensiones de la democracia: 1) respeto a los derechos fundamentales, 2) ciudadanía y 3) representatividad de los dirigentes. Para que se pueda dar el tercer factor es necesaria la pluralidad de los representantes, es decir que los intereses de las distintas clases de ciudadanos se encuentren representados en sus dirigentes. En cuanto al segundo factor se considera que los individuos se sientan ciudadanos, es decir se interesen y participen en la toma de decisiones, empezando claro por elegir a sus representantes. En cuanto a la protección de los derechos fundamentales es necesario que el Estado los garantice para que existan elecciones libres. Para Touraine deben existir estas tres dimensiones para poder empezar a hablar de un Estado democrático.

Raymundo Pérez Gándara en el texto “Apuntes de derecho electoral”, define la democracia como un *“sistema social de valores donde el individuo, por su sola calidad de persona humana, sin importar su rango, status, cualidades, patrimonio, sexo, raza, etc., puede y debe participar en los asuntos de su comunidad y ejercitar en ellos el poder político que de manera alícuota le corresponde. De ahí que se afirme en las doctrinas de la filosofía política, que en la democracia se da la participación del pueblo en el gobierno”¹²*.

En una definición más formal de democracia del mismo autor, tenemos lo siguiente: *“sistema político que señala la formación del gobierno, a través de la participación libre e igual de todos los ciudadanos con derecho de sufragio; donde*

¹¹ Touraine, Alain. *¿Qué es la democracia?* Traducción: Horacio Pons. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, cuarta reimpresión. México, 1995. Pág. 309.

¹² Raymundo Pérez Gándara Raymundo. *Óp. cit* pp. 56 y 57

a través de designaciones mayoritarias se elige a aquellos que deberán (podrán) ocupar los cargos públicos. Para ello, es menester que los ciudadanos tengan derecho a votar y ser votados; libertad para designar a sus candidatos, posibilidad de formar partidos políticos y presentar candidatos, libertad para organizar y participar en campañas electorales y el derecho de las minorías a continuar en la política para lograr ser mayoría”¹³.

Con lo anterior tenemos algunos conceptos de democracia más actual, sin embargo es importante también que el lector conozca que al evolucionar las ciudades, como lo hemos visto, también evolucionó el concepto de democracia y con ello la forma en que se lleva a cabo, teniendo en la actualidad por lo común un sistema de democracia representativa, la democracia representativa como su nombre lo dice es aquella en la que el ciudadano a través de elecciones libres y periódicas, tiene el derecho y obligación de elegir a sus gobernantes por determinado periodo, para que quien resulte electo, en su representación tome determinadas decisiones.

Por lo que respecta a la democracia directa, esta se podía llevar a cabo en Grecia del siglo V a. de C en donde la población era mucho menor de la que tenemos en la actualidad y como consecuencia al ser menos los ciudadanos, estos podían ejercer por si mismos los poderes del Estado, sin la necesidad de tener representantes. En nuestro país al contar con más de cien millones de habitantes es imposible que se de este tipo de democracia.

Existe también la democracia semidirecta en donde se mezclan la democracia representativa y la democracia directa, es decir el poder político es normalmente ejercido por los representantes, sin embargo algunas decisiones se toman a consideración del pueblo directamente a través de las figuras de la iniciativa popular, la revocación popular, el referéndum y el plebiscito, en nuestro país no es común este tipo de prácticas, aunque se han tratado de realizar algunos intentos de plebiscito, no lo tenemos como cultura democrática, sin embargo en algunos

¹³ Ídem

países Latinoamericanos como lo es Venezuela si se observan estas figuras e incluso se encuentran reguladas en la ley.¹⁴

1.1.3 La democracia en el derecho mexicano

Nuestro país es un país democrático, lo establece así nuestra Constitución en los artículos 39, 40 y 41¹⁵.

El artículo 39 al determinar que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, y como se escribió anteriormente, la democracia es entre otras cosas una forma de gobierno en la que la soberanía reside en el pueblo.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

En el artículo 40 se establecen las características políticas de nuestro país, las cuales son así por voluntad del pueblo:

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

¹⁴Dichas figuras se encuentran reguladas incluso a nivel Constitucional, estableciendo en el Artículo 70 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 lo siguiente. “Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; (...)” Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, Venezuela, 2007. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.venezuela-oas.org/Constitucion%20de%20Venezuela.htm> [consulta 30 de diciembre del 2007]

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 39-41, 133 [en línea] dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> [Consulta 30 de diciembre del 2007]

Por último el artículo 41 del mismo ordenamiento nos muestra como el pueblo va a ejercer el poder, es decir a través de sus representantes, por lo que tenemos una democracia representativa

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Por otra parte el artículo 133 de nuestra Ley Suprema dispone lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Como consecuencia todo tratado celebrado por nuestro país y ratificado por el Senado tiene la característica de ser Ley Suprema en toda la Nación, México firmó y ratificó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo 21 ordena lo siguiente:

“Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto¹⁶.

Como consecuencia tenemos que por lo menos en nuestro derecho escrito nos encontramos en un sistema democrático.

1.2 PARTIDOS POLÍTICOS

1.2.1 Definición

Al igual que se hizo con la democracia buscaremos el origen de la palabra partido político, tenemos que desde un punto de vista etimológico, la palabra partido proviene del latín “*partire*”, que significa dividir, pero al ser un término que con el paso del tiempo se vuelve ambiguo, se obtiene que por otro lado significa “compartir” y de ahí su vinculación con “participación”.

Los partidos políticos han evolucionado a través de la historia y han surgido como consecuencia de los sistemas políticos de representación. Por medio de los partidos políticos se postulan y dan a conocer candidatos y su propuesta, los partidos políticos permiten que exista una relación entre la sociedad civil y el Estado. Cuando se manejan de manera correcta, al tener una ideología y plan de trabajo se encuentran en la posibilidad de defender la democracia contra la demagogia.

A continuación tendremos algunas definiciones que permitan proporcionar una idea de lo que es un partido político.

¹⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos. [en línea] Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> [consulta 7 de enero del 2008]

Francisco José de Andrea Sánchez nos proporciona algunas definiciones de partido político en su libro “Partidos Políticos”, de las cuales tomaremos las más relevantes¹⁷:

La primera de ellas es la de Carl J Friedrich que define partido político como *“un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido por medio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales”*

Max Weber los define como *“la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales”*

Para Hans Kelsen los partidos políticos son *“formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos”*

Paolo Biscaretti di Ruffia los define como *“organizaciones sociales espontáneas, caracterizadas por una comunidad de intereses o concepciones políticas en sus propios adheridos, ya sean inscritos o simpatizantes, que intenten influir en la determinación de los principios generales del gobierno”*.

Según Joseph la Palombra, un partido es *“aquella organización formal que tiene como meta primordial y consciente colocar y mantener en un cargo público a personas que controlarán, individualmente o en coalición, a la maquinaria gubernamental”*

Giovanni Sartori los define como *“cualquier grupo identificable mediante un membrete oficial que presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a*

¹⁷ De Andrea Sánchez, Francisco José. Los Partidos Políticos. Ed. IJ, UNAM. México, 2002. pp. 60 y 61

través de elecciones (libres o no), a candidatos para los cargos públicos”.

De Andrea, citando a Ignacio Carillo Prieto, considera que además de las definiciones, para entender en realidad lo que es un partido político es necesario que cuente con ciertas características que considera son esenciales: 1. Una organización durable; 2. Una organización estructuralmente completa, es decir que tengan un esquema de jerarquías, funciones y competencias claramente establecido; 3. Una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder; 4. Una voluntad de buscar el apoyo popular. Por último de Andrea añade que debe haber una independencia orgánica y funcional de los partidos respecto del propio Estado¹⁸.

Norberto Bobbio en su diccionario de política nos dice que los partidos políticos surgen principalmente en aquellos países que adoptan las formas de gobierno representativo, y considera partidos verdaderos a *“aquellos que surgen cuando el sistema político ha alcanzado un cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique, por un lado un proceso de formación de las decisiones políticas en la que participen varias partes del sistema, y por otro lado que entre estas partes estén comprendidos, teórica y efectivamente , los representantes de aquellos a los que se refieren las decisiones políticas . De lo cual deriva que en la noción de partido entran todas aquellas organizaciones de la sociedad civil que surgen en el momento en que se reconoce, teórica o prácticamente, al pueblo el derecho de participar en la gestión de poder político y que con este fin se organizan y actúan”*¹⁹.

Bobbio nos da a entender que para que surja un partido verdadero, es necesario que el sistema político cuente con determinada autonomía en su estructura, así como una división del trabajo en el propio sistema en el que las decisiones políticas que se tomen se encuentren representados de manera efectiva aquellos a quienes van a afectar o beneficiar esas decisiones políticas, es decir al propio

¹⁸ *Óp. Cit.* pp. 64

¹⁹ Bobbio, Norberto. *Diccionario de Política*. Volumen 2 (L-Z). Editorial Siglo XXI. Cuarta edición. México, 1982, traducción de Raúl Crisafio y otros. pp. 1183 y 1184

pueblo.

Así mismo, Bobbio considera que los partidos han sido un instrumento importante a través de los cuales los grupos sociales se han introducido en el sistema político y que de esa manera los grupos han podido expresar en cierta forma sus necesidades, así como participar en las decisiones políticas.²⁰

Jaime Cárdenas García en el libro “Léxico Político”, nos dice que para Radbruck, *“la democracia real se compone no de individuos, sino de partidos y de ellos emanar los demás órganos del Estado. Para él, el Estado de partidos, es la forma del Estado democrático de nuestro tiempo, y sin la mediación organizativa de los partidos sería imposible la formación de la opinión y la voluntad colectivas”*.²¹

El mismo Cárdenas García nos da la definición de partido político como *“una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado, y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales”*²².

Andrés Serra Rojas en su Diccionario de Política los define de la siguiente manera: *“Un partido político se constituye por un grupo de hombres y mujeres, que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente, para representar a una parte de la comunidad social, con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental”*²³.

Considero esta última definición como una de las que va más acorde con la actualidad y con el sistema político mexicano, ya que a continuación se mostrará

²⁰ Óp. cit. Pág. 1190

²¹ Cárdenas García Jaime y otros. Léxico Político. Pág. 514.

²² Óp. cit. Pág. 512

²³ Serra Rojas Andrés. “Diccionario de Ciencia Política”. Tomo II. Ed. Más actual, mexicana de ediciones. México, 1997. pág. 362

cómo se encuentran los partidos políticos en nuestras leyes.

1.2.2 Regulación y normatividad de los mismos en el Derecho Electoral

Para empezar, los partidos políticos se encuentran regulados en nuestra Carta Magna en el artículo 41 incisos I, el cual dispone (ya conforme a la reforma de noviembre de 2007) lo siguiente:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley²⁴”.

En este inciso I nos dan una definición de lo que son los partidos políticos en

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 41.

nuestro país, es decir entidades de interés público, que para ser considerados como partidos políticos deben cubrir los requisitos que establece la ley, asimismo establece que tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Se establece como fin primordial de los mismos el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, esto a través de las elecciones.

En relación con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁵ (en adelante COFIPE) dispone en su artículo 22 lo siguiente:

“Artículo 22

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
2. Quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.
3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.
4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.
5. Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos.
6. En los requisitos de elegibilidad que regulen los estatutos de los

²⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 2008.[en línea] Dirección URL: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5012676 [consulta 15 de enero del 2008]

partidos sólo podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal”.

1.2.3 Constitución y registro

En el artículo 24 del COFIPE encontramos los dos requisitos fundamentales para poder registrar un Partido Político: el primero se refiere a la normatividad y el actuar del propio partido y el segundo al número de afiliados y a la presencia del mismo a nivel nacional.

Requisito A) Formular una declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Declaración de Principios

La Declaración de principios es la manifestación de la plataforma ideológica del partido político, en la declaración de principios de los tres principales partidos en México (PRI, PAN y PRD) se muestra su origen, su ideología, su posición respecto a ciertos asuntos como lo puede ser el medio ambiente y el desarrollo sustentable, en el caso del PRI, en la propia declaración de principios se manifiesta en contra de la privatización de los energéticos en nuestro país. La declaración de principios de un partido político nos muestra la ideología del propio partido, su idea respecto a determinados asuntos de importancia para todos como puede ser la educación, la igualdad, la soberanía. A pesar de que cada partido político incluye en su declaración de principios lo que considera importante respecto a su ideología, el COFIPE, establece los puntos que toda declaración de principios debe contener:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de

apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Programa de Acción

El Programa de Acción de los Partidos Políticos es el cómo van realizar todo aquello que manifiestan en su declaración de principios, es decir cómo van a alcanzar sus objetivos, en el programa de acción los partidos proponen soluciones a los problemas nacionales, por lo mismo el COFIPE establece que el programa de acción debe ser congruente con la declaración de principios, al igual que en el caso de la declaración de principios, el COFIPE, establece los lineamientos básicos que debe contener el programa de acción:

“Artículo 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales”.

Estatutos

Por Estatutos entendemos los lineamientos que debe llevar el propio partido político hacia su interior, desde el nombre y emblema del partido, procedimientos de afiliación, procedimientos de renovación de sus órganos directivos, las normas

para la postulación de sus candidatos, la obligación de presentar su plataforma electoral en cada elección, así como la obligación de los candidatos de sostener dicha plataforma electoral y las sanciones que se les impondrán a los afiliados en caso de no cumplir con dichos estatutos. Los estatutos le permiten a los afiliados contar con la certeza jurídica que les brinda el derecho escrito, es una ley del propio partido para sus miembros, el COFIPE en su artículo 27 establece el contenido mínimo de los estatutos:

“Artículo 27

1. Los estatutos deberán contener:

a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este

Código;

- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita”.

Requisito B) Contar con un mínimo de afiliados.

Respecto a la cantidad mínima de afiliados el COFIPE nos da dos opciones:

- 1) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte Entidades Federativas.
- 2) Contar con trescientos afiliados en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales.

En los dos casos deben contar con credencial para votar con fotografía del Estado o Distrito respectivo y además la propia ley estipula que el número total de sus afiliados en el país no puede ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal utilizado en la última elección ordinaria.

Procedimiento para registrar un Partido Político

El procedimiento para registrar el partido político lo encontramos en el artículo 28 del COFIPE:

1. Notificar al IFE

En el mes de enero del año siguiente en que hubo elección presidencial, la organización interesada notificará al IFE su propósito de constituir un nuevo partido político, a partir de dicha notificación la organización deberá informar mensualmente al IFE del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal.

2. Celebrar 20 ó 200 asambleas con afiliados

Para demostrar que cumple con el mínimo de afiliados exigidos por el COFIPE, debe celebrar veinte asambleas en veinte Entidades Federativas en donde concurren mínimo tres mil afiliados por asamblea, o bien doscientas asambleas en doscientos distritos con mínimo trescientos afiliados por asamblea, dichas asambleas se celebrarán en presencia de un funcionario del IFE que se encargará de certificar si las personas asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que los asistentes son los mismos que se encuentran en la lista de afiliados y que no hubo intervención de organizaciones gremiales u otras para la celebración de la asamblea exceptuando de este supuesto a las agrupaciones políticas nacionales.

3. Celebrar una Asamblea Nacional Constitutiva

La asamblea nacional constitutiva deberá contar con un funcionario del IFE que certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas fueron realizadas conforme a la ley;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje

mínimo de afiliados.

4. Presentar Solicitud ante el IFE

En el mes de enero del año anterior a la elección, la organización interesada deberá presentar ante el IFE una solicitud acompañada de los siguientes documentos (artículo 29 del COFIPE):

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, en archivos en medio digital; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

5. El IFE envía documentación a su Consejo General

El IFE canaliza esta documentación a su Consejo General

6. Consejo General integra una comisión

El Consejo General del IFE, al conocer dicha solicitud, integrará una comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos antes mencionados y verificar que se haya cumplido con los requisitos y el procedimiento de constitución, dicha comisión formulará el proyecto de dictamen de registro; verificará la autenticidad de las afiliaciones, (lo cual puede realizarlo de manera aleatoria) verificando que por lo menos el 0.26 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud, las afiliaciones no pueden contar con más de un año de antigüedad.(artículo 30 del COFIPE)

7. El Consejo General del IFE otorga o niega registro

El Consejo General del IFE, tiene ciento veinte días a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro para otorgar el registro o negarlo, en este primer caso expedirá un certificado de registro y dicho registro surtirá efectos constitutivos a partir del primero de agosto anterior al año electoral; en caso de negar el registro fundamentará las causas de la negativa y lo

comunicará a los interesados, dicha negativa se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y puede ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 31 COFIPE). En el capítulo II se hablará de los medios de impugnación en materia electoral.

Pérdida de Registro de los Partidos Políticos

Los partidos políticos pueden perder su registro en caso de no obtener por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para elegir ya sean Diputados, Senadores, o Presidente de la República, el perder el registro, no afecta el triunfo de los candidatos del Partido en las elecciones nacionales de conformidad con el principio de mayoría relativa (artículo 32 COFIPE)

1.2.4 Derechos y obligaciones

Derechos de los Partidos Políticos

El artículo 36 del COFIPE, establece cuales son los derechos de los Partidos Políticos, los cuales se enumeran a continuación:

1. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Para estos efectos, los partidos políticos cuentan con observadores
2. Gozar de las garantías que otorga el propio COFIPE para realizar de manera libre sus actividades.
3. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público. Este punto se tocará más adelante al hablar del financiamiento de los partidos políticos
4. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones. Generalmente, los partidos de conformidad con sus estatutos organizan procesos internos para elegir a los candidatos que los van a representar

en el siguiente proceso electoral, la elección de candidatos por ejemplo puede realizarse por medio de sus órganos internos o en una elección abierta a la militancia, esto lo determinara cada partido político en su momento y tendrá que emitir una convocatoria.

5. Formar coaliciones, frentes o fusiones. Una coalición es el acuerdo entre dos o más partidos políticos para participar conjuntamente en una elección, las coaliciones siempre tienen fines electorales, las cuales de conformidad con el propio COFIPE, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Un frente de partidos políticos se refiere a la unión de dos o más partidos políticos para la presentación de una postura o de una causa de manera unida sin fines electorales.

Fusión es la unión de varios partidos políticos que trae como consecuencia que un partido o varios se sumen a uno ya existente, que por lo general será el más fuerte, o bien se unen dos o más partidos para formar uno nuevo.

6. Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. En nuestro país, como consecuencia del pacto Federal, se celebran tres tipos de elecciones, las Federales en las que se eligen Presidente y Congreso de la Unión; las Estatales en las que se elige Gobernador del Estado o Jefe de Gobierno en el caso del DF y Congreso Local; y las Municipales en las que se eligen Síndicos, Regidores y Presidente Municipal. A la participación en estos tipos de elecciones se refiere este derecho.

7. Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral En este caso se refiere a Consejeros representantes de los partidos políticos de los cuales se hablará en el capítulo II.

8. Ser propietarios, poseedores o administradores de bienes inmuebles. Solo de aquellos que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

9. Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros. Los Partidos Políticos Nacionales deben mantener en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno, sin embargo bajo este esquema de independencia pueden establecer relaciones con otros partidos u organizaciones extranjeras.

10. Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales. Estos acuerdos se celebran con el fin de que las agrupaciones políticas participen en el proceso electoral, a cambio de apoyo al Partido Político con el que suscribieron un acuerdo.

Obligaciones de los Partidos Políticos

En el artículo 38 del COFIPE, se encuentran contenidas las obligaciones de los Partidos Políticos, las cuales se enumeran a continuación:

1. Respeto a la Ley, ajuste a los principios democráticos y respeto a la libre participación. La primera obligación llama a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

2. No alteración del Orden público y respeto Es decir, abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de

los órganos de gobierno; abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas.

3. Mantener el mínimo de afiliados. En las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

4. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados. Los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes.

5. Cumplir con su normatividad interna. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

6. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico. Cada Partido Político cuenta con sus propias publicaciones, en el caso del PRI es *“la República”*, la del PAN se llama *“la Nación”*

7. Sostener, por lo menos, un centro de formación política. En el caso del PRI es el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP), el PRD cuenta con el Instituto de Estudios de la Revolución Democrática.

8. Publicar y difundir plataforma electoral. Deberán publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

9. Permitir la práctica de auditorías. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por el COFIPE así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.

10 Comunicar al IFE cualquier modificación a sus documentos básicos. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

11. Obligaciones en cuanto a sus Órganos Directivos. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar con domicilio social para sus órganos directivos; y comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social.

12. Independencia. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión.

13. Aplicación de Financiamiento. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

14. Laicidad. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

15 Afiliaciones individuales y personales. Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

16. Equidad. Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

17. Transparencia. Respecto a esta obligación, con las Reformas al COFIPE, se tiene un nuevo capítulo dedicado a la transparencia, en el se obliga a los partidos políticos a proporcionar a toda persona acceso a la información de los mismos,

incluso los obliga a publicar en su página electrónica sus documentos básicos, las facultades de sus órganos de dirección, los reglamentos, acuerdos, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, el directorio de sus órganos nacionales, estatales y municipales, los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales, las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, entre otros.

1.2.5 Financiamiento

A pesar de encontrarse dentro de los derechos de los partidos políticos, decidí tocar el tema de financiamiento en un punto aparte debido a que va muy relacionado con el tema de la presente investigación.

Existen distintas definiciones de financiamiento, entre ellas podemos citar la de Berlín Valenzuela quién dice que el financiamiento de los partidos políticos “*es un proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos o bienes y servicios hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de los altos fines que tienen reservados en las sociedades contemporáneas dentro de un Estado de Derecho...*”²⁶

Xiomara Nava define el financiamiento de los partidos como “*la política de ingresos y egresos de las fuerzas políticas tanto para sus actividades electorales como las permanentes*”²⁷

²⁶ Bello Corona Francisco. *Apuntes de Derecho Electoral*. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2000. pp. 526 cita a Berlín Valenzuela, Francisco. Francisco: Voz: Financiamiento de partidos Políticos, en *Diccionario Electoral IIDH*, Centro Interamericano de Accesoría y Promoción Electoral (CAPEL). San José de Costa Rica, 1988. pp. 303.

²⁷ Óp. cit Pág. 526. Cita a Navas, Xiomara. La financiación electoral: subvenciones y gastos, en: NOHLEN, Dieter et al. *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina*. IIDH, Universidad de Heidelberg, TEPJF, IFE Y FCE. México, 1999 p455

Francisco Bello Corona concluye que el financiamiento “*consiste en las aportaciones de dinero, especie o derechos que recibe un partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las extraordinarias, sean provenientes de particulares o del Estado*”²⁸

En el pasado, el financiamiento de los partidos políticos era siempre de origen privado, en un principio el financiamiento se daba en los llamados partidos de cuadros, los cuales dependen de las aportaciones de sus miembros, que por lo general son personas con grandes recursos económicos, después surgen los partidos de masas en donde el financiamiento se da a través del pago de cuotas de sus afiliados.

1.2.5.1 Financiamiento Público

El financiamiento público surge en los años cincuentas, siendo el primer país en aplicarlo Costa Rica, seguido por Alemania, esto como consecuencia de la llamada condición dual de los partidos políticos, esta se refiere a que son entes privados-públicos, ya que no son simples asociaciones de particulares y tampoco son órganos del Estado, por lo que resulta una doble vía de financiación: privada y pública. En México el financiamiento público directo aparece hasta el año 1986, ya que en las legislaciones de 1973 y 1977 únicamente se consideraba el financiamiento público indirecto, es decir a través de exenciones fiscales, franquicias postales y telegráficas y acceso a la radio y televisión²⁹.

El financiamiento público surge ante la influencia de los grupos de interés y el control que estos tenían o podían ejercer sobre los partidos. El financiamiento público está constituido por las aportaciones que entrega el Estado a los partidos políticos y se puede llevar a cabo de dos formas: financiamiento indirecto, que consiste en exenciones fiscales, franquicias postales, acceso a los medios de comunicación, etc.; y el financiamiento directo, que son las aportaciones en dinero

²⁸ Ibíd. p 527

²⁹ Ibíd. p 529

que realiza el Estado a los Partidos Políticos.³⁰

El financiamiento público de conformidad con nuestras leyes atiende a distintos fines, ya sea para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña o bien por actividades específicas como entidades de interés público.

Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Respecto al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el artículo 78 del COFIPE ya reformado establece lo siguiente:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la

³⁰ Ibíd. p 534.

votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario”.

Financiamiento público para actividades de campaña

Respecto al financiamiento público para gastos de campaña, el COFIPE en su artículo 78, numeral 1, inciso b) dispone:

“b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos

políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas”.

Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público

En cuanto al tercer tipo de financiamiento público, es decir por actividades específicas como entidades de interés público el COFIPE, en el ya citado artículo 78, numeral 1, inciso c) dispone lo siguiente:

“c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;”

Respecto a los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público. La ley dispone que se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 78, en cuanto al financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

1.2.5.2 Financiamiento Privado

En un principio únicamente existía este tipo de financiamiento, este es generado por las contribuciones de los miembros y simpatizantes de los partidos políticos y

de conformidad con las leyes de nuestro país este se lleva a cabo ya sea por financiamiento por la militancia, financiamiento por los simpatizantes, autofinanciamiento o por financiamiento por rendimiento financiero.

Respecto a este tipo de financiamiento, el monto máximo que establece la Constitución es del diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial, lo anterior lo podemos observar en el párrafo once del artículo 41 del ordenamiento antes mencionado, el cual dispone lo siguiente:

“La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Financiamiento por la militancia

El financiamiento por la militancia es aquel que se encuentra conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, lo anterior lo observamos en el COFIPE en su artículo 78 punto 4 inciso a), que además nos señala dos reglas para este tipo de financiamiento:

“I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y

máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones”.

En cuanto al financiamiento de simpatizantes, este estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales, que deberán contar con la nacionalidad mexicana y con residencia en el país, además de conformidad con el párrafo segundo del artículo 77 del propio COFIPE, se les prohíbe realizar aportaciones a los enumerados a continuación:

- “a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil”.

En el inciso c), punto 4 del artículo 78 del COFIPE, se establecen las reglas para el financiamiento de simpatizantes de la siguiente manera:

“I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre

completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;”

Autofinanciamiento

El Autofinanciamiento es aquel que obtienen los partidos políticos a través de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las cuales estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Financiamiento por rendimientos financieros

Por último el financiamiento por rendimientos financieros, se integra por las cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos en instituciones bancarias que deben estar domiciliadas en México.

1.3 SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1.3.1 Forma de organización política

Al hablar de la democracia en el derecho mexicano en el punto 1.1.3, nos referimos a como se le regula en el derecho mexicano y al citar el artículo 41 de la Constitución Política se observo que nuestro país además de vivir en un sistema democrático, vive en un sistema representativo, teniendo también como característica el ser una República Federal compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero se encuentran unidos en una federación establecida de conformidad con la propia constitución.

Al referirnos a que nos encontramos en una federación, vemos que dicha palabra proviene del latín “*foedus*” que significa "pacto", una federación es un Estado conformado por la reunión de varias entidades territoriales o Estados, los cuales están dotados de autonomía pero solo en cuanto a su régimen interior, ya que al formar parte de una Federación no pueden actuar en determinadas situaciones tales como asuntos de política exterior.

Nuestro País es una Federación, ya que se encuentra conformado por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, como consecuencia cada uno de los Estados que conforman nuestra federación, se rige por sus propias leyes, las cuales deben estar siempre apegadas a la ley suprema que es la Constitución.

Cada Estado de la República también cuenta con su propio Gobierno y su propio órgano legislativo que será el encargado de realizar las leyes que regirán en el territorio del propio Estado, es por ello que se habla de un Código Penal Federal y un Código Penal para el Estado de Chihuahua por poner un ejemplo, así cada Estado tiene su propio Código Penal, esto como consecuencia del pacto federal.

Como cada Estado cuenta con sus propias leyes en determinadas materias, cada Estado cuenta con una Cámara de Diputados local, o en el caso del Distrito

Federal con una Asamblea Legislativa, la cual al igual que la Federal se renueva cada tres años. De igual forma cada Estado tiene a su propio Gobernador o en el caso del Distrito Federal Jefe de Gobierno, que al igual que el Presidente de la República se renuevan cada seis años, es por eso que se habla de elecciones Federales y elecciones Locales, en las elecciones Federales participamos todos los ciudadanos mexicanos, mientras en las locales únicamente participan los ciudadanos de la región en donde se celebren elecciones para renovar ya sea el Congreso Local o el Gobierno Local.

Lo anterior lo observamos por ejemplo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave³¹, que en su artículo primero se considera parte integrante de la federación mexicana, es libre y autónomo en su administración y gobierno interiores.

“Artículo 1. El Estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores”.

Tomando el mismo Estado como ejemplo, se menciona el Congreso del Estado de Veracruz

“Artículo 20. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado”.

“Artículo 21. El Congreso del Estado se compondrá de diputados elegidos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y de diputados elegidos por el principio de representación proporcional...

(...)

³¹ Constitución política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Art. 1, 20, 21 y 44 [en línea] Dirección URL: http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_constver [consulta 3 de febrero del 2008]

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día 5 de noviembre inmediato posterior a las elecciones.”

En cuanto al Poder Ejecutivo del Estado tenemos lo siguiente:

“**Artículo 42.** El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado”.

“**Artículo 44.** El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección”.

Una situación similar se da en los demás Estados de la República, en donde cuentan con su propio Congreso Local y su propio Gobernador, que como ya se menciono en el caso del DF, es una Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno.

En cuanto a la división de Poderes en nuestro país tenemos tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la presente investigación se hará referencia a los dos primeros, ya que son los que tienen una mayor relación con el sistema electoral, respecto al Poder Judicial, en el Capítulo II se hará mención de su relación con la materia en estudio al momento de tocar el tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.3.2 Integración y renovación del Poder Ejecutivo

El ejercicio del Poder Ejecutivo como lo establece la CPEUM, se deposita en un solo individuo, al cual se le denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

“**Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

La elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se realizará cada seis años por medio del voto directo de los ciudadanos mexicanos y resultará electo por mayoría relativa, así lo establece el artículo 9 del COFIPE.

“**Artículo 9** El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos”.

En lo que se refiere a la elección del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 237 del COFIPE, la campaña Presidencial tiene una duración de 90 días, lo anterior es de importancia, dado a que es uno de los aspectos que se modifican con la reforma electoral.

1.3.3 Integración y renovación del Poder Legislativo

La CPEUM en su artículo 50 y el COFIPE en su artículo 10, establecen que el Poder Legislativo se integra por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores.

La Cámara de Diputados se renueva en su totalidad cada tres años y el Senado de la República cada seis años.

En años en que se renueve únicamente la Cámara de Diputados la campaña dura sesenta días y en años en que se renueven los tres poderes de la Unión, las campañas duran noventa días., lo anterior de conformidad con el artículo 237 del COFIPE.

1.3.3.1 Cámara de Diputados³²

La Cámara de Diputados, se integra por un total de quinientos representantes, los cuales serán electos en su totalidad cada tres años, cada uno de estos tendrá a un suplente.

De estos quinientos Diputados, trescientos serán electos según el principio de

³² CPEUM art 52 COFIPE art. 11

votación mayoritaria relativa, a través del sistema de distritos electorales uninominales, los otros doscientos Diputados serán electos de acuerdo al principio de representación proporcional, esto último a través del Sistema de Listas Regionales, las cuales son votadas en circunscripciones plurinominales.

Diputados por votación mayoritaria relativa³³.

Para la elección de estos trescientos diputados, el territorio nacional se divide en trescientos distritos electorales uninominales, para realizar esto, se divide la población total del país entre trescientos, ya divididos, se distribuyen estos distritos electorales uninominales entre las entidades federativas de conformidad con el último censo de población, en ningún caso la representación de un Estado puede ser menor de dos diputados de mayoría.

En cada Distrito Electoral Uninominal se elegirá por voto directo a un Diputado, para así completar los trescientos Diputados por votación mayoritaria relativa, precisamente por eso se les llama diputados por mayoría relativa porque son electos por el voto directo de los ciudadanos y resulta ganador aquel candidato que obtenga el mayor número de votos sin importar que sea mínima la diferencia.

Diputados por representación proporcional³⁴.

En cuanto a la elección de los doscientos diputados de conformidad con el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el país se dividirá en cinco circunscripciones electorales plurinominales.

Para poder explicar cómo se asignan estos diputados es necesario explicar los siguientes conceptos:

Votación total emitida (VTE) es la suma de todos los votos depositados en las urnas.

La votación nacional emitida (VNE) es la que resulte de deducir de la votación

³³ CPEUM art. 53 COFIPE art. 11

³⁴ CPEUM art 54. COFIPE, art 12- 17

total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos, quedando así la fórmula:

$VNE = VTE - \text{votos de partidos que no obtuvieron } 2\% - \text{votos nulos.}$

En el caso de los llamados Diputados Plurinominales, los Partidos Políticos para poder registrar sus listas regionales deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; si el partido político alcanza por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a obtener diputados de representación proporcional.

Los diputados de representación proporcional se asignan conforme a la fórmula de proporcionalidad, la cual se integra por el cociente natural y el resto mayor.

Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional.

Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Procedimiento para la asignación de diputados por representación proporcional

1. Se determinarán los diputados que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y
2. Distribuidas las diputaciones conforme al cociente natural, si aún restan diputaciones por repartir, se hace uso del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules.

Determinada la asignación de diputados por partido político:

Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta que es el número de diputados que corresponden por cada una de las cinco circunscripciones, para obtener el cociente de distribución.

La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinomial se le asignarán.

Si después de aplicarse el cociente de distribución aun hubiera diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tenga, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuarenta diputaciones.

Para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

Existen dos límites para los partidos políticos en cuanto al número de diputados con el que pueden contar, el primero establece que ningún partido político puede contar con más de trescientos diputados por ambos principios, el segundo límite establece que ningún partido político puede contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje total del total de la cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida, sin embargo lo anterior no aplica a los partidos políticos que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

En caso de que alguno de los partidos políticos se encuentre en alguno de los

límites antes mencionados, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos conforme a lo siguiente:

1. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites antes mencionados.
2. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural.
3. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido.
4. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos.

1.3.3.2 Cámara de Senadores³⁵

El Senado de la República se renueva en su totalidad cada seis años, se integra por ciento veintiocho Senadores, los cuales se eligen por los principios de votación mayoritaria relativa, de primera minoría y de representación proporcional.

Senadores por votación mayoritaria relativa.

Por el principio de mayoría relativa se eligen sesenta y cuatro senadores (dos por cada Entidad Federativa) los partidos políticos registran listas con dos formulas de candidatos a senadores por cada Entidad Federativa, la formula que obtenga mayor número de votos en su respectivo Estado formará parte del Senado.

³⁵ CPEUM art. 56

Senadores por Primera Minoría.

Por el Principio de primera Minoría se eligen treinta y dos senadores, (uno por cada Entidad Federativa), este principio consiste en que a la formula que haya ocupado el segundo lugar en cada Entidad Federativa se le asignará un Senador.

Senadores por el Principio de Representación Proporcional³⁶

En el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, se lleva a cabo un procedimiento similar al de los diputados plurinominales y tenemos conceptos similares, los cuales se enumeran a continuación:

Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional.

Votación nacional emitida: la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos.

Al igual que en el caso de la elección de diputados plurinominales tenemos una fórmula de proporcionalidad pura la cual consta de un Cociente Natural y un Resto Mayor.

Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional.

Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir.

Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente:

³⁶ COFIPE art. 18

a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y

b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

En la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

1.4 EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL

1.4.1 Evolución del Derecho Electoral³⁷

Se consideran los primeros antecedentes del derecho electoral en México, los que encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española, o bien la Constitución de Cádiz que fue jurada en la Nueva España el 19 de marzo de 1812, de acuerdo a esta Constitución, la votación era de forma indirecta, ya que los ciudadanos elegían representantes que a su vez designaban a otros que serían los encargados de elegir a los Diputados.

Se tenían como base circunscripciones territoriales de parroquia, en estas elecciones el párroco presidía la elección y después se nombraban a los funcionarios que encabezarían la votación, un presidente, un secretario y dos escrutadores; la primera elección se realizaba por medio del voto abierto de forma oral, en esta votación se elegían compromisarios, los compromisarios elegían electores parroquiales quienes formaban las juntas parroquiales de partido, estas juntas elegían electores de partido quienes terminaban eligiendo a los diputados

³⁷Ruiz Morales, Héctor Enrique. Derecho Electoral Mexicano y sus órganos de aplicación Ed. Universidad Autónoma de Chihuahua. México 1997. pp. 41-68.

de provincia a través del voto secreto.

El 22 de octubre de 1814, se sanciona en Apatzingan el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, esta a pesar de no haber tenido vigencia en todo el país si fue aplicada en los territorios ocupados por los congresistas e insurgentes, esta Constitución , establecía que la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos, el cuerpo representativo de la soberanía popular era el Supremo Congreso Mexicano cuyo método de elección era indirecto a través de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, sin embargo el movimiento insurgente se fue apagando siendo aplicable la Constitución de Cádiz en la mayoría del territorio nacional.

En el año de 1824, se tiene una nueva Constitución, en esta fecha se instaura en México también el sistema Federal, sin embargo esta constitución no legisla en materia electoral, ya que al haber un pacto federal, se permite que cada Estado legisle en dicha materia; se instauró por primera vez el senado representado por dos miembros por cada Estado, los cuales eran electos por mayoría absoluta de votos de las legislaturas, en este caso los ciudadanos votaban por los congresistas o legisladores, los cuales a su vez votaban por los senadores.

En el año de 1830, se implementa un registro de ciudadanos que pueden votar, es decir un padrón electoral realizado por los ayuntamientos quienes designaban un comisariado por manzana o sección para empadronar a los ciudadanos, a los cuales se les entregaba una boleta para que pudieran votar.

La Constitución de 1836, tiene la característica de contar con cuatro poderes: el Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General Bicameral, el Supremo Poder Judicial y como novedad el Supremo Poder Conservador; para la elección del Presidente de la República, el Presidente de la República en funciones, la Suprema Corte de Justicia y el Senado, elegían una terna cada uno, las cuales eran enviadas a la Cámara de Diputados, esta elegía a su vez una terna , para

que las juntas departamentales eligieran al nuevo Presidente de la República; los integrantes de la Cámara de Diputados y los miembros de las juntas departamentales, se elegían por el voto popular; la Cámara de Senadores, eran nombrados por las Juntas Departamentales de listas enviadas por una junta de ministros (representantes del gobierno), la Cámara de Diputados y la Suprema Corte de Justicia.

La Constitución del 12 de junio de 1843, conocida también como Bases Orgánicas, elegía a la Cámara de Senadores de la siguiente forma: dos tercios de la misma por asambleas departamentales, el tercio restante por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia.

Con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 los Estados vuelven a elegir senadores y el Distrito Federal cuenta ya también con dos senadores.

La Constitución de 1857 establece el Sistema unicameral suprimiendo al Senado, el cual se reinstaura con la reforma constitucional de 1874.

La Ley Madero de 1911 otorga personalidad jurídica a los partidos políticos y se determina la elección directa para Diputados y Senadores.

Con la Constitución de 1917 se instaura el voto directo y secreto para los hombres mayores de veintiún años.

Con la Reforma de 1953, se reconoce el voto para la mujer.

En 1963 se establecen los diputados de partido, es decir los plurinominales y en 1970 se reduce la edad para votar de veintiún años a dieciocho.

En el año de 1977 se crea la Ley Federal de Organizaciones Políticas Procesos Electorales (Ley LOPPE) con la cual surge la posibilidad de presentar inconformidades ante las autoridades.

En 1978 se establecen para el DF las figuras de referéndum e iniciativa popular, sin embargo nunca se hizo uso de ellas y desaparecen estas figuras en el año de 1987.

En los años de 1986 y 1987 se crea el Tribunal de lo Contencioso Electoral a través del Código Federal Electoral de 1987.

Como consecuencia de las reformas constitucionales de 1989, se crea el Instituto Federal Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1990, se crea también el Tribunal Federal Electoral.

En 1993, se le otorga al IFE la capacidad de calificar las elecciones; con las reformas de 1996 disminuye el tope máximo de diputados para cada partido político de 315 a 300, en cuanto al Senado se crean los senadores de representación proporcional y disminuyen los de mayoría relativa de 96 a 64, manteniéndose el número de senadores en 128, en cuanto al IFE, se otorga mayor autonomía al dejar de ser Consejero presidente el Secretario de Gobernación, respecto al TRIFE, se incorpora al Poder Judicial cambiando de nombre a Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las reformas del 2007 forman parte de la historia del derecho electoral dada la importancia de las mismas y solo con el tiempo y los resultados que se obtengan podremos observar si se obtiene un saldo positivo o negativo, en lo personal creo que son muy útiles mas no suficientes.

1.4.2 Definición de Derecho Electoral

Son distintas las definiciones que podemos encontrar de derecho electoral, a continuación se analizarán algunas de ellas.

Para Francisco Berlín Valenzuela, el derecho electoral tiene un doble contenido:

“a) electivo, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes y b) de participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos”.

Con lo anterior se pretende decir que el derecho electoral además de regular lo relacionado a la emisión del sufragio, regula también la conducta humana que participe en las decisiones estatales, como puede ser a través de cualquiera de los mecanismos de democracia semi-directa, de esto último, Javier Orozco Gómez obtiene su propia definición considerando que el derecho electoral *“es un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso electivo de los órganos representativos y de las decisiones ciudadanas expresadas a través de la democracia semi-directa”*.³⁸

Nuestro querido Maestro Marco Antonio Pérez de los Reyes define al Derecho Electoral como *“el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosófico-jurídicos, que regulan el ejercicio de la prerrogativa ciudadana referente a la renovación periódica de algunos titulares de los órganos de gobierno”*³⁹

El mismo Marco Antonio Pérez de los Reyes nos da algunas definiciones de otros autores tales como la del Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano que define el Derecho Electoral como *“aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (Constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y*

³⁸ Orozco Gómez, Javier. *Estudios Electorales*. Ed. Porrúa. México, 1999. pp. 1-6.

³⁹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio. *Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral en México*. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr18.pdf> .[consulta 7 de febrero del 2008]

pasivamente en los mismos".⁴⁰

Por otra parte el Magistrado Covarrubias Dueñas define al derecho electoral como *"el conjunto de normas de derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos (votar, ser votado y de asociación) y de los medios de impugnación a través de los cuales proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales"*.⁴¹

1.5 ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL⁴²

Para empezar este tema es importante señalar que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el COFIPE que son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, el cual tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

El proceso electoral, da inicio en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez del Presidente de la República Mexicana; para poder darse por concluido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá haber resuelto todos los medios de impugnación.

El proceso electoral se divide en cuatro principales etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

⁴⁰ *Ibíd.* cita a De la Peza Muñoz, José Luis. Evolución de la Justicia Electoral en México. Derecho y Legislación electoral. (coord. Gonzalo Moctezuma Barragán), México, UNAM. Octubre de 1999 p. 329.

⁴¹ *Ibíd.* cita a Covarrubias Dueñas José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Ed. Porrúa 2da edición, México, 2002, p112.

⁴² COFIPE art. 210

1.5.1 Preparación de la elección⁴³

Esta primera etapa denominada preparación de la elección, comprende de la primera sesión del Consejo General del IFE que se llevará a cabo la primera semana de octubre del año previo a la elección federal ordinaria y concluye al dar inicio la jornada electoral.

Con la reforma al COFIPE, se incluye un capítulo dedicado a los procesos de elección popular y las precampañas electorales, en el cual se obliga a los partidos políticos a comunicar al Consejo general del IFE, la fecha del inicio del proceso interno de los partidos políticos, el método a utilizar, la expedición de su convocatoria, órganos de dirección responsables de la conducción y vigilancia y fechas como lo puede ser la de la realización de la jornada comicial interna, entre otros.

En cuanto a las fechas, en los procesos electorales federales en los que se elija Presidente de la República y renovación del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo a la elección y no podrán durar más de sesenta días; en el caso de proceso electoral federal intermedio, es decir en donde se renueva únicamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

Una vez realizado el proceso interno de los partidos para elegir a sus candidatos, los partidos realizarán el registro de los mismos, en el caso del registro de candidatos a la Presidencia de la República y candidatos a Senadores y Diputados por representación proporcional se realizará la inscripción ante el Consejo General del IFE, en el caso de Senadores por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Locales y en el caso de Diputados por mayoría relativa ante los Consejos Distritales.

⁴³ COFIPE art 210-258

Registrados los candidatos, se dará inicio a las campañas electorales, las cuales de conformidad con el COFIPE, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Para entenderlo mejor, es necesario precisar dos conceptos más contenidos en el mismo Código:

- 1) Actos de campaña: son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- 2) propaganda electoral la cual se refiere al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas.

Las campañas electorales darán inicio a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, en los procesos en que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados durará noventa días, en el caso de las elecciones intermedias durará sesenta días, ambas campañas deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, prohibiéndose así la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales

Respecto a los representantes de los partidos políticos, estos podrán nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

1.5.2 Jornada electoral⁴⁴

La etapa de la jornada electoral inicia el primer domingo de julio del año electoral, a las 8:00 horas; los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las

⁴⁴ COFIPE art. 210

mesas directivas de casilla realizarán la instalación de la casilla, y se iniciará el levantamiento del acta electoral, la cual debe contener dos apartados el de instalación y el de cierre; la votación se cerrará a las 18:00 horas, antes si ya hubieren votado todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal que les corresponda y después si siendo más de las 18:00 horas aun hubiere ciudadanos formados.

Una vez concluida la votación se iniciará el escrutinio y cómputo, el cual es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan el número de electores que voto en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatos, la cantidad de votos nulos y boletas sobrantes, concluido el escrutinio y computo, los presidentes de casilla harán llegar al consejo distrital que les corresponda los paquetes y expedientes de casilla

1.5.3 Resultados y declaraciones de validez de las elecciones⁴⁵

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

1.5.4 Dictamen y declaración de validez de la elección y de presidente electo.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

⁴⁵ COFIPE art. 210

CAPITULO II

AUTORIDADES DEL DERECHO ELECTORAL EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 2.1.1 Evolución Histórica
- 2.1.2 Naturaleza Jurídica
- 2.1.3 Atribuciones
- 2.1.4 Estructura

2.2 EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- 2.2.1 Evolución Histórica
- 2.2.2 Naturaleza Jurídica
- 2.2.3 Integración del TEPJF
 - 2.2.3.1 Sala Superior
 - 2.2.3.2 Salas Regionales
- 2.2.4 Funciones
- 2.2.5 Medios de Impugnación
 - 2.2.5.1 Recurso de apelación, juicio de inconformidad y recurso de reconsideración
 - 2.2.5.2 El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos
 - 2.2.5.3 El juicio de revisión constitucional electoral.
 - 2.2.5.4 El juicio para dirimir conflictos laborales entre el IFE y sus servidores
- 2.2.6 Jurisprudencia

2.3 FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- 2.3.1 Naturaleza Jurídica
- 2.3.2 Delitos Electorales
- 2.3.3 Funciones

2.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.1.1 Evolución Histórica

Durante muchos años la organización de las elecciones en México estuvo a cargo de las autoridades locales sin que existiera una autoridad central encargada de la supervisión y organización. Los resultados electorales eran enviados por las autoridades locales directamente a las cámaras federales, mismas que se constituían en colegio electoral para así calificar y dar solución a las posibles controversias que pudieran surgir. Esto ocurrió así desde el inicio de la vida independiente de nuestro país hasta el año de 1946.

En el año de 1946 se crea la Ley Electoral, y con ella se crean dos autoridades Federales: la Comisión Federal de Vigilancia Electoral (autoridad encargada de organizar y vigilar las elecciones) y el Registro Federal de Electores, ambas autoridades eran organismos descentralizados de la Secretaría de Gobernación⁴⁶, como consecuencia de ello, la organización de las elecciones se encontraba a cargo del Gobierno Federal, el cual durante muchos años fue ejercido por miembros del Partido Revolucionario Institucional.

El Partido Revolucionario Institucional se crea en el mismo año de 1946, desapareciendo con su creación el Partido de la Revolución Mexicana que antes había sido el Partido Nacional Revolucionario.

El primer candidato presidencial del PRI, en 1946, fue Miguel Alemán y su más cercano competidor fue Ezequiel Padilla por el Partido Demócrata Mexicano, a pesar de que Ezequiel Padilla declaró que hubo un gran fraude, la diferencia de votos fue significativa, Alemán con más de un millón setecientos mil votos y Padilla con menos de medio millón de votos⁴⁷.

En el año de 1951 se faculta a la Comisión para actuar en cuanto al registro de nuevos partidos y para emitir constancias de mayoría y en el mismo año, cambia

⁴⁶ Castellanos Hernández Eduardo. Derecho Electoral en México. Ed. Trillas. México, 1999. PP135-136.

⁴⁷ De Garay Fernando. PNR, PRM, PRI: Esbozo histórico. Ed. PRI. México, 2003. pp. 129-131

de nombre la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, por el de Comisión Federal Electoral⁴⁸.

En el año de 1952, Adolfo Ruiz Cortines fue el candidato del PRI, frente a Miguel Henríquez Guzmán por la Federación de Partidos del Pueblo, sin embargo la diferencia de votos también fue contundente, Ruiz Cortines con poco más de dos millones setecientos mil votos y Henríquez Guzmán con casi setecientos mil votos.

Adolfo López Mateos, en el año de 1958 ganó las elecciones Presidenciales con más de seis millones y medio de votos, frente al candidato del PAN Luís H. Álvarez, con poco más de setecientos mil votos, en esta elección aumenta de manera considerable la votación debido a que por primera vez las mujeres votan en una elección presidencial, derecho que se les otorgó en el año de 1953.

En 1964, el candidato del PRI, Gustavo Díaz Ordaz con más de ocho millones de votos, derrota a José González Torres del PAN, quien obtuvo poco más de un millón de votos.

Luís Echeverría Álvarez, con casi 12 millones gana la contienda Presidencial frente a casi dos millones de votos del candidato del PAN Efraín González Morfín, lo anterior en el año de 1970.

En el año de 1976, el PAN, no registra candidato por problemas internos, el Partido Comunista registra a Valentín Campa y el PRI a José López Portillo, quien se alza con la victoria al contar con más de dieciséis millones y medio de votos, en porcentaje el 92% de la votación.

En 1977 se expide la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), la cual modifica la integración de la Comisión Federal Electoral, misma que quedó conformada por el Secretario de Gobernación (emanado del PRI), un representante por cada Cámara legislativa (por lo general también priista), un representante por cada partido político y un notario público, a pesar de lograrse grandes avances con la reforma electoral de 1977, la organización de las

⁴⁸ Díaz Ortiz Ángel Rafael. Apuntes de Derecho Electoral. Ed. TEPJF. México, 2000. pp. 182-186.

elecciones quedaba a cargo de un órgano integrado por miembros del PRI, debido a que dicho partido ejercía el poder tanto en el orden Legislativo como en el Ejecutivo.

Para José Woldenberg, Ricardo Becerra y Pedro Salazar, la reforma electoral de 1977, se tradujo en tres cambios legales: 1) se declaró a los partidos políticos como entidades de interés público; 2) se abrió la puerta electoral a las fuerzas políticas más significativas de la izquierda mexicana hasta entonces marginadas a través del registro condicionado, y 3) se concretó una apertura inédita a la pluralidad política en el Congreso al dar cabida a diputados de representación proporcional⁴⁹.

En 1982 Miguel de la Madrid con más de 16 millones de votos gana la Presidencia de la República frente al candidato del PAN Pablo Emilio Madero con más de tres millones y medio de votos.

Hasta ese año, el PRI obtenía victorias en las que el número de votos de ventaja era amplio frente a los votos de los demás partidos, lo cual mantenía un ambiente relativamente tranquilo y permitía que se mantuviera la integración de la Comisión Federal Electoral.

En Julio de 1988, se llevo a cabo una de las elecciones presidenciales más polémicas de la historia de México, Carlos Salinas de Gortari, candidato del PRI, Cuauhtémoc Cárdenas apoyado por el Frente Democrático integrado por el PARM, PPS, PST y el PMS, y Manuel J. Clouthier candidato del PAN, contendieron por la Presidencia de la República.

Mucho se habló de un fraude electoral, debido a que al momento de realizar el cómputo de los votos, hubo una interrupción en el sistema, antes de dicha interrupción, Cárdenas llevaba la ventaja y al momento de funcionar de nuevo el sistema, Salinas se encontraba al frente en el conteo de votos.

⁴⁹ Woldenberg, José y otros. La mecánica del cambio político en México. Ed. Cal y arena. Tercera edición. México, 2005. pp. 148-151.

La explicación que se tiene de lo ocurrido es que antes de la caída del sistema el cómputo de votos se había realizado en Entidades Federativas en las que el voto favorecía a Cárdenas, y después de la caída del sistema, el cómputo de votos fue principalmente en entidades en las que votó por Salinas.

En número de votos, Carlos Salinas obtuvo poco más de nueve millones y medio de votos, contra poco menos de seis millones de Cuauhtémoc Cárdenas y más de tres millones y medio de votos de Clouthier.

Esta controvertida elección presidencial, trajo como consecuencia al año siguiente la reforma electoral de 1989, en donde se crea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y con él, el Instituto Federal Electoral en el año de 1990.

El Instituto Federal Electoral marca un momento importante en la historia de México, debido a que desde la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, que después cambió de nombre a Comisión Federal Electoral, las autoridades electorales en México no habían tenido una transformación de esta índole.

Con anterioridad, las autoridades electorales se encontraban integradas por miembros del gobierno, y los representantes de los partidos políticos no eran suficientes para realizar un contrapeso en las decisiones de dichas autoridades, lo cual no garantizaba la imparcialidad en la toma de decisiones de la Comisión Federal Electoral.

Con la creación del IFE, se crea como órgano máximo en la toma de decisiones el Consejo General, el cual en un principio estaba conformado por seis Consejeros Magistrados, los cuales debían ser profesionales en el Derecho, no estar afiliados a ningún partido político y eran propuestos por el Presidente y aprobados por la Cámara de Diputados, sin embargo el Presidente del Consejo General era el Secretario de Gobernación.

La figura de Consejeros Magistrados fue sustituida por la de Consejeros Ciudadanos con la reforma de 1994.

Con la reforma electoral de 1996, se logra mayor autonomía para el Instituto al dejar de formar parte el Secretario de Gobernación del Consejo General, con dicha reforma, cambia la figura de los Consejeros Ciudadanos por la de Consejeros Electorales.⁵⁰

Del Consejo General y de la composición actual del IFE, se hará mención más adelante.

Las elecciones del año 2000 consolidan al IFE como una de las instituciones con mayor credibilidad en nuestro país y el Partido de Acción Nacional gana por primera vez las elecciones Presidenciales.

En el año 2006, el IFE pierde en gran medida la credibilidad obtenida en el año 2000, debido a que como se observará en el siguiente capítulo, hubo muchos aspectos en los que el Consejo General no actuó de manera pronta y eficaz.

2.1.2 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del IFE se establece en la Constitución Política de nuestro país y en el COFIPE.

Por lo que respecta a la Constitución, en el artículo 41 apartado d) número V, se ordena lo siguiente:

“V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

⁵⁰Historia del Instituto Federal Electoral. México, 2008. [en línea] dirección URL: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.af8d2ec8e2c3e5ea7a12e5e9100000f7/> [consulta 13 de febrero del 2008]

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”.

Por su parte en el artículo 106 numeral 1 del COFIPE se dispone lo siguiente:

“1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

De lo anterior observamos las características del IFE, la primera es que es un organismo autónomo, es decir no depende de ningún otro poder, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de tener independencia en sus decisiones y en su funcionamiento interno; otra característica del IFE es que es un organismo de carácter permanente, es decir a pesar de que en nuestro país se llevan a cabo elecciones federales cada tres años, el IFE se encuentra permanentemente realizando sus actividades, como por ejemplo la credencialización de los ciudadanos.

En la misma Constitución observamos que para la integración del IFE participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, y se establecen como principios rectores del propio Instituto la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

2.1.3 Atribuciones

Es importante hablar de los fines del IFE porque de ellos se desprenden las atribuciones del propio instituto, tenemos así que de conformidad con el COFIPE son ocho los fines del IFE⁵¹:

- 1.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. -Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

⁵¹ COFIPE Art. 105

- 3.- Integrar el Registro Federal de Electores.
- 4.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- 6.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 7.- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 8.- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

La ley le confiere al IFE determinadas atribuciones, principalmente las enumeradas a continuación⁵²:

1. Revisar y ajustar periódicamente la geografía electoral.
2. Integrar y actualizar de manera permanente el Registro Federal de Electores y expedir la credencial con fotografía documento indispensable para ejercer el derecho al voto.
3. Registrar a los partidos y agrupaciones políticas nacionales y atender los asuntos relativos a sus derechos y prerrogativas.
4. Fijar límites a gastos de campaña.
5. Fiscalizar el origen, manejo y aplicación de los recursos de que disponen los partidos para sus actividades ordinarias y de campaña.
6. Registrar las candidaturas a cargos de elección federal.
7. Diseñar, producir y distribuir la documentación y materiales electorales.
8. Seleccionar y capacitar a los funcionarios de mesas directivas de casilla.
9. Regular la observación electoral, las encuestas y sondeos de opinión.
10. Computar los resultados electorales.

⁵² Proceso Electoral Federal IFE [en línea] Dirección URL: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.0ad2a860fa51c3b841695c16100000f7/> [consulta 18 de febrero del 2008]

11. Declarar la validez y otorgar las constancias en la elección de diputados y senadores.

12. Diseñar e instrumentar programas permanentes de educación cívica.

2.1.4 Estructura⁵³

Dentro de la estructura del IFE, se tienen **Órganos de Dirección, Órganos Ejecutivos y Técnicos, y Órganos de Vigilancia**, los cuales se encuentran representados a nivel central, estatal (32 delegaciones, una en cada entidad federativa), distrital (300 subdelegaciones, una en cada distrito uninominal) y en algunos casos a nivel seccional.

Órganos de Dirección

Aquí se ubican el Consejo General del Instituto, los Consejos Locales y los Consejos Distritales.

Consejo General

De conformidad con el artículo 109 del COFIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se integra por Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo.

Los **Consejeros Electorales**, son representantes de los ciudadanos por lo que deben mantenerse ajenos a cualquier partido político. Los Consejeros Electorales, son los únicos que cuentan con voz y voto en la toma de decisiones y son nueve

⁵³ Naturaleza y atribuciones del IFE, México, 2008. [en línea] Dirección URL: http://www.ife.org.mx/docs/Internet/FAQ/Docs_ES_PDF/naturaleza-atribuciones-ife.pdf [consulta 20 de febrero del 2008]

en total: un consejero Presidente y ocho consejeros electorales nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

Los **Consejeros del Poder Legislativo** cuentan con voz pero sin voto, ellos son propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras, (un consejero propietario y hasta dos suplentes por cada grupo parlamentario).

Los **representantes de los Partidos Políticos** al igual que los del Poder Legislativo asisten con voz pero sin voto y son nombrados por el propio Partido Político (un propietario y un suplente).

El **Secretario Ejecutivo del Consejo** es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente.

El número de Consejeros del IFE, es variable dependiendo el número de Partidos Políticos que existan con registro y con representación en el Poder Legislativo.

Actualmente se encuentran registrados ocho Partidos Políticos, por lo que son ocho los Consejeros representantes de los Partidos Políticos; todos los partidos tienen representación en el Poder Legislativo, por lo tanto son ocho los Consejeros representantes del Poder Legislativo; el número de Consejeros Electorales no varía, siempre son nueve; lo anterior más el Secretario Ejecutivo del Consejo da un total de 26 Consejeros, de los cuales solo los Consejeros Electorales (9) tienen voz y voto.

Las sesiones del Consejo General se celebran cada tres meses en años en los que no hay proceso electoral aunque el Presidente del Consejo puede convocar a sesión extraordinaria; para la preparación del proceso electoral.

El Consejo se reúne la primera semana de octubre del año anterior al que se

celebren elecciones federales ordinarias y sesiona por lo menos una vez al mes hasta que concluya el proceso.

Consejos Locales y Distritales

En total son 32 consejos Locales (uno por cada entidad federativa) y 300 distritales (uno por cada distrito uninominal), ambos consejos se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales

Dichos consejos se integran por siete consejeros con voz y voto, de los cuales uno es Presidente, la elección de los mismos la realiza el Consejo General en el caso de los Consejos Locales y en el caso de los consejos distritales a estos los elije el Consejo Local.

Acuden con voz pero sin voto los representantes de los partidos políticos, los vocales de organización electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del órgano técnico ejecutivo correspondiente y el vocal secretario del órgano técnico-ejecutivo, quien funge como secretario del consejo.

Órganos Ejecutivo y Técnicos.

Son parte de los Órganos Ejecutivo y Técnicos: la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas.

Estos órganos se encargan de ejecutar las tareas técnicas y administrativas necesarias para la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, asimismo tienen la función de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección.

El Consejero Presidente del IFE preside a su vez la Junta General Ejecutiva, la

cual es el órgano central y se integra además por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, las cuales en conjunto forman las áreas ejecutivas del Instituto.

Forman parte también pero sin voto los titulares de las otras unidades técnicas del IFE, es decir la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Centro para el Desarrollo Democrático, la Contraloría Interna, la Unidad de Servicios de Informática y Comunicaciones, la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, la Dirección Jurídica y la Dirección del Secretariado.

El Secretario Ejecutivo del IFE coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

En cuanto a la estructura desconcentrada de estos órganos se encuentra compuesta por 32 juntas locales ejecutivas (una por cada entidad federativa), 300 juntas distritales ejecutivas (una por cada distrito uninominal), las cuales hacen las veces de subdelegaciones y además pueden contar con oficinas municipales en los lugares en donde el consejo determine.

Las juntas locales y las distritales cuentan con un vocal ejecutivo, que las preside, un vocal secretario y vocales de las áreas de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Órganos de Vigilancia

Son órganos colegiados que se encargan de coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del padrón electoral, actúan específicamente en lo relacionado con el Registro Federal de Electores.

Existe una Comisión Local de Vigilancia en cada entidad federativa y una comisión distrital en cada distrito uninominal y la instancia superior es la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual no es un órgano central del IFE al cumplir con funciones auxiliares.

2.2 EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2.2.1 Evolución histórica⁵⁴

La justicia electoral en México no contaba con un órgano jurisdiccional que resolviera los conflictos electorales utilizando procedimientos específicos. La Comisión Federal Electoral era la que conocía de los recursos interpuestos y la última palabra la tenían los Colegios Electorales que eran órganos políticos más no electorales.

Con la reforma de 1977 se lograron sentar las primeras bases del sistema de justicia electoral, sin embargo los propios organismos electorales eran los encargados de revisar la legalidad de sus propios actos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podía revisar a través del recurso de reclamación las resoluciones de los Colegios Electorales, sin embargo al final resolvían los propios Colegios Electorales.

En el año de 1986 se crea una instancia jurisdiccional de carácter administrativo, el llamado Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) que tenía la facultad de revisar los actos de la Comisión Federal Electoral, sin embargo también en estos casos la última palabra la tenían los Colegios Electorales de cada Cámara del Congreso de la Unión.

El TRICOEL era de carácter temporal, se instalaba unos meses antes del inicio del

⁵⁴ Woldenberg, José. Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México. Ed. TEPJF. México, 2003. pp. 345-353

año de las elecciones federales y concluía sus funciones al término del proceso electoral. Únicamente funcionó para las controvertidas elecciones de 1988, las cuales como se mencionó anteriormente, fueron una de las principales causas que dieron origen a la reforma electoral de 1989 y 1990.

Con la reforma de 1989-1990, al crearse el IFE, también se crea el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el cual se encargaba de vigilar la legalidad de los actos del IFE, sin embargo se mantiene el Colegio Electoral manteniéndose así la calificación política de los actos.

El TRIFE fue un gran avance, ya que precisa los recursos jurídicos con los que contaban los partidos políticos y los ciudadanos para impugnar actos electorales, se establecieron plazos, sujetos legitimados para presentar recursos, causales de improcedencia y desechamiento, reglas para la garantía de audiencia, pruebas que podían aportarse etc.

En 1993 y 1994 se dan nuevas reformas con las que se elimina la autocalificación que los senadores y diputados hacían en las elecciones erigidos como Colegios Electorales, siendo después de la reforma un acto completamente jurisdiccional, sin embargo la calificación del Ejecutivo Federal continuó a cargo del Poder Legislativo

Con la reforma de 1996, se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se incorpora al Poder Judicial, se pierde vínculo con el Ejecutivo al ya no participar dicho poder en el nombramiento de los magistrados de las Salas de este tribunal y se obtienen principalmente los siguientes avances:

- 1) Se permite que las decisiones del IFE puedan ser impugnadas por los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanos a los que afecte directamente alguna decisión.

- 2) La calificación del Presidente de la República deja de ser realizada por la

Cámara de Diputados constituida en Colegio Electoral logrando así que las calificaciones de las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo fueran llevadas a cabo por este órgano jurisdiccional electoral.

3) Por último se le otorga competencia para conocer de asuntos de índole local a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

En las elecciones del año 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al igual que el IFE se consolida al obtener un alto grado de credibilidad por parte de la ciudadanía, es en este año cuando por primera vez toca a este Tribunal emitir la constancia de validez de la elección presidencial.

Las controvertidas elecciones Presidenciales del año 2006, afectan de manera considerable al Tribunal Electoral, debido al supuesto fraude argumentado por el Partido de la Revolución Democrática.

En la actualidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver las cuestiones jurídicas en materia electoral, de las cuales se hará mención en el presente punto.

2.2.2 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se muestra en el artículo 99 de nuestra Constitución:

“Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación”.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone en sus artículos 1 y 184 lo siguiente:

“Artículo 1o.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. El tribunal electoral;

(.....)”

“Artículo 184.- De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”.

Durante muchos años, tal como se mencionó anteriormente, el Tribunal dependía de un órgano administrativo, lo cual lo limitaba en cuanto a la toma de decisiones, en la actualidad como se puede observar en los artículos antes mencionados, depende del Poder Judicial de la Federación y es considerada como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Respecto al mencionado artículo 105, este se refiere a los asuntos en lo que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir a las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por los partidos políticos.

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal

Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

(...)

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

2.2.3 Integración del TEPJF

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentra integrado por una Sala Superior y cinco Salas Regionales, la Sala Superior se integra por siete Magistrados y las Salas Regionales por tres Magistrados, los cuales son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y duran en su encargo nueve años improrrogables.

2.2.3.1 Sala Superior

La Sala Superior tiene su sede en el Distrito Federal, y se encuentra integrada por siete Magistrados de los cuales uno es electo por los mismos miembros para fungir como Presidente. Tiene competencia para resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones a las elecciones federales de Diputados, Senadores y Presidente, para el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, medio de control constitucional y conflictos laborales de funcionarios electorales entre otras funciones.

2.2.3.2 Salas Regionales

Las Salas Regionales se encargan de resolver las impugnaciones interpuestas dentro del ámbito de su competencia y respectiva circunscripción plurinominal. Como se menciona en el capítulo I la República Mexicana se divide en cinco circunscripciones plurinominales y existe una Sala regional para cada una de ellas, teniendo sus sedes en las ciudades de Xalapa, Monterrey, Guadalajara, Toluca y Ciudad de México. Las Salas Regionales se encuentran integradas por tres Magistrados.

2.2.4 Funciones

Las Sala Superior y las Salas Regionales tienen distintas funciones, en lo que se refiere a la **Sala Superior**, se tiene lo siguiente:

Respecto a la elección del Presidente de la República conoce y resuelve en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten, realiza el cómputo final de dicha elección, formula la declaración que valida la elección del Presidente Electo al candidato que obtenga el mayor número de votos y comunica a la Cámara de Diputados los resultados de la elección.

Tiene la función de resolver de forma definitiva e inatacable respecto de los juicios de inconformidad que en segunda instancia le presenten en contra de resoluciones emitidas por las salas Regionales en las elecciones Federales del Congreso de la Unión; resuelve respecto de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de las autoridades administrativas del IFE.

Resuelve respecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Dirime conflictos y diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores y entre el IFE y sus servidores.

Le corresponde aplicar sanciones a ciudadanos, partidos políticos organizaciones de agrupaciones de conformidad con la ley electoral.

Tiene la facultad de crear jurisprudencia en materia electoral.

Dirime los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales.

Asimismo tiene la función de resolver cuestiones internas del propio Tribunal como lo son la elección del propio Presidente del Tribunal, licencias, renunciaciones, etc.

Las principales funciones de las **Salas Regionales** son las siguientes:

Conocen y resuelven respecto de los recursos de apelación interpuestos contra actos y resoluciones del IFE durante la preparación de los procesos federales ordinarios.

Conocen y resuelven de los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones Federales de los órganos legislativos; durante la etapa de resultados y declaración de validez.

Conocen y resuelven de los recursos de apelación y juicios de inconformidad presentados en su jurisdicción en los procesos electorales extraordinarios.

Resuelven respecto a los juicios de protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano.

Asimismo actúan en cuestiones internas de la propia sala como lo es la elección del Presidente de la Sala Regional, del Secretario General de Acuerdos

2.2.5 Medios de Impugnación

Un medio de impugnación es un mecanismo jurídico previsto en la ley para el caso en el que un partido político, agrupación política o ciudadano no esté conforme con el actuar de las autoridades electorales.

Una vez que el TEPJF recibe las inconformidades que se le presentan, revisa que los escritos con las demandas cumplan con los requisitos legales para analizarse, después valora las pruebas que se ofrecen y por último resuelve. Las resoluciones

que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables⁵⁵.

“Los medios de impugnación, son los recursos que los partidos políticos, y en determinados casos los ciudadanos y las organizaciones políticas tienen para combatir, revocando o modificando una resolución o un acto de las autoridades electorales que les afecte en sus derechos o intereses jurídicos y que están referidos a sus derechos, obligaciones y prerrogativas y a su participación en el proceso electoral y en general a todos los actos que en tal sentido les causen un perjuicio, durante los dos años previos a las elecciones y, en el proceso electoral, durante las de preparación de las elecciones, jornada electoral, resultados de las elecciones y calificación de las mismas”⁵⁶.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación tiene el objeto de garantizar:

- a) que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y
- b) la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

De conformidad con la ley antes mencionada, el Sistema de Medios de Impugnación se integra por:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y

⁵⁵ Justicia Electoral. Cuaderno 6. Instituto Federal Electoral. [Consulta en línea] Dirección URL: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/html/6.html. [Fecha de consulta: 27 de mayo del 2008]

⁵⁶ Lara Sáenz, Leoncio. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Colección Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Ed. IJ-UNAM. México, 1992. [Consulta en línea] Dirección URL: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/224/pl224.htm> [Fecha de Consulta 26 de Mayo del 2008].

resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las entidades federativas; y

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto federal electoral y sus servidores.

2.2.5.1 Recurso de apelación, juicio de inconformidad y recurso de reconsideración

Estos tres medios de impugnación tienen como fin garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, estos tres recursos se interponen ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo para poder explicar el primero de ellos, es decir el recurso de apelación, es necesario explicar primero el recurso de revisión, el cual forma parte del sistema de medios de impugnación, sin embargo este se interpone ante el IFE y no ante el TEPJF, razón por la cual no se incluye en el índice del presente trabajo.

Recurso de Revisión

El recurso de revisión es el medio de defensa de naturaleza administrativa que los partidos políticos, coaliciones, agrupaciones políticas o ciudadanos pueden interponer en contra de los actos y resoluciones del Secretario Ejecutivo, así como de los órganos colegiados del IFE a nivel distrital y local que no sean de vigilancia (juntas y consejos).

Se interpone ante el IFE durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales o bien dentro de un proceso electoral en la etapa de preparación de la elección, este recurso procede para impugnar actos o resoluciones que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del IFE a nivel local o distrital

que causen un perjuicio al promovente.

Procede también durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones contra los actos o resoluciones del IFE que causen perjuicio al partido político promovente.

De manera extraordinaria, el TEPJF se encarga de resolver los recursos de revisión, siempre y cuando se cumplan dos supuestos: 1) que el recurso se interponga dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral y 2) que el recurso esté relacionado con alguna demanda de juicio de inconformidad que impugne los resultados de las elecciones⁵⁷.

Recurso de Apelación.

El recurso de apelación se puede interponer durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, tiene como fin garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así mismo se puede interponer durante la etapa de preparación del proceso electoral federal,

Es procedente para impugnar:

Las resoluciones que recaigan al recurso de revisión.

Los actos de los órganos del IFE que no sean susceptibles de impugnarse a través del recurso de revisión.

Los actos y resoluciones de los órganos centrales del IFE (Consejo General, Consejero Presidente y Junta General Ejecutiva).

El informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la

⁵⁷ Justicia Electoral. Cuaderno 6. Instituto Federal Electoral. [Consulta en línea] Dirección URL: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/html/6.html. [Fecha de consulta: 27 de mayo del 2008]

Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General.

La determinación y aplicación de sanciones que realice el Consejo General (derivada de un proceso de fiscalización, de la resolución de una queja administrativa, etcétera).

Durante el proceso electoral es competente para resolver la Sala Regional del Tribunal Electoral correspondiente al territorio en donde se haya realizado el acto o dictada la resolución impugnada, en el caso de las resoluciones del Consejero Presidente, del Consejo General del IFE o de la Junta General Ejecutiva, corresponde resolver a la Sala Superior del TEPJF; en el tiempo que se encuentre fuera del procesos electoral es competente la Sala Superior del propio Tribunal Electoral.

Juicio de Inconformidad

El juicio de inconformidad se interpone durante el proceso electoral federal en la etapa de resultados y declaraciones de validez, procede para impugnar determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales en relación con las elecciones del Ejecutivo y Legislativo Federal.

En lo referente a la elección del Presidente de la República se pueden impugnar los resultados consignados en las actas de computo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; en este caso es competente para conocer la Sala Superior del TEPJF.

En el caso de las elecciones de Diputados uninominales y Senadores por mayoría relativa y primera minoría, se pueden impugnar:

1) los resultados consignados en las actas de cómputo distrital (en el caso de diputados) y de la entidad federativa (en el caso de senadores).

2) las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría (en el caso de los senadores) respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de elección.

3) las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas.

4) los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de la entidad federativa (en el caso de senadores) por error aritmético, en estos casos es competente la Sala Regional del TEPJF a la que le corresponda por territorio.

En cuanto a la elección de diputados plurinominales y senadores por el principio de representación proporcional, se interpone este recurso contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital (diputados) o de la entidad federativa (senadores) ya sea por nulidad en la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, en estos casos también es competente la Sala Regional del TEPJF a la que le corresponda por territorio.

Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración procede ante la Sala Superior del Tribunal para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad promovidos en contra de las elecciones de diputados y senadores; y en las asignaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del IFE respecto de dichas elecciones.

Procede el recurso de reconsideración cuando la Sala regional del tribunal, haya dejado de tomar en cuenta las causales de nulidad invocadas en tiempo y forma por las cuales se hubiera podido modificar el resultado de la elección.

Tenemos como ejemplos de causales de nulidad los siguientes: en el caso de la votación recibida en casilla por instalarla en lugar distinto al señalado sin causa

justificada, por realizar el escrutinio y computo en lugar distinto al determinado por el consejo, por recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, impedir el acceso a los representantes de los partidos políticos sin causa justificada, etc.

En el caso de la nulidad de la elección de diputados y senadores cuando no se instalen las casillas en el veinte por ciento de las secciones en determinado distrito, entre otras.

Se interpone recurso de reconsideración contra la Sentencia de la Sala Regional que haya otorgado indebidamente la Constancia de Mayoría y Validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le asignó o se haya anulado indebidamente una elección.

Procede también el recurso de reconsideración en caso de que el Consejo General del IFE haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de representación proporcional existiendo error aritmético en el cómputo o por no tomar en cuenta las sentencias del Tribunal.

2.2.5.2 El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos

El juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos procede cuando el ciudadano por si mismo hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado en elecciones populares, de asociarse para participar pacíficamente en asuntos políticos o de afiliarse a los partidos políticos

El juicio puede ser promovido por el ciudadano cuando habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no obtenga su credencial de elector; no aparezca en la lista nominal de electores y haya obtenido su credencial de elector oportunamente; cuando habiendo sido propuesto por un partido político se le niegue el registro como candidato a un cargo de elección popular; o cuando junto con otros ciudadanos se les niegue el registro como partido político o agrupación

política.

2.2.5.3 El juicio de revisión constitucional electoral.

En el juicio de revisión constitucional es competente la Sala Superior del Tribunal Electoral y sirve para impugnar actos o resoluciones de autoridades de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver controversias que surjan durante los mismos y de conformidad con el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que sean definitivos y firmes;
- b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, y
- f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

2.2.5.4 El juicio para dirimir conflictos laborales entre el IFE y sus servidores

Este juicio permite inconformarse al servidor del IFE que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, la Sala Superior del Tribunal Electoral será la encargada

de resolver.

2.2.6 Jurisprudencia

Para explicar lo que es la jurisprudencia en materia electoral, es importante saber que es la jurisprudencia en el derecho mexicano.

El jurista Eduardo García Máynez define jurisprudencia como *"el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales"*⁵⁸.

Para el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, la jurisprudencia *"se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley"*⁵⁹.

Para Héctor G. Zertuche la jurisprudencia es: *"el conjunto de criterios jurídicos y doctrinales contenidos en las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea en Pleno o en Salas, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de su competencia exclusiva que sea elaborada por reiteración o mediante el procedimiento de denuncia de contradicción de tesis con los requisitos que la ley determine, lo cual da el carácter de obligatoria para los tribunales que jerárquicamente se encuentran subordinados a estos"*⁶⁰

La Suprema Corte de Justicia de la Nación define jurisprudencia como *"la*

⁵⁸ García Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio del Derecho". Ed. Porrúa. Edición 40. México, 1989.

⁵⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio. "El Juicio de Amparo". Ed. Porrúa. Edición cuadragésima primera. México, 2005. pág. 823.

⁶⁰ Zertuche G. Héctor. Citado por Carbonell Miguel en: Sobre el concepto de jurisprudencia en el sistema jurídico mexicano. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. UNAM-IIJ. Biblioteca Virtual IIJ. [Consulta en línea] Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/87/art/art2.htm#CUATRO>. [Fecha de consulta: 27 de mayo del 2008]

*obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley...";*⁶¹

Al tener ya algunas definiciones de jurisprudencia, se puede decir que la jurisprudencia es una interpretación que hace la autoridad judicial acerca de determinados puntos de derecho y para que tenga validez esta interpretación judicial debe cumplir con los requisitos que establece la propia ley.

En el caso de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia se atiende a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo:

“Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia del pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas”.

En materia electoral, debe ser emitida por las autoridades judiciales en materia electoral, es decir por los Magistrados de las Salas del Tribunal y cumplir con los requisitos que establece la Ley.

La Ley aplicable es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que del artículo 232 al 235 se establecen las reglas para crear jurisprudencia.

Se tienen tres supuestos:

I.- Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;

II.- Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de

⁶¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, 2a. parte, salas y tesis comunes, p. 1696. Citado por Carbonell, Miguel. *Ibíd.*

una norma y la Sala Superior lo ratifique, y

III.- Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

Para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requiere de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notifica inmediatamente a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral.

La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior

En el caso de la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta es obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiere a la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los casos en que resulte exactamente aplicable.

2.3 FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Beccaria en su tratado de los delitos y las penas inicia diciendo: *“Abandonan los hombres casi siempre las reglas más importantes a la prudencia de un momento o a la discreción de aquellos, cuyo interés consiste en oponerse a las leyes más próximas”*⁶². Desgraciadamente sucede así, algunos hombres deciden actuar en contra de lo establecido por las leyes para obtener un beneficio a cambio, esto

⁶² Beccaria. Tratado de los Delitos y las Penas. Ed. Porrúa. México, 2001. pág.1. Primera edición: *Dei delittie della pene, Milán 1764*.

pasa en cualquier aspecto de vida y en el mundo del derecho electoral no existe la excepción.

El hecho de que algunos hombres actúen en contra de las leyes trae como consecuencia la existencia de los delitos y por ello se establece una regulación de los mismos, en el caso de la materia en estudio, en un principio se encontraban contenidos en las leyes electorales, esto sucedió así del año de 1929 a 1990⁶³ y es a partir de la reforma electoral de 1989 y 1990 cuando se adiciona al Código Penal Federal el título vigésimo cuarto dedicado a los delitos en materia electoral.

En el año 1991 se celebraron elecciones federales en México, las cuales fueron la primera prueba para determinar el funcionamiento de la reforma electoral de 1989 y 1990.

En lo relacionado a los delitos electorales, no se obtuvieron los mejores resultados debido a que al ser los Ministerios Públicos los encargados de resolver en estas cuestiones, no atendieron con la atención necesaria los asuntos electorales⁶⁴.

En el año de 1994, los ocho partidos políticos de aquel entonces deciden firmar el llamado Pacto para la Paz, la Justicia y la Democracia, en el que se plantea la necesidad de crear una fiscalía especializada para resolver los delitos electorales.

Como respuesta a dicho pacto, el Consejo general del IFE adopta un acuerdo en el que se propone la creación por parte de la Procuraduría General de la República una fiscalía con rango de subprocuraduría que se encargara específicamente de los delitos electorales.

Dicha propuesta es tomada por el Ejecutivo y por decreto Presidencial se crea en el mismo año de 1994 la Fiscalía Especializada para la Para la Atención de Delitos Electorales.

⁶³ Camarena Patiño. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. IJ-UNAM. México, 2006. pág. 807.

⁶⁴ Camarena Patiño. Óp. cit. pp. 807-809

2.3.1 Naturaleza Jurídica

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es un órgano de la Procuraduría General de la República, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el fiscal especializado de esta fiscalía tiene nivel de Subprocurador, la fiscalía tiene autonomía Técnica, practica diligencias, integra y resuelve averiguaciones previas por delitos en materia electoral federal.

La autonomía técnica con la que cuenta la FEPADE se refiere a que esta tiene facultades para actuar, integrar y resolver las averiguaciones previas que se requieran en materia penal electoral federal, así mismo puede intervenir en los procesos legales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República, lo cual tiene por objeto garantizar la independencia de la FEPADE y evitar interferencias, presiones e influencias que puedan entorpecer su actuar⁶⁵.

2.3.2 Delitos Electorales

Para poder realizar un análisis de los delitos electorales resulta importante decir que un delito es la *"infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"*⁶⁶.

El Código Penal Federal define delito en el artículo 7 como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En cuanto a los delitos electorales, de conformidad con la propia FEPADE, *"son las conductas descritas y sancionadas por el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral federal y específicamente, cuando se afecta cualquiera de las características del voto, que*

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Definición de Carrara.

es universal, libre, secreto, directo personal e intransferible. Los delitos electorales son los que se relacionan para elegir Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales del Congreso de la Unión Federal”⁶⁷.

Los delitos electorales se encuentran contenidos en el título vigésimo cuarto del Código Penal Federal, del artículo 401 al 413 si clasificamos lo delitos por el sujeto que comete el ilícito (sujeto activo) tenemos que puede haber delitos electorales cometidos por los ciudadanos, por funcionarios electorales, por funcionarios de partido o candidatos, por servidores públicos o por los ministros de culto religioso.

Los delitos electorales en donde el sujeto activo es cualquier **ciudadano** se encuentran contenidos en el artículo 403 del Código Penal Federal⁶⁸, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II. Vote más de una vez en una misma elección;

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las

⁶⁷ Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. México, 2008. [en línea] Dirección URL: <http://www.pgr.gob.mx/fepade/que%20es%20la%20fepade/que%20es%20la%20fepade.asp>. [consulta 1 de marzo del 2008]

⁶⁸ Código Penal Federal. Art.401-413. [consulta en línea] Dirección URL: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=> [consulta 1 de marzo del 2008]

tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;

VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que

den a conocer las preferencias de los ciudadanos”.

Resulta común la comisión de alguno de los delitos enunciados en el artículo anterior, por ejemplo en la fracción VI, en la que se prohíbe solicitar votos por algún pago, en las elecciones del 2006 se dieron muchos casos en los que se otorgaban despensas de comida o dinero en efectivo a cambio de votos a favor de algún candidato o partido político y con el avance de la tecnología se pedía como prueba que se tomara una foto con el teléfono celular por ejemplo.

Los **Ministros de Culto religioso** cometen delito electoral si en el desarrollo de sus funciones ministeriales, en un acto público incitan al electorado a votar por algún partido político, candidato o incluso a no votar, esta prohibición se establece en el artículo 404 del Código Penal y va relacionado con el artículo 130 constitucional, en el cual se establece el principio histórico de la separación de la Iglesia con el Estado.

De conformidad con el artículo 240 del COFIPE, son los propios ciudadanos quienes a través de insaculaciones y sorteos, obtienen la calidad de **funcionario electoral** y de esta forma al abusar de sus funciones llegan a cometer algún delito que afecte la propia elección. El artículo 405 del Código Penal Federal enumera los delitos que pueden cometer los funcionarios electorales:

“**Artículo 405.** Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas,

documentos o materiales electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX. Derogado

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados”.

Los **Funcionarios Partidistas** son aquellos dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales. Los **Candidatos** son los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente, la regulación de los delitos cometidos por estos sujetos se tiene en el artículo 406 del Código Penal Federal.

“**Artículo 406.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;
- V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o
- VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral”.

El artículo 202 del Código Penal Federal señala como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales, Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales.

De ser un **servidor público** el sujeto activo en la comisión del delito, recurrimos al artículo 407 del mismo ordenamiento legal.

“Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal”.

2.3.3 Funciones

Las funciones de la FEPADE se encuentran contenidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las cuales se resumen a continuación:

Recibir Denuncias y practicar las diligencias que sean necesarias a fin de integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.

Ordenar la detención y en su caso retención de los probables responsables en los términos de artículo 16 constitucional.

Acordar según se desprenda de cada averiguación previa, el ejercicio de la acción

penal o el no ejercicio de la misma, la reserva o la incompetencia.

En el caso de que se resuelva el ejercicio de la acción penal, presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, los pliegos de conclusiones y, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.

Interponer ante dichas autoridades jurisdiccionales los recursos de apelación, queja, y reclamación que resulten pertinentes.

Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos respectivos en trámite.

Participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del programa de prevención del delito electoral federal.

La FEPADE, es la encargada de resolver en relación a los delitos electorales federales, sin embargo todo ciudadano tiene la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad competente la comisión de los mismos, las denuncias se pueden presentar ante la propia FEPADE o ante cualquier agencia del Ministerio Público de la Federación en cualquiera de sus delegaciones de las entidades federativas.

CAPITULO III

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS ELECCIONES

3.1 TELEVISIÓN Y RADIO

3.1.1 Naturaleza Jurídica

3.1.2 Regulación en el Derecho mexicano

3.2 INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS ELECCIONES EN MÉXICO

3.2.1 Elecciones 2000: un triunfo de la propaganda e imagen

3.2.2 La denuncia política a través de los medios de comunicación

3.2.3 Elecciones 2006: “la guerra sucia” y su impacto en el electorado

3.2.4 La influencia de los medios de comunicación en la opinión pública

3.3 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS ELECCIONES EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES LATINOAMERICANOS

3.3.1 Argentina

3.3.2 Colombia

3.3.3 Bolivia

3.3.4 Chile

3.1 TELEVISIÓN Y RADIO

3.1.1 Naturaleza Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, se entiende por radio y televisión al servicio de radiodifusión, dicho servicio es aquel que se presta por medio de la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, esto, haciendo uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el espectro radioeléctrico, “*es la gama de frecuencias que permite la propagación de las ondas electromagnéticas*”⁶⁹, el dominio de dicho espectro corresponde al Estado Mexicano, además es inalienable e imprescriptible.

La industria de la radio y la televisión de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Radio y Televisión⁷⁰, comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a tal servicio.

El servicio de radiodifusión solo se puede prestar a través de una concesión o permiso que otorga el poder Ejecutivo Federal. Se otorgan concesiones a las estaciones comerciales, y permisos a las estaciones oficiales, culturales, de experimentación o escuelas radiofónicas. Las concesiones tienen una duración de veinte años y tienen la posibilidad de ser refrendadas, únicamente pueden ser otorgadas a ciudadanos mexicanos o sociedades cuyos socios sean mexicanos.

Además de lo anterior, la radio y televisión de conformidad con el ordenamiento legal antes mencionado, constituyen una actividad de interés público y tienen como fin la contribución al fortalecimiento de la integración nacional y el

⁶⁹. Martínez Martínez, Evelio. Definición de términos básicos [en línea] Dirección URL: <http://eveliux.com/mx/index.php?option=content&task=view&id=120> [consulta 4 de marzo del 2008]

⁷⁰ Ley Federal de Radio y Televisión. Art. 1-5. [en línea] Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf> [consulta 4 de marzo del 2008]

mejoramiento de las formas de convivencia humana. Como consecuencia de ello, el Estado las vigila para el debido cumplimiento de su función social.

Atendiendo a lo antes mencionado tenemos que el uso de la radio y televisión comercial se permite a través de concesiones que el Estado mexicano otorga a particulares mexicanos, quienes deben realizar esta actividad en beneficio del interés público.

3.1.2 Regulación en el Derecho mexicano

Al hacer referencia a la naturaleza jurídica de la radio y televisión, se hizo mención de la Ley Federal de Radio y Televisión, es precisamente este ordenamiento el que regula principalmente al servicio de radiodifusión.

La radio y televisión tienen una función social, como consecuencia de ello en sus transmisiones se buscará el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares así como contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo conservar las características nacionales, las costumbres, tradiciones e idioma del país y el fortalecimiento de la democracia, la unidad nacional y la cooperación internacional.

El Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de la radio y televisión⁷¹, coincide con lo antes mencionado además de señalar que la radio y la televisión deben orientar sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones, estimular la capacidad para el progreso, la participación ciudadana, la solidaridad y la búsqueda de la unidad nacional, así como la equidad de género y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables.

⁷¹ Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.[consulta en línea]Dirección URL: http://www.comisionrtc.gob.mx/legislacion/reg_radio_tv.html [consulta 4 de marzo del 2008]

El mismo ordenamiento en su artículo cuarto, establece como actividad específica la función informativa de la radio y televisión para de esta forma orientar a la comunidad en forma veraz y oportuna. El mismo artículo pide el respeto a la vida privada la moral el orden y la paz pública.

Respecto a esto último, la Secretaría de Gobernación es la encargada de vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, la dignidad personal, la moral, que no se ataquen los derechos de terceros, no provoquen la comisión de un delito, ni perturben la paz y el orden públicos. Asimismo tiene facultades para imponer sanciones.

La Secretaria de Gobernación actúa a través de la Dirección General de Radio y Televisión (RTC), la cual surge el 6 de julio de 1977, a través del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 77 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que las transmisiones de radio y televisión, deben incluir en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural y deportivo y en el siguiente artículo ordena evitar causar alarma o pánico en el público.

En lo que respecta la materia electoral que es la que nos interesa, el artículo 79-A de la ley antes mencionada, ordena lo siguiente:

“Artículo 79-A. En cumplimiento de la función social de la radiodifusión a que se refiere el artículo 5 de esta ley, en la difusión de propaganda electoral, los concesionarios observarán las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de elecciones federales, deberán informar al Instituto Federal Electoral sobre la propaganda que hubiese sido contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección, así como los ingresos derivados de dicha contratación, conforme a la metodología y formatos que al efecto emita ese Instituto

en el Reglamento de Fiscalización respectivo;

II. Atenderán los requerimientos de información en la materia que les formule el Instituto Federal Electoral;

III. Tratándose de concesionarios, éstos ofrecerán tarifas equivalentes a la publicidad comercial, y

IV. El Instituto Federal Electoral, durante los procesos electorales federales, será la instancia encargada de pagar la publicidad electoral de los partidos políticos con cargo a sus prerrogativas, y dictará las medidas necesarias para ello".

Sin embargo con la reforma del 2007, es necesario modificar este artículo, y otros más en cuanto a las sanciones aplicables a las televisoras y radiodifusoras que violen la ley, a pesar de que en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de dicho ordenamiento, se establece que en el ámbito electoral, para el uso y duración de los tiempos del Estado se actuará conforme al COFIPE.

La responsabilidad de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, será para quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan. Las infracciones que son de interés para nuestro tema se transcriben a continuación:

“Artículo 101.- Constituyen infracciones a la presente ley:

I.- Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público;

II.- No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o permisionarios;

(....)

IV.- La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;

(...)

XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.

3.2 INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS ELECCIONES EN MÉXICO

3.2.1 Elecciones 2000: un triunfo de la propaganda e imagen

El domingo 2 de julio del 2000 es una fecha que quedó marcada en la historia de México, ya que después de 71 años, un partido diferente al Revolucionario Institucional ocuparía la Presidencia de la República, no es objeto de esta tesis emitir una opinión acerca de si se realizó un buen trabajo durante el tiempo en que los Presidentes emanados del PRI ejercieron el poder, ya que durante dicho tiempo hubo aciertos y errores, pero precisamente en los errores del PRI se basó la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República Vicente Fox Quezada.

Vicente Fox estudió administración de empresas en la Universidad Iberoamericana y durante los años setenta, trabajó para la compañía refresquera Coca Cola, en donde llegó a ocupar la Presidencia de la división en América Latina, lo cual nos muestra un poco acerca de su visión empresarial y su constante contacto con la mercadotecnia, una de las especialidades de dicha compañía.

Dentro de la política se desempeñó como Diputado Federal del año 1988 a 1991, siendo en este último año candidato a Gobernador por su Estado natal, Guanajuato. Pierde la elección frente a Ramón Aguirre Velásquez, sin embargo al ser una campaña y elección polémica ocupa la Gubernatura interina el panista Carlos Medina Plascencia, en 1995 se lleva a cabo la elección extraordinaria en donde resulta ganador Vicente Fox, ocupando así la Gubernatura de Guanajuato.

Vicente Fox inicia activamente en el Partido de Acción Nacional en el año de 1988, es decir contando aproximadamente con 46 años, lo cual nos permite pensar que su formación política es muy distinta a la formación tradicional que tiene un político que milita en un partido político desde muy temprana edad.

En el año de 1997 hace abiertas sus aspiraciones de contender a la Presidencia de la República, tres años antes de llevarse a cabo la elección. Al hacer públicas sus aspiraciones inicia con su mercadotecnia política.

Es la mercadotecnia política instrumentada principalmente por Francisco Ortiz Ortiz una de las principales razones por las que Fox llegó a la Presidencia de la República.

Francisco Ortiz se encargó durante mucho tiempo de la mercadotecnia de la compañía Procter and Gamble, la cual fabrica productos como lo son el shampoo para cabello "Pantene", pañales "Pampers" y jabón "Camay", más adelante participa en la editorial Televisa en revistas como lo son "Teleguía" y "TV y novelas".

Inicia su actividad en la mercadotecnia política con su colaboración con Alejandro Quintero Iñiguez, quien se encargó de la publicidad en la campaña de Luís Donaldo Colosio, candidato a la presidencia de la República en el año de 1994. Sin embargo tras el asesinato de Colosio, Francisco Ortiz deja de participar hasta la campaña de Fox.

Francisco Ortiz, en su libro titulado "*Comprender a la gente ¿Por qué ganó Fox?*", detalla cómo se llevó a cabo la campaña publicitaria de Fox, inicia diciendo que el producto debe adaptarse a las necesidades del consumidor, lo cual aplicado a la política implica conocer las necesidades de los sectores sociales.

En cuanto a la contratación de tiempos en televisión, considera importante saber que programas tienen la mayor audiencia y qué tipo de público los sintoniza, cito: "*lo verdaderamente crucial es la selección de los medios en función de los*

públicos a los cuales está dirigido el mensaje, así como la calidad afectiva, no solo intelectual de éste. Pero para tocar las fibras sensibles de la opinión pública, se precisan recursos sofisticados y no meramente populares; habrá que contar con un diagnóstico efectivo del país y con un ordenamiento de las necesidades y las aspiraciones de los ciudadanos, complementado con una comprensión cabal de los fenómenos sociales, económicos y político vigentes en México”⁷²

Basa la estrategia publicitaria en tres factores y luego los aplica a la política:

I Beneficios primarios del producto: que es lo que el producto o la persona le va a proporcionar al público objetivo (mayores de 18 años), en función de los que el público espera. Aplicado en la campaña de Fox surge la frase: “El cambio que a ti te conviene”.

II Razón por la que el consumidor va a creer en el beneficio que ofrece el producto o persona. En este punto se argumenta el conocimiento de Fox en ámbito público por haber sido Diputado Federal y Gobernador y en el sector privado por haber sido Presidente de Coca Cola en Latinoamérica.

III Tono y carácter del mensaje publicitario. En el caso de Fox se mostró un tono heroico, ganador, audaz y de líder.

Una parte de la campaña publicitaria de Fox, se encargó de atacar de manera frontal al candidato priísta Francisco Labastida, entre los distintos comerciales que utilizó Fox, había uno en el que se mostraba a los principales políticos priístas con cuerpo de dinosaurios y enviando el mensaje de que el PRI había gobernado más de setenta años y que ya eran parte de la prehistoria, así como que durante ese tiempo no se había hecho nada por México.

En otro comercial, que se muestra después del debate, se maneja la imagen de Fox como un candidato fuerte y con sólidas propuestas, mientras a Labastida se le muestra como un candidato débil incluso quejándose porque que se le había llamado “Labestida” y “mariquita”.

⁷² Ortiz Ortiz, Francisco. Comprender a la gente: ¿Por qué ganó Fox? Ed. Nuevo Siglo. México, 2002 Pág. 14.

El candidato Labastida venía de un proceso difícil en la elección interna del PRI, en donde contendió contra Roberto Madrazo, Manuel Bartlett y Humberto Roque Villanueva, en donde el entonces precandidato Madrazo se encargó de atacar de manera fuerte a su correligionario Francisco Labastida. Respecto a esto último resulta interesante mencionar que en la contienda interna del PRI, Madrazo obtuvo aproximadamente dos millones de votos y es precisamente esta cifra la ventaja que Fox obtuvo sobre Labastida en la elección presidencial.

Los ataques internos de Madrazo a Labastida que se dieron a conocer a través de la radio y televisión, sumados a los ataques del PAN contra Labastida en los mismos medios debilitaron en gran medida la imagen del candidato priísta.

Después de los ataques al PRI y a su candidato presidencial, se lleva a cabo la campaña del “Ya”, este tipo de campaña ya había dado resultados en Brasil con la elección de Lula da Silva, en Chile con Ricardo Lagos y en Argentina con Antonio de la Rúa, campañas que utilizaron empresas de publicidad que eran socios de Lowe and Partners, compañía dirigida por Santiago Pando, quién desarrolló la estrategia creativa de Vicente Fox.

El martes 23 de mayo del 2000, se llevó a cabo una reunión entre los tres principales candidatos a la Presidencia de la República: Vicente Fox, Francisco Labastida y Cuauhtémoc Cárdenas, en la casa de campaña de este último, en dicha reunión, con la presencia de medios de comunicación, se habló del debate entre los tres contendientes, el debate estaba programado para el viernes 26, sin embargo, Fox, argumentaba que había espacio y medios suficientes para que se realizara ese mismo día, a lo cual la prensa escrita respondió el miércoles 24 de la siguiente manera:

“En un inédito encuentro ante medios de comunicación, Vicente Fox Quesada rehusó debatir el próximo viernes con Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y Francisco Labastida Ochoa. El panista se sostuvo en su postura de participar en un encuentro ayer mismo, sin que existieran las condiciones necesarias para

efectuarlo, según sus adversarios. (...) Los calificativos para Fox no se hicieron esperar, fueron desde intransigente hasta caprichoso, mentiroso y terco. Cárdenas lo dijo directo: Me parece una terquedad esa posición y Labastida secundó: Este no es un asunto para resolver sobre las rodillas. Fox insistía: Hoy debe ser el debate”⁷³

“(...) Cárdenas y Labastida, a pesar de las cartas, le reiteraron la premura para debatir ayer por la noche. “No es un asunto menor, no se puede resolver sobre las rodillas. Sería aventurado y arriesgado llegar sin elementos seguros. Estamos por un debate logrado por consenso, tenemos que enviar una señal de la seriedad con la que nos vamos a comportar. Me parece que si seguimos comportándonos con esta frivolidad, con esta ligereza, estamos mandando una señal muy negativa al pueblo que nos merece todo respeto”. Cárdenas trató de calmar a Vicente, lo tomó del brazo y hasta suavizó la voz: “Vicente, lo sensato es que nos veamos el viernes; vámonos al viernes, levantamos aquí la sesión y los detalles que falten los podemos acordar a través de los representantes”. Fox ya estaba en el disparate: “Hoy, quiero que sea hoy”⁷⁴.

En ese momento los ataques de Labastida y Cárdenas fueron contundentes al hablar de un Fox terco, intransigente y caprichoso, sin embargo el equipo de campaña de Fox se encargó de hacer que ese llamado “martes negro” que en gran medida podía hacer bajar la simpatía de los electores por el candidato panista, por el contrario aumentara, se inició la campaña del “hoy”, haciendo alusión al momento en que Fox quería debatir ese mismo día, anuncios publicitarios se encargaron de manejar al entonces candidato Vicente Fox como el candidato del “hoy” y no del mañana, haciendo así que un aspecto negativo de Fox pareciera algo positivo.

El fenómeno Fox creció aun más, logrando incluso que personajes reconocidos de la izquierda mexicana se sumaran a su campaña, con el argumento del “voto

⁷³ Fernández, Desusa. El Universal, 24 de mayo del 2000. México, 2000. [en línea] Dirección URL: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=1985&tabla=primera [consulta 10 de marzo del 2008]

⁷⁴ Gil Olmos, José. La Jornada. 24 de mayo del 2000 México, 2000. [en línea] Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2000/05/24/encuentro.html> [consulta 10 de marzo del 2008]

útil” y la necesidad de “sacar al PRI de los pinos”, Joel Ortega, Héctor Castillo (hijo de Heberto Castillo) y hasta el entonces también candidato a la Presidencia por el desaparecido Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Porfirio Muñoz Ledo, se sumaron a la campaña de Fox, esto ante la impresión que se manejaba en los medios de comunicación de que Fox tenía grandes posibilidades de ganar la Presidencia de México⁷⁵.

La palabra cambio resultó fundamental en la campaña de Fox según Luis Pazos⁷⁶.

Alfonso Zarate considera que fueron nueve los factores que llevaron a la Presidencia a Fox⁷⁷:

- 1 La idea que se creó en el electorado de todos menos el PRI.
2. El desgaste de la maquinaria priísta.
3. Las fracturas en el grupo gobernante.
4. La confiabilidad del IFE, que creó un ambiente de confianza en los electores motivándolos así a votar.
5. El factor Zedillo, quién se mantuvo al margen de la elección.
6. Errores de Labastida y estrategias, en cuanto a su falta de emoción, de ganas de ganar, autoflagelación como estrategia.
7. Activos de Fox, es decir su capacidad de respuesta inmediata para convertir debilidades en fortalezas, como lo fue el famoso “hoy”
8. Diseño de campaña política inteligente, la construcción de un liderazgo como fenómeno de comunicación y mercadotecnia (la foximanía).
9. Los cambios en la cultura política de los jóvenes, llamados por él “hijos de la crisis y de la televisión”.

Francisco Ortiz, protagonista en la publicidad y mercadotecnia de Vicente Fox admite que la campaña de Fox se ganó gracias a un excelente marketing político y es así como se ganan las campañas en la actualidad. Ya hacia el final de su campaña se utiliza el anuncio comercial de “México, ya” y el discurso de “México despierta”, este tipo de mensajes según Ortiz, buscan “*dirigir mensajes a las*

⁷⁵ Ortiz Pinchetti, Francisco. *El fenómeno Fox*. Ed. Planeta, México, 2002. pág. 151.

⁷⁶ Pazos, Luis. *Fox, la neta y los mitos*. Ed. Diana, México, 2004.

⁷⁷ Zarate Alfonso y otros. *Fox: los días perdidos*. Ed. Océano. México, 2004. pp. 28-30.

*emociones de la gente más que a la razón*⁷⁸.

Francisco Labastida, a diferencia de Vicente Fox, no estuvo cercano a la gente, los candidatos priistas se habían caracterizado por mantener constante contacto con la ciudadanía en las campañas presidenciales, en el caso de Labastida no fue así. El marketing político sumado al acercamiento con el electorado permitió a Vicente Fox obtener la Presidencia de la República.

3.2.2 La denuncia política a través de los medios de comunicación

Denomino a este tema la denuncia política a través de los medios de comunicación, porque de alguna forma en los últimos años, se ha vuelto común ver como los distintos candidatos o partidos políticos denuncian irregularidades de sus contendientes pero no a través de los medios legales existentes, sino a través de la radio y televisión.

Para empezar es importante saber el significado de la palabra denuncia, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, denunciar significa *“participar o declarar oficialmente el estado ilegal, irregular o inconveniente de algo”* o en otra definición del mismo diccionario *“dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular”*⁷⁹.

La denuncia se da principalmente ante una autoridad judicial o administrativa, sin embargo en la actualidad, la denuncia se da a través de los medios de comunicación masivos y se da principalmente con la finalidad de restar popularidad o credibilidad al candidato o partido contrario.

Uno de los casos más sonados y que dio origen a los llamados “video escándalos” fue el protagonizado por Jorge Emilio González Martínez, mejor conocido como el

⁷⁸ Ortiz Ortiz, Francisco. Óp. cit. Pág. 61

⁷⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. España, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=denunciar [consulta 14 de marzo del 2008]

“Niño Verde”, a quien en el mes de febrero del 2004, se le muestra en un video negociando con un empresario unos permisos en la ciudad de Cancún Quintana Roo, el periódico “El Universal” transcribe la conversación en su publicación del 24 de febrero del 2004.

En el video aparece Jorge Emilio González, cuya "intervención" comienza así: ¿Qué pedo? ¿Tú eres el del proyecto?

El negociante, que aparece de pie, le responde con un "qué tal, ¿cómo te va?".

Vestido estilo sport, González Martínez le pregunta sobre la idea del proyecto, a lo que el negociante, en español, le dice que de lo que se trata es de "agilizar en toda su permisología (sic). Dejarlo terminado y armado con una gran rapidez, que es la clave de todo esto. Ya el proyecto lo tengo yo hecho, ya tenemos el impacto ambiental".

¿Para qué es, para construir qué? pregunta el senador.

Para construir lotes. Yo no construyo, a mí no me interesa construir en Cancún, pero a entrar por detrás de nosotros, entra con un aval, con un hotel que no se tiene hecho... Digo vamos a hablar "al chile", aquí digo, tú y yo podemos hablar mejor así, esto es un extraordinario negocio, siempre y cuando den los permisos ya en el momento adecuado, con la gente adecuada. Si esto lo sientes que es muy sensible, nos vamos a Puerto Morelos, que es en Benito Juárez, y ahí sí ni quién nos vea, ni quien nos huela el trasero.

¿Estos proyectos ya se los presentaron al presidente municipal? dice el senador.

¡A nadie!, yo estoy en los Emiratos Árabes, en otro pinche pedo. Mira hay una cosa muy importante, tú no puedes ir a la cama con todo mundo.

¿Y entonces cuál es el problema de sacar el permiso de esto? pregunta González Martínez.

Cualquier permiso es un problema, es decir...

Pero si está todo en orden y va a ser un buen proyecto, ¿cuál es el pedo?

Yo lo puedo sacar, pero hasta ahorita no lo he podido sacar...

¿Y si se lo presentas al municipio no te lo dan? inquiere el senador.

Yo tengo esto trabajando hace un año, no me dijeron que sí, no me dijeron que no, pero no me dijeron cuándo...

¿O sea, la idea es sacar un permiso para qué?

La idea es hacer un puerto de contenedores, con su estación de carga y descarga de carros, ya tengo el terreno, ya tengo todo armado; te digo, los terrenos ya los tengo, de casas, hoteles, de empresas de cueros, de pendejadas sueltas. Esto es muy calladito, se ha hecho muy calladito esto, porque si no te digo, olvídase, los precios se van para arriba y me rompe. Esto tengo que tenerlo muy, muy callado, lo que necesito es que las autoridades en este momento me den el apoyo y obviamente el permiso por escrito, o sea el apoyo está ahí ¿no?

El diálogo entre el negociante, el senador y una tercera persona continúa sobre las posibilidades del negocio, acerca de si sería un hotel y la insistencia de González Martínez por los permisos de construcción.

Más adelante, en el video salen a relucir las cifras.

¿Pero si se puede tener el permiso, a cuánto sube el precio del terreno? ¿Y sin permiso, a cuánto lo venderías? dice el senador.

Tres o cuatro millones de dólares. Con permiso, 30 millones de dólares responde el empresario.

¿Las utilidades serían entonces de 27 mdd? No, pero así como está la chingadera, como está sin permiso a con permiso...

Ahorita, así sin permiso, vale entre 3 y 10 mdd, depende del tirador... no sé cómo esté la cosa, no es mi terreno. Acuérdate que podemos comprar; con permiso, hay que meterle infraestructura, urbanización, servicios...

¡No, pero sin eso!, nada más toma el pinche permiso, replica González Martínez.

Si tú me dices cuánto le vas a ganar con permiso, porque con permiso le vas a ganar entre 6 y 11 mdd...

No entiendo bien, pero la idea sería sacar el permiso y del final sacamos el permiso y ¿cuánto dinero nos va a tocar?

El supuesto empresario levanta dos dedos y los muestra al senador.

¿Dos millones de dólares? le pregunta el legislador.

Uno de inmediato y uno con el terreno sacado; y te hablo de inmediato el lunes, ofrece el negociador⁸⁰

Lo anterior fue mostrado en todos los noticieros del país, con lo cual la imagen y prestigio del entonces Senador y Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista se vieron disminuidos en gran medida, sin embargo se mantuvo en la Presidencia de su partido.

A los pocos días de ocurrido lo anterior, el 3 de marzo del mismo año, en el noticiero matutino conducido por Víctor Trujillo, el líder panista Federico Döring, después de ser entrevistado entrega a Trujillo un video en el que se muestra al entonces diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, René Bejarano, recibiendo 45 mil dólares del empresario Carlos Ahumada. René Bejarano se encontraba dando una entrevista en otro noticiero cuyo foro televisivo se encontraba muy cerca del foro de Víctor Trujillo, por lo que Trujillo muestra el

⁸⁰ El Universal, 24 de febrero del 2004. México, 2004. [en línea] Dirección URL: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=108103&tabla=Nacion_H [consulta 14 de marzo del 2008]

video frente a René Bejarano, quien no tuvo oportunidad de buscar defensa alguna, la prensa escrita publica el siguiente fragmento:

Pide Bejarano licencia en la Asamblea

Imágenes que muestran al diputado perredista René Bejarano Martínez, líder de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibiendo 45 mil dólares del empresario Carlos Ahumada Kurtz originaron la renuncia del primero a su fuero y a su partido, "para enfrentar la investigación".

Bejarano reconoció el hecho, pero rechazó haber negociado "favores" para beneficiar al empresario, de quien, de acuerdo con el video, recibió dinero en por lo menos tres ocasiones.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) declaró en un comunicado que Bejarano se ha visto involucrado, "lamentablemente", en actos que "pudieran ser violatorios de la legalidad", por lo que la determinación es "ir al fondo de los hechos, exigir que sean sancionados quienes resulten responsables y seguir luchando contra la impunidad".

El ahora ex diputado ha sido una persona ligada al jefe de Gobierno capitalino, Andrés Manuel López Obrador, de quien ha sido su coordinador de campaña, en 1999 y 2000, y después su secretario particular. Antes, en 1991, publicó el libro: Andrés Manuel López Obrador, éxodo exitoso.

En uno de los dos videos, hechos públicos por el diputado federal panista Federico Döring, se ve a Bejarano depositar dinero en una maleta, pero por falta de espacio, coloca el resto en bolsas de plástico y en las bolsas de su saco.

Al respecto, explicó que se trataba de un donativo para la entonces candidata del PRD a delegada en Álvaro Obregón, Leticia Robles Colín.

Esta funcionaria desmintió lo dicho por Bejarano y negó haber recibido dinero de

*Ahumada para su campaña electoral (...)*⁸¹

El escándalo de René Bejarano restó importancia a la cuestión de Emilio González, Bejarano tuvo que pedir licencia como diputado y enfrentarse a un proceso legal, sin embargo lo que más afectó a Bejarano fue su presencia política, debido a que a partir de aquella fecha dejó de ser uno de los actores públicos principales, Bejarano estuvo en el Reclusorio Sur de noviembre del 2004 a julio del 2005.

Días después, Carlos Imaz, entonces Jefe de la Delegación de Tlalpan, es mostrado también recibiendo dinero para su campaña por parte de Carlos Ahumada, Imaz tuvo que renunciar a su cargo como Delegado de Tlalpan y enfrentar un proceso legal.

Ambos casos afectaron de manera considerable la imagen del Partido de la Revolución Democrática ante la ciudadanía, la credibilidad en dicho partido disminuyó en gran medida, situación que afectó al entonces aspirante a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, quien a pesar de deslindarse de dichas situaciones, era innegable su relación con ambos dirigentes, principalmente con Bejarano quién había sido su secretario particular.

El 14 de febrero del 2005, sale a luz de nueva cuenta un escándalo político, ya no a través de una grabación de video, en esta ocasión fue a través del audio. El Gobernador del Estado de Puebla Mario Marín, conversa con un empresario textilero de nombre Kamel Nacif, la conversación es acerca de la detención de la famosa periodista Lydia Cacho, autora del libro “Demonios del Edén”, en el cual denuncia casos de pederastia, en uno de ellos se ve implicado Surcar Kuri quién se encuentra relacionado con Kamel Nacif, ante esta situación, de acuerdo a la grabación publicada en los medios de comunicación, Kamel Nacif agradece a Mario Marín la detención de Lydia Cacho.

En distintos medios de comunicación, Mario Marín niega que sea su voz la

⁸¹ El Universal. 4 de marzo del 2004. México, 2004. [en línea] Dirección URL: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=16022&tabla=primera [consulta 16 de marzo del 2008]

escuchada en la grabación, el caso es enviado a solicitud del Congreso de la Unión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo ésta en su fallo final determina que no existió grave violación a las garantías individuales de la periodista. Al caso se le dio un extenso seguimiento a través de los medios de comunicación, a pesar de no verse afectado legalmente el Gobernador Marín, si se vio disminuida su credibilidad política en toda la República Mexicana.

Son los anteriores cuatro ejemplos de denuncias políticas a través de los medios de comunicación, en donde en algunos casos anónimos y en otros autores identificados, muestran a través de radio, televisión y prensa escrita, la corrupción o hechos probablemente ilícitos con el objeto de dañar políticamente a sus adversarios.

En el caso de Emilio González, Santiago León militante del PVEM, dice ser el autor del video y a la vez manifestaba aspirar a la Presidencia del propio Partido Verde, cargo que ocupa Emilio González. En el caso de René Bejarano es el ahora Senador panista Federico Döring quien muestra el video a través del programa de Víctor Trujillo, esto con la finalidad de desprestigiar al PRD, mismo caso de Carlos Imaz. En el último caso se desprestigia la imagen del Gobernador de priísta Mario Marín y con ello la imagen del Partido Revolucionario Institucional.

3.2.3 Elecciones 2006: “la guerra sucia” y su impacto en el electorado

Las elecciones presidenciales del 2006, fueron un claro ejemplo de cómo al crear un ambiente de miedo en la población en caso de que ganara determinado candidato y a través de la descalificación a través de los Medios de Comunicación se puede ganar una contienda electoral.

El inicio por la contienda presidencial para el año 2006, se adelanta de manera considerable, el 21 de octubre del 2003, surge el primer aspirante a la Presidencia de la República por parte del Partido Revolucionario Institucional, Everardo Moreno Cruz, quien a través de un desplegado dirigido a la ciudadanía mexicana

manifiesta sus aspiraciones por contender por su partido a la Presidencia de México.

En marzo del 2005, el ex secretario de Relaciones Exteriores durante el primer trienio de Fox, Jorge Castañeda manifiesta también sus deseos de participar en la contienda electoral del 2006, en este caso sin formar parte de partido político alguno.

El principal aspirante a la Presidencia de la República por el Partido de Acción Nacional era en el año 2005 Santiago Creel quien desde la Secretaría de Gobernación Federal, tenía una situación privilegiada frente a sus contendientes Felipe Calderón Hinojosa y el entonces gobernador de Jalisco Alberto Cárdenas.

En el Partido Revolucionario Institucional se conformo el grupo llamado Unidad Democrática, mejor conocido como TUCOM (Todos Unidos Contra Madrazo), el cual se encontraba integrado por el entonces Senador Enrique Jackson y los entonces Gobernadores del Estado de México Arturo Montiel, del Estado de Hidalgo Manuel Ángel Nuñez Soto, de Coahuila Enrique Martínez y Martínez y de Tamaulipas Thomas Yarrington, claramente el grupo de los aspirantes a la candidatura del PRI a la presidencia de la República, estaba en contra de que el candidato a la Presidencia fuera Roberto Madrazo, quien en ese entonces ocupaba la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido.

En el Partido de la Revolución Democrática eran dos los aspirantes: el fundador del Partido y tres veces candidato presidencial Cuauhtémoc Cárdenas y Andrés Manuel López Obrador entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal y quien en ese entonces gozaba de gran popularidad.

Bernardo de la Garza por el partido Verde Ecologista de México, Patricia Mercado por el Partido Socialdemócrata Campesino y Roberto Campa por el Partido Nueva Alianza eran los otros contendientes.

En los últimos días de octubre del 2005, el Partido Acción Nacional declara como triunfador en el proceso interno de selección de candidato a Felipe Calderón

Hinojosa quien obtuvo una amplia mayoría de votos sobre sus contendientes Creel y Cárdenas⁸². Toma protesta ante su partido el 20 de noviembre del mismo año.

En el Partido Revolucionario Institucional, el grupo Unidad Democrática mejor conocido como TUCOM, designa como su candidato a Arturo Montiel el 4 de agosto del 2005.⁸³ El 8 de octubre en el PRI se aceptan a tres precandidatos: Everardo Moreno Cruz, Arturo Montiel y Roberto Madrazo.

El 20 de octubre Arturo Montiel renuncia a buscar la candidatura a la presidencia, debido a que salen a la luz pública acusaciones de enriquecimiento ilícito.

Roberto Madrazo y Everardo Moreno Cruz, se mantienen en la contienda por la candidatura de su partido a la Presidencia de la República y el 13 de noviembre se lleva a cabo la elección priísta resultando candidato Roberto Madrazo.

López Obrador fue designado candidato del PRD el 19 de septiembre del 2005, debido a que nadie más se registró como precandidato en dicho partido.

Tal como lo estipula la legislación electoral en el mes de enero se registraron seis candidatos: Roberto Madrazo por la Alianza por México (PRI y PVEM), Felipe Calderón por el PAN, López Obrador por la Coalición por el Bien de Todos (PRD, PT y Convergencia) Patricia Mercado por PSDC y Roberto Campa por el PANAL.

En el mes de Febrero según la Consulta Mitofsky⁸⁴, López Obrador llevaba el 39.4% de preferencia electoral contra el 29.8% de Calderón y el 27.5% de Madrazo. La consulta del periódico Reforma⁸⁵ de igual forma mostraba a López Obrador arriba con 38%, Calderón con el 31% y Madrazo con el 29%. En la casa

⁸² La crónica 23 de octubre del 2005. México, 2005. [en línea] Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=208695 [consulta 19 de marzo del 2008]

⁸³ El Universal 5 de agosto del 2005. México, 2005 [en línea] Dirección URL: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=23440&tabla=primera [consulta 19 de marzo del 2008]

⁸⁴ Consulta Mitofsky. México, 2006 [consulta en línea] Dirección URL: http://www.consulta.com.mx/interiores/11_elecciones/elec_Asivan0406.html [consulta 19 de marzo del 2008]

⁸⁵ Encuesta Periódico Reforma. México, 2006. [consulta en línea] Dirección URL: <http://busquedas.gruporeforma.com/libre/acceso/acceso.htm?urlredirect=/utilerias/imdsestos3W.DLL?JSear chformatS&file=MEX/REFORM01/00724/00724878.htm&palabra=encuesta%20y%20obrador&sitereforma> [consulta 20 de marzo del 2008]

encuestadora GEA-ISA⁸⁶, López Obrador con el 34% se mantenía arriba, Calderón en segundo con el 27% y Madrazo con el 22%.

Es en el mes de febrero cuando además de los anuncios publicitarios de cada candidato, empiezan a ser más frecuentes los anuncios publicitarios pagados por Diputados y Senadores del PAN en contra de López Obrador.

En el año 2000, el PAN pagó anuncios publicitarios en los que se menciona la frase *“Recuerdas el miedo que se sentía cuando gobernaba el PRI”*, en el mismo anuncio comercial acusan al Revolucionario Institucional de los fraudes, matanzas, devaluaciones y abuso de poder, culmina con la frase *“Ayuda a quitarle el freno al cambio, Partido de Acción Nacional”*⁸⁷.

En el año 2006, el PAN utiliza nuevamente esa campaña de miedo pero ahora del candidato que encabezaba las listas en las encuestas rumbo a la Presidencia de la República y surge la frase: *“López Obrador es un peligro para México”*.

A diferencia del año 2000, en el 2006, son más frecuentes los anuncios publicitarios en los que se ataca al oponente, en este caso a López Obrador. Argumentan que si llega López Obrador a la Presidencia habrá crisis, devaluación y desempleo⁸⁸.

Los anuncios comerciales del PAN, comparaban a López Obrador con Hugo Chávez, el Presidente de Venezuela que en nuestro país no es bien visto por su actitud poco mesurada; asimismo llaman a Obrador populista por el gobierno que desempeño en la ciudad de México. Sumado a estas comparaciones con Hugo Chávez, el Consejo Nacional Empresarial también paga anuncios publicitarios mostrando la imagen del Presidente venezolano y otros tantos haciendo mención de una posible crisis, lo cual muestra claramente la intención de afectar a López Obrador.

⁸⁶Encuesta GEA –ISA México, 2006. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.isa.org.mx/contenido/Gimx0602%20r.pdf>

⁸⁷Comercial PAN *¿Recuerdas?* México, 2006. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.youtube.com/watch?v=gPPIdUefY7E&feature=related> [consulta 21 de marzo del 2008]

⁸⁸Anuncio político: *Andrés Manuel López Obrador un peligro para México*. México, 2006. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.youtube.com/watch?v=zXCU0HDJ7Wk> [consulta 21 de marzo del 2008]

La imagen de López Obrador bajó en gran medida con estos anuncios comerciales, sin embargo se mantenía al frente en las encuestas.

Llega el primer debate llevado a cabo a finales del mes de abril y López Obrador no asiste, lo cual es criticado por la prensa y sus adversarios. En esta ocasión el PAN realiza anuncios en los que se resalta esta situación, acusando a Obrador de no atreverse a hablar de frente.

Obrador fue bajando en las encuestas, aunque sin ser la única razón los anuncios comerciales ofensivos, si influyeron en gran medida.

Antes del debate ya habían dado resultado los anuncios del PAN, disminuyendo la ventaja de Obrador sobre Calderón, Mitofsky lo colocaba con el 37.5% contra el 30.6% de Calderón, mientras Reforma colocaba a Obrador arriba con el 41% y a Calderón con el 31%, sin embargo GEA-ISA ya colocaba arriba a Calderón con el 36% contra el 34% de Obrador.

Después del debate, Reforma, Mitofsky y GEA-ISA, colocan a Calderón arriba con 40%, 35% y 41% contra 33%, 34% y 31% respectivamente.

Acción Nacional difunde un comercial llamado "*La estrategia del avestruz*", cuyo mensaje final es que ante los problemas "*López Obrador se esconde*"⁸⁹

Después del segundo debate, en el que López Obrador acusa a Calderón por haber privilegiado concesiones su cuñado al desempeñar su encargo en la Secretaría de Energía, el Partido de la Revolución Democrática intenta emplear la estrategia de la desacreditación y pagan anuncios en televisión diciendo que Calderón tiene las "*manos sucias*" y que únicamente hace uso de su poder para beneficios personales, en la imagen se muestra supuestamente a Calderón firmando unos contratos, cuestión que inmediatamente desmiente Acción Nacional diciendo que la mano con la que firma Calderón en el anuncio perredista es la derecha y que Calderón es zurdo, como consecuencia llaman a López Obrador mentiroso.

⁸⁹Anuncio político pagado por el PAN: *Complot, Complot (El spot del Avestruz)*. México, 2006. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.youtube.com/watch?v=Pm97UFauNoU> [consulta 21 de marzo del 2008]

Por más intentos que hizo el equipo de campaña de López Obrador por contraatacar la campaña negativa hacia su candidato realizada por el PAN, sus anuncios comerciales no funcionaron, incluso en algunos de ellos intelectuales reconocidos como Elena Poniatowska en los que pedía que “no calumnien” en contra de López Obrador, no tuvieron el impacto que se esperaba.

A pesar de la campaña negativa López Obrador se recupera y para finales de junio del 2006, aparece en algunas encuestas al frente: Mitofsky y Reforma lo ponían arriba con el 36% en ambas y a Calderón con el 33% y 34% respectivamente, mientras Ulises-Beltrán del diario la Crónica⁹⁰ los tenía en un empate con el 34%.

La campaña del PAN fue una campaña basada en el miedo, diciendo a la sociedad mexicana que un cambio tan radical iba a ocasionar una gran crisis y derivado de ello una devaluación, contrario a la campaña de Fox en donde es utilizada en un sentido positivo la palabra cambio, en este caso es utilizada en un sentido negativo.

3.2.4 La influencia de los medios de comunicación en la opinión pública

En los temas anteriores se muestran ejemplos reales y recientes de cómo han influido los medios de comunicación masivos (principalmente la televisión) en la opinión pública y en los resultados electorales.

Como se ha logrado observar, los medios de comunicación, principalmente la radio y la televisión tienen una gran influencia sobre la audiencia que los sintoniza, a través de ellas se dan a conocer los candidatos, no solo por su propuesta política sino también a través de sus acciones, sean acciones de gobierno o incluso de carácter personal.

Durante un tiempo el ex candidato presidencial por el PRD, López Obrador,

⁹⁰ Encuesta Ulises-Beltrán. México, 2006. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=247697 [consulta 23 de marzo del 2008]

entendió muy bien estas situaciones e hizo uso de los medios de comunicación en su gestión como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, todas las mañanas convocaba a una conferencia matutina para dar a conocer las acciones de su gobierno, esta situación le garantizaba estar presente en los medios de comunicación. Utilizó estrategias que le permitieron ser noticia, tales como la construcción de un segundo piso en periférico, lo cual por su magnitud le permitió ser protagonista en los noticieros del país, sin embargo en el tema anterior vimos que a pesar de estar presente en los medios de comunicación el hecho de que su contrincante los haya utilizado para atacar, le afectó en gran medida a su imagen e incluso fue un factor determinante en la elección del 2 de julio.

Los medios de comunicación influyen en la forma de pensar del espectador, porque en la actualidad forman parte de nuestra vida y hemos crecido con ellos, Giovanni Sartori llama *Homo Videns* a esta nueva generación que ha crecido influenciada por los medios de comunicación.

El *Homo Videns*, a diferencia del *Homo Sapiens* (hombre que piensa), se ha formado y se ha desarrollado al lado de la televisión, desde niño estuvo cerca de este medio de comunicación, el mismo Sartori lo llama “Tele-niño” en donde el infante empieza a ver la televisión incluso antes de saber leer y escribir, este niño en algún momento se convertirá en adulto y al ser en gran medida educado por la televisión, continúa ésta influyendo en la opinión de los adultos. *“La televisión no es solo un instrumento de comunicación; es también un instrumento que genera un nuevo tipo de ser humano”*⁹¹

La televisión es un gran avance tecnológico, pero así como beneficia también perjudica, después de formar a los niños, continúa influenciando a los adultos por medio de la “información”. Si al ver televisión también se leen periódicos y libros de política, estos pueden funcionar de una manera armónica e incluso pueden beneficiar a la población, sin embargo en la mayoría de los casos no es así, generalmente *“el pueblo soberano “opina” sobre todo en función de cómo la*

⁹¹ Sartori, Giovanni. *Homo Videns: La Sociedad Teledirigida*. Ed. Taurus. Segunda Edición. Traducción: Ana Díaz Soler México, 2005. Pág. 40

*televisión le induce a opinar*⁹²”

Siguiendo con el análisis de Sartori, generalmente el ojo cree en lo que ve, lo que le parece real y como consecuencia parece verdadero, sin embargo a través de la televisión se da la *subinformación*, es decir la información insuficiente o bien la *desinformación*, es decir la distorsión de la información, lo que se comunica en televisión es aquello “*que mueve los sentimientos y las emociones: asesinatos, violencia, disparos, arrestos, protestas, lamentos*”⁹³.

Como consecuencia de ello, la información que realmente influye en nuestro acontecer no es tomada en cuenta simplemente porque a la gente no le interesa, un ejemplo que nos da el mismo Sartori, es cuando cae el Muro de Berlín, dicho suceso fue transmitido por la cadena de Televisión ABC y tuvo una audiencia muy baja en comparación con los programas que se presentaban en ese mismo horario.

“*La televisión puede mentir y falsear la verdad (...), la imagen hace la mentira más eficaz y por tanto más peligrosa*”⁹⁴, se pierde la capacidad de abstracción y con ello la capacidad de distinguir entre lo verdadero y lo falso.

Todo lo anterior que es sustentado y explicado por Giovanni Sartori en su obra el Homo Videns, es aplicado a la sociedad mexicana, en donde se crece viendo televisión, lo cual ocasiona que disminuya en la audiencia la capacidad de razonar y de tomar una decisión, los noticieros en nuestro país tienen por ley la obligación de fungir como vehículos de información y de expresión, así como cumplir con una función social, en muchos casos (existen excepciones), únicamente se transmite aquello que llame la atención, es decir actos de violencia y de agresión.

En cuanto a los periodos en los que se desarrolla una campaña electoral, se interfiere incluso en la vida privada de los candidatos, se da mayor cobertura a los aspectos negativos que a la propia propuesta.

⁹² *Ibíd.* Pág. 70.

⁹³ *Ibíd.* Pág. 88

⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 103.

En los debates políticos funciona más atacar al adversario por determinada situación que la misma propuesta, López Obrador lo hizo contra Calderón al llamarlo corrupto por haber permitido que se otorgaran concesiones a su cuñado y Calderón contra López Obrador al no dejar de llamarlo un peligro para México, sin embargo esto lo hacen los candidatos porque algunos medios de comunicación toman más importancia y dan más espacio a estos aspectos que a la propuesta y plan de trabajo. Los medios de comunicación influyen en la opinión de los ciudadanos, lo cual puede determinar en su momento por cual candidato votar o no votar.

Para evitar que exista esta influencia es necesario que la población se encuentre mejor informada y esto se puede lograr a través de la armonía que surge al conjuntar la televisión, la radio, los periódicos y los libros.

La responsabilidad de la televisión es informar y evitar noticias que no sean útiles o productivas como lo puede ser el choque de un automovilista.

La responsabilidad de la ciudadanía es informarse de una mejor manera a través de distintos medios como lo puede ser la lectura.

Y por último la responsabilidad del Estado es crear y mantener los mecanismos que permitan a la ciudadanía estar bien informados.

3.3 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LAS ELECCIONES EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES LATINOAMERICANOS

3.3.1 Argentina

En la República Argentina, los medios de comunicación y las elecciones se encuentran regulados por el Código Nacional Electoral o Ley 19.945⁹⁵ y la Ley de

⁹⁵ República de Argentina. Código Nacional Electoral. Ley 19.945. Argentina, 2008. [en línea] Dirección URL http://www.jusneuquen.gov.ar/share/legislacion/leyes/codigos_nacionales/CEN_aindice.htm [consulta 26 de marzo del 2008]

Financiamiento de los Partidos Políticos o Ley 25.215⁹⁶.

Respecto al Código Nacional Electoral, en el artículo 64 ter. Se hace mención de la publicidad en los medios de comunicación, permitiéndose únicamente la emisión de avisos publicitarios en radio y televisión después de los treinta y dos días previos a la fecha de los comicios electorales, la fecha de inicio de las campañas electorales en Argentina en el caso de Senadores y Diputados es de sesenta días antes de los comicios y en el caso de Presidente y Vicepresidente es de noventa días antes de la fecha de los comicios electorales.

“Artículo 64 ter. Publicidad en medios de comunicación. Queda prohibida la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios televisivos, radiales y gráficos con el fin de promover la captación de sufragio para candidatos a cargos públicos electivos nacionales antes de los treinta y dos (32) días previos a la fecha fijada para el comicio”.

En cuanto a la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos o bien la Ley 26.215, el artículo 43 ordena al Estado otorgar a los partidos políticos y candidatos un tiempo determinado durante las campañas, cuando las campañas son para elegir Presidente, Vicepresidente y Legisladores, se otorgarán por lo menos seiscientas horas de televisión y ochocientas de radio; cuando se elijan únicamente legisladores es de quinientas horas en televisión y seiscientas en radio.

Los Diputados, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Argentina duran en su encargo cuatro años, pero se renueva la mitad de la cámara cada bienio y tiene posibilidad de reelegirse, en el caso de los Senadores, de conformidad con el artículo 56 de la propia Constitución, duran en su encargo seis años con posibilidad de reelección indefinida, por su parte el Presidente de la

⁹⁶República de Argentina Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Ley 25.215. Argentina, 2008. [en línea] Dirección URL: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124231/norma.htm> [consulta 26 de marzo del 2008]

República Argentina dura en su encargo cuatro años con posibilidad a una reelección (artículo 90 de la Constitución Argentina)

El tiempo se distribuye, 50% por igual a los partidos políticos y el 50% restante de conformidad con la votación que hayan obtenido en la última elección.

“Artículo 43. — Espacios en los medios de comunicación. El Estado otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, espacios en los medios de radiodifusión, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

En los años en que se realicen elecciones para presidente, vicepresidente y legisladores nacionales en forma simultánea, la cantidad total de los espacios a distribuir no podrá ser inferior a seiscientas (600) horas para los espacios de radiodifusión televisiva y ochocientas (800) horas para los espacios de radiodifusión sonora.

En los años en que solamente se realicen elecciones de legisladores nacionales la cantidad total de los espacios a distribuir no podrá ser inferior a quinientas (500) horas para los espacios de radiodifusión televisiva y seiscientas (600) horas para los espacios de radiodifusión sonora.

La cantidad y duración de los espacios será distribuida de la siguiente forma:

a) cincuenta por ciento (50%) por igual entre todos los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas.

b) cincuenta por ciento (50%) restante entre los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido o alianza hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales y que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral”.

En cuanto a la contratación de publicidad electoral, esta debe ser realizada por el

responsable político o económico del partido político, esto de conformidad con el artículo 49 de la Ley 26.215

“Artículo 49. Gastos en publicidad. Quedan expresamente prohibidos los gastos de publicidad de campaña por cuenta de terceros.

Para la contratación de la publicidad electoral será excluyente la participación de los responsables políticos o responsables económicos de los partidos políticos, confederaciones y alianzas, debiendo refrendar las órdenes respectivas, quedando prohibido a los medios de comunicación, la venta de espacios o segundos de aire, a quienes no ostenten la calidad exigida.

La sanción correspondiente para el incumplimiento de lo regulado en este artículo se encuentra prevista en el artículo 66”.

En el párrafo tercero del artículo 66 se establece la sanción.

“Artículo 66. (....)

Serán sancionados con multa de igual monto al gasto contratado y hasta el décuplo de dicho monto, los directores y gerentes o representantes de medios de comunicación que aceptare publicidad en violación a lo dispuesto en la presente ley (...).”.

En el artículo 128 ter. se establecen las sanciones por incumplir a los límites de emisión y publicación de anuncios publicitarios en radio y televisión.

“Artículo 128 ter. Publicidad en medios de comunicación. a) El partido político que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos, perderá el derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años y los fondos para el financiamiento de campaña por una (1) a dos (2) elecciones.

b) La persona física o jurídica que incumpliera los límites de emisión y publicación de avisos publicitarios en televisión, radio y medios gráficos

será pasible de una multa de entre diez mil (\$ 10. 000) y cien mil pesos (\$ 100.000).

c) La persona física o jurídica que explote un medio de comunicación y que violare la prohibición establecida en el artículo 64 ter de la presente ley será pasible de la siguiente sanción: 1. Multa equivalente al valor total de los segundos de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio televisivo o radial. 2. Multa equivalente al valor total de los centímetros de publicidad de uno (1) hasta cuatro (4) días, conforme a la facturación de dicho medio en el mes anterior a aquél en que se produzca la infracción, si se trata de un medio gráfico”.

La política en Argentina se ha venido desarrollando de una manera similar a la que vivimos en México, los medios de comunicación cada vez van tomando un papel más importante y son un factor determinante al momento en que el elector toma su decisión.

3.3.2 Colombia

En el máximo ordenamiento jurídico de Colombia, se establece que el Estado contribuirá en el financiamiento de las campañas políticas, esto se puede observar en el artículo 109 de la Constitución Colombiana⁹⁷.

“Artículo 109 El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las compañías electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Los demás partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, se harán acreedores a este beneficio siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la Ley.

⁹⁷ Constitución Política de Colombia. Colombia,2008 [consulta en línea]
<http://www.cna.gov.co/cont/documentos/legislacion/constitucion.pdf> [consulta 30 de marzo]

La Ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones individuales. Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos”.

En cuanto al acceso a los medios de comunicación, la propia Constitución en su artículo 111 dispone lo siguiente.

“Artículo 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios”.

La Ley 130⁹⁸ se refiere exclusivamente al financiamiento de los partidos políticos en Colombia, y en lo relacionado al acceso a los medios de comunicación, los artículos 22 y 25 disponen lo siguiente:

“Artículo. 22. Utilización de los medios de comunicación. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.

Artículo. 25. Acceso a los medios de comunicación social del Estado. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado de la siguiente manera:

⁹⁸ República de Colombia. Ley 130. Colombia, 2008 [consulta en línea]
http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0130_94.HTM [consulta 30 de marzo]

1. En forma permanente, para programas institucionales de divulgación política.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial para que sus candidatos expongan sus tesis y programas.
- 3 Si resultare necesaria la segunda vuelta, de acuerdo con el artículo 190 C.P., se les otorgará espacios a los candidatos con la misma finalidad. Por petición conjunta de los candidatos tendrán derecho a realizar dos debates de 60 minutos cada uno con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición.
4. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección de Congreso de la República, para realizar propaganda electoral en favor de sus candidatos”.

En la legislación colombiana se encuentran muy bien regulados aspectos como lo son el pluralismo, el equilibrio informativo, la pluralidad y la imparcialidad, lo cual se encuentra contenido en el artículo 27 de la Ley 130 relativa al financiamiento de los partidos políticos y acceso a los medios de comunicación.

“Artículo 27. Garantías en la información. Los concesionarios de los noticieros y los espacios de opinión en televisión, durante la campaña electoral, deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad”.

En lo referente al uso de la radio, se atiende a lo dispuesto en el artículo 28 de la ya mencionada Ley 130.

“Artículo 28. Uso de servicio de la radio privada y los periódicos. Los concesionarios para la prestación de servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, la harán en

condiciones de igualdad a todos los partidos, movimientos y candidatos que lo soliciten”.

La ley 996 de 2005⁹⁹ en su capítulo V, también hace referencia a la propaganda política en medios de comunicación, en el artículo 22 establece que el Estado hará uso del Espectro Electromagnético destinado a concesionarios de radio y televisión en un espacio diario de dos minutos en televisión en horario triple A y 4 minutos en radio

“Artículo 22. *Acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético.* En el período comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso durante un (1) mes del Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario «triple A» y cuatro (4) minutos diarios en radio en el horario de mayor audiencia, para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. El Consejo Nacional Electoral determinará por sorteo la distribución de estos espacios entre los distintos candidatos, durante los días hábiles de la semana. Estos programas se emitirán hasta ocho días antes de la fecha de votación. Los costos de producción de estos programas, serán asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales. Parágrafo. En el caso del servicio de televisión, la Comisión Nacional de Televisión reservará dichos espacios, previo concepto del Consejo Nacional Electoral. En el caso del servicio de radiodifusión, dicha reserva deberá ser hecha por el Ministerio de Comunicaciones, en los mismos términos”.

⁹⁹ Ley 996 del 2005 que reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Colombia, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2005/Ley_996.pdf [consulta 31 de marzo]

El artículo 23 del ordenamiento legal antes mencionado, establece el derecho para los candidatos a la Presidencia de realizar hasta tres debates, una intervención de cinco minutos al inicio de campaña para que los candidatos den a conocer su programa de gobierno y una intervención de diez minutos para presentar palabras de cierre de campaña. Las intervenciones tienen la característica de realizarse en cadena nacional.

“Artículo 23. Acceso al Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional.

Durante el período de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el período de campaña presidencial.
2. Realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos por parte de cada candidato, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.
3. Realizar una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos

sus palabras de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

El Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con sus competencias, reglamentará la materia dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República”.

El artículo 25 se refiere al equilibrio informativo en las campañas presidenciales y se establece la obligación que tienen los concesionarios de radio y televisión de remitir al Consejo Nacional Electoral un informe semanal de los tiempos o espacios que en las emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato.

En caso de no haber equilibrio informativo podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

“Artículo 25. Garantía de equilibrio informativo entre las campañas presidenciales. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Para estos efectos, remitirán un informe semanal al Consejo Nacional Electoral de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato. El Consejo Nacional Electoral publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa. Si de estos informes el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la

Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa”.

En el citado artículo resaltan las condiciones de igualdad que en todo momento se manifiestan en la legislación electoral colombiana, incluso resulta interesante la siguiente resolución del Consejo Nacional Electoral de Colombia, en donde se tiene un claro ejemplo de cómo controlar el equilibrio informativo, con la finalidad de buscar esta igualdad de competencia.

RESOLUCION No. 949 DE 2006
(21 DE JUNIO DE 2006)

EQUILIBRIO INFORMATIVO DE CONCESIONARIOS
(Semana del 8 de enero de 2006 al 16 del mismo mes y año)

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, 25 de la Ley 996 de 2005 y la Resolución No. 3473 de diciembre 22 de 2005,

CONSIDERANDO:

- 1. Que corresponde al Consejo Nacional Electoral verificar si los informes presentados por los concesionarios y operadores privados de radio y televisión sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral de los candidatos y precandidatos presidenciales, garantizan el equilibrio informativo, tal como lo dispuso el artículo 25 de la Ley 996 de 2005.**
- 2. Que la verificación de dichos informes en la semana comprendida entre el 08 al 16 de enero de 2006, por reparto le correspondió al Magistrado Guillermo Mejía Mejía.**

3. Que el artículo 3º de la Resolución No. 3473 dispuso que una vez verificada la información y analizadas las pruebas, el magistrado ponente presentará a la Sala un proyecto de decisión debidamente motivado, a lo cual se procede con fundamento en los siguientes

HECHOS:

Mediante oficios de los días 16, 20 y 24 de enero de 2006, el Subsecretario de la Corporación remite al despacho del magistrado ponente los informes correspondientes a la semana comprendida entre el 08 al 16 de enero del presente, presentados por los siguientes concesionarios y operadores privados de radio y televisión:

1. Colmundo Radio Noticias: envía una comunicación en la que relaciona el nombre del candidato, la fecha, el tiempo de duración de la entrevista y el informe periodístico realizado según el caso. Una vez efectuada la totalización de los tiempos de duración, se obtuvieron las siguientes cifras:

CANDIDATO	FECHA	HORA	ENTREVISTA	INFORME PERIODISTICO
Antanas Mockus Sívickas	10/01/06	6:20 a.m.	7'	
Antanas Mockus Sívickas	12/01/06	12:25 p.m.		2'
Cecilia López Montaño	13/01/06	7:30 a.m.	10'	
TIEMPO DE DURACION			17'	2'

2. Caracol - Radio: Envía un cuadro en el cual relaciona el nombre del candidato, la fecha, el tiempo de duración, la ciudad y la emisora que para todos los efectos es la básica, pero fue imposible establecer con exactitud la totalización de tiempos para cada candidato, debido a que algunos de ellos no tienen registro de tiempo duración, ni emisora ni ciudad.
3. City TV: Envía una comunicación firmada por el Director de Opinión y Noticias, Darío Restrepo Vélez, en la que manifiesta: *“En el período anteriormente citado no hubo candidatos a la Presidencia de la República y no se otorgaron emisiones relativas a las funciones del Presidente y el Vicepresidente de la República en ejercicio de sus actividades de gobierno”*.
4. Los demás concesionarios y operadores privados de radio y televisión no presentaron informes.

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 25 de la Ley 996 de 2005, estableció la obligación para todos los concesionarios y operadores privados de radio y televisión de enviar al CNE un informe semanal sobre los tiempos o espacios que en sus emisiones o publicaciones se hubieran dedicado a las actividades de la campaña presidencial, con miras a garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral.

Prescribe la norma citada:

“Artículo 25: GARANTÍA DE EQUILIBRIO INFORMATIVO ENTRE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Para estos efectos, remitirá un informe semanal al Consejo Nacional Electoral de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato.

El Consejo Nacional Electoral publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa.

Si de estos informes, el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las 72 horas siguientes.

Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa”.

En la revisión previa de Constitucionalidad efectuada por la Corte Constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria de Garantías Electorales, dicha norma se declaró exequible pero condicionada en el sentido de señalar que para el Presidente y el Vicepresidente de la República se tuvieran en cuenta no solo sus actividades de campaña sino también sus actos de gobierno, desde la fecha en que manifestaron su aspiración a participar como candidatos en la contienda electoral por la Presidencia de la República. En el numeral 16 de la parte resolutive de la sentencia C-1153 de 2005, la Corte decidió:

“16.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 25, en el entendido que para efectos del equilibrio informativo sobre las campañas presidenciales, deberá tenerse en cuenta el tiempo y la calidad de la información diaria de las actividades del Presidente y Vicepresidente de la República en la radio y la televisión, desde el momento en que manifiesten su aspiración de participar como candidato a la elección presidencial.”

La Corte basó su decisión, en las siguientes consideraciones:

“Con todo, aunque la Corte encuentra que el artículo bajo estudio es exequible, resulta indispensable condicionar su constitucionalidad para que se entienda que en el manejo del equilibrio informativo que debe garantizarse a las campañas presidenciales, los medios de comunicación deberán tener en cuenta no sólo las actividades del Presidente como candidato a la presidencia, sino sus actividades como jefe de Estado y jefe de Gobierno. Ello impide que, una vez el mismo ha manifestado su intención de ser reelegido, su imagen se multiplique, por encima de la de sus demás contendores, a razón de la exposición de sus gestiones de gobierno”. (Negrilla por fuera del texto).

A su vez, el artículo 2º ibídem, fijó el término de duración de la campaña presidencial en cuatro (4) meses contados con anterioridad a la fecha de la elección, o sea a partir del 28 de enero de 2006, para el candidato Presidente y Vicepresidente de la República y para los demás candidatos, antes del inicio de dicho término, sin precisar fecha alguna.

Así las cosas y teniendo en cuenta que aún no puede hablarse formalmente de candidatos, por cuanto hasta la fecha no se ha inscrito ninguno a la Presidencia de la República, dado que el término para quienes no optaron por el mecanismo de la consulta popular vence el día 10 de marzo, en tanto que para quienes escogieron este mecanismo vence el día 03 de abril, esta Corporación decidió realizar la verificación a partir de la fecha en que el Presidente y Vicepresidente manifestaron su interés en presentarse como candidatos, tal como lo dispuso la parte resolutive de la sentencia C-1153 de 2005, en su numeral 16, y para el efecto expidió la Resolución No. 3473 de 2005 mediante la cual estableció el procedimiento para el envío, recepción y verificación de los informes a que se refiere el artículo 25 de la Ley 996 de 2005.

En cuanto a la materia objeto de revisión, la Ley 996 de 2005 en su artículo 25, se refiere a que la materia objeto de revisión son las emisiones o publicaciones sobre las actividades de la campaña presidencial de cada uno de los candidatos, y el artículo 3 ibídem, define las actividades de campaña en los siguientes términos:

“Se entiende por actividades de campaña presidencial, la promoción política y la propaganda electoral a favor de un candidato a la

presidencia de la República. La promoción política hace referencia a la divulgación de la propuesta de gobierno o proyecto político del candidato. La propaganda electoral es el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar a favor de un candidato”

Sobre los temas que deben ser objeto de verificación por el CNE, la ley expresamente se refirió a los relacionados con la propuesta o proyecto político de los candidatos y las actividades que ellos realicen para obtener apoyo electoral. A lo anterior se suma el informe sobre los actos de gobierno del candidato presidente y su fórmula vicepresidencial, pues al decir de la Corte, *“una distribución equitativa del tiempo en televisión implica una distribución igualitaria de los programas de gobierno”*.

En relación con los programas sujetos a esta verificación, la Corte no hizo distinción alguna, se refirió en términos generales a todos los concesionarios y operadores privados de radio y televisión que utilicen el espectro electromagnético para transmitir información sobre proselitismo electoral o actividades de los candidatos tendientes a buscar respaldo electoral, así:

“Para la Corte, la norma -aunque no lo diga de manera expresa- se refiere a la distribución equitativa de la información que administran los noticieros, informativos, programas de opinión y, en general, producciones de radio y televisión que utilicen el espectro para transmitir la información relativa a las elecciones. Así entendido, el hecho de que los mismos deban informar al Consejo Nacional Electoral los tiempos y espacios conferidos a los candidatos y de que el Consejo pueda controlar la distribución equitativa de los mismos es una manera de garantizar el pluralismo informativo que el Estado está llamado a preservar, por orden expresa del artículo 75 de la Constitución Política”.

Finalmente, sobre los alcances de la facultad de verificación del Consejo Nacional Electoral, la Corte Constitucional precisó:

“La Corte considera, igualmente, que en el manejo del equilibrio informativo que debe imperar en este escenario, el Consejo Nacional Electoral deberá velar por que dicho balance se dé, no exclusivamente en términos cuantitativos, sino cualitativos, es decir, en términos del contenido de la información que se presenta. Igualmente, para la Corte es claro que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 25 del proyecto de ley de la referencia, los eventuales desequilibrios que pudieran detectarse deberán acordarse con los medios de comunicación, sin perjuicio de la libertad de información de que los mismos son titulares.

“ ... ”

El inciso segundo confiere al Consejo Nacional Electoral la facultad de verificar el cumplimiento de los objetivos descritos en el inciso primero. En tal virtud, la potestad de corregir las deficiencias en el equilibrio informativo constituye una valiosa herramienta para que el Estado garantice la realización de los principios sobre los que se funda el acceso a los medios”. (Subrayas fuera del texto).

Realizadas las anteriores precisiones, procede la Corporación a examinar si durante la semana comprendida entre el 08 al 16 de enero, los concesionarios y operadores de radio y televisión privada garantizaron el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas electorales y el proselitismo electoral.

1. Colmundo Radio Noticias: Envía un informe en el que relaciona el tiempo de las intervenciones de los candidatos Antanas Mockus Sívicas y Cecilia López Montaña, a través de entrevista e informe periodístico, los cuales una vez totalizados se advierte que existe equilibrio informativo, puesto que el total de tiempo de intervención entre uno y otro es razonable y por tanto no viola el precepto del artículo 25 de la Ley 996 de 2005.

CANDIDATO	FECHA	HORA	ENTREVISTA	INFORME PERIODISTICO
Antanas Mockus Sívicas	10/01/06	6:20 a.m.	7'	
Antanas Mockus Sívicas	12/01/06	12:25 p.m.		2'
Cecilia López Montaña	13/01/06	7:30 a.m.	10'	
TIEMPO DE DURACION			17'	2'

*Totalización de tiempos de entrevista e informe periodístico: Antanas Mockus Sívicas: 9' – Cecilia López de Montaña: 10'.

2. Caracol - Radio: Envía un cuadro en el cual relaciona el nombre del candidato, la fecha, el tiempo de duración, la ciudad y la emisora que para todos los efectos es la básica, pero fue imposible establecer con exactitud la totalización de tiempos para cada candidato, debido a que algunos de ellos no tienen registro de tiempo de duración, ni ciudad.
3. City TV: A través de su Director de Opinión y Noticias Darío Restrepo Vélez, manifiesta lo siguiente: *“En el período anteriormente citado no hubo candidatos a la Presidencia de la República y no se otorgaron emisiones relativas a las funciones del Presidente y el Vicepresidente de la República en ejercicio de sus actividades de gobierno”.*

4. No realizó emisiones o publicaciones sobre actividades de campaña electoral de precandidatos o candidatos a la presidencia y tampoco sobre actividades de gobierno.

Los demás concesionarios y operadores privados de radio y televisión no presentaron informes, en flagrante incumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 25 de la Ley 996 de 2005, por lo que esta Corporación compulsará copias de la presente providencia a la Comisión Nacional de Televisión CNTV y al Ministerio de Comunicaciones, para lo pertinente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que en la semana comprendida entre el 08 al 16 de enero de 2006, los concesionarios y operadores de radio y televisión privada que a continuación se relacionan guardaron el equilibrio informativo a que se refiere el artículo 25 de la Ley 996 de 2005:

Colmundo Radio Noticias
City Tv

ARTICULO SEGUNDO: Compulsar copias de la presente providencia a la Comisión Nacional de Televisión CNTV y al Ministerio de Comunicaciones, para que tomen las medidas que consideren pertinentes en relación con los concesionarios y operadores privados de radio y televisión que no presentaron los informes a que están obligados por expresa disposición del artículo 25 de la Ley 996 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

La Presidenta del Consejo Nacional Electoral

CLELIA AMÉRICA SÁNCHEZ DE ALFONSO

GMM/LAGR.

Con salvamento de voto de los Magistrados Antonio José Lizarazo Ocampo y Guillermo Francisco Reyes González¹⁰⁰.

¹⁰⁰República de Colombia. Resolución no. 949 de 2006 (21 de junio de 2006) Equilibrio Informativo de Concesionario (semana del 8 de enero de 2006 al 16 del mismo mes y año) el consejo nacional electoral

Resulta necesario publicar la anterior resolución para efectos de observar de manera aplicada la forma en que se regula el equilibrio informativo tanto en la radio como en la televisión colombiana, en donde además de los tiempos que se otorgan a los partidos políticos y candidatos para la difusión de ideas y proyectos, la legislación colombiana también solicita a las emisoras de radio y televisión realizar informes en tiempos electorales respecto de la aparición de los candidatos en sus emisoras, en dichos informes tendrán que detallar el candidato, la fecha, la hora y si se trata de una entrevista o un informe periodístico, de esta forma se busca el equilibrio informativo, dichos informes tienen su fundamento jurídico en la Ley 996 de 2005. En Colombia dicho aspecto es de reciente creación, lo cual es explicado por la resolución antes mencionada e incluso se observa que no todas las televisoras y radiodifusoras cumplieron en su totalidad, sin embargo se observa un esfuerzo de legislador colombiano por regular el equilibrio informativo que considero en nuestro país se ha vuelto un problema.

Por último llama la atención, el derecho que tienen los partidos y movimientos políticos de oposición de utilizar los medios de comunicación para emitir opiniones, críticas y alternativas políticas respecto al gobierno, a lo que ellos llaman oposición, se define en el artículo 32 de la Ley 130.

“Artículo. 32. Definición. La oposición es un derecho de los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno, para ejercer libremente la función crítica frente a éste y plantear y desarrollar alternativas políticas. El derecho de oposición reglamentado en esta ley tiene vigencia tanto frente al Gobierno Nacional, como frente a las administraciones departamentales, distritales y municipales”.

Asimismo existe el derecho de réplica para los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno, lo cual puede contrarrestar de manera clara las

ventajas que puede tener el partido político o representante popular que se encuentre en el Gobierno.

“Artículo 35. Réplica. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el gobierno tendrán derecho de réplica en los medios de comunicación del Estado, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, los ministros o los jefes de los departamentos administrativos cuando haya sido con utilización de los mismos medios.

En tales casos, el partido o movimiento interesado en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Se logra observar que la legislación electoral colombiana en lo referente a los medios de comunicación, busca en todo momento la equidad y el equilibrio informativo, y tal como se observo en la resolución antes mencionada, estos aspectos además de regularse en la ley se ven aplicados a través de la obligación que tienen los medios de comunicación de rendir un informe de la cobertura que dan a los partidos políticos y candidatos.

3.3.3 Bolivia

Las elecciones en Bolivia se encuentran reguladas por su Código Electoral y la Ley de Partidos Políticos; en lo que se refiere al Código Electoral, en el se regulan cuestiones como lo son la campaña electoral, el financiamiento, los medios de comunicación, etc.

En el artículo 114 del Código Electoral¹⁰¹, nos define lo que es una campaña y propaganda electoral, es de importancia para este trabajo lo relativo a la propaganda electoral, ya que en este aspecto se encuentran los *spots* (así los llama la legislación boliviana) de televisión y radio, los cuales están permitidos hasta sesenta días antes del cierre de la campaña y cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

“Artículo 114º.- (CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL). Se entiende por campaña electoral, toda actividad de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianzas, destinadas a la promoción de candidatos, difusión y explicación de programas de gobierno y promoción de sus colores, símbolos y siglas, que no sea transmitida por medios masivos de comunicación. La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la publicación oficial de la Convocatoria a la elección y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

Se entiende por propaganda electoral, todo spot en televisión, cuña radial o aviso en periódico, pagado por la organización política o terceras personas, o cedido gratuitamente por el medio de comunicación, destinado: a inducir al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza; o a promover la imagen, la trayectoria y las acciones de un candidato o de una organización política. Ésta sólo podrá iniciarse, sesenta (60) días antes del día de cierre de la campaña de las elecciones y concluirá cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones”.

Respecto al acceso gratuito a los medios de comunicación, se observa lo contenido en el artículo 115.

¹⁰¹ República de Bolivia Código Electoral. Bolivia, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.cne.org.bo/centro_doc/normas_virtual/codigo_electoral.doc [consulta 3 de abril del 2008]

“Artículo 115º. (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA). La propaganda electivo gratuita comenzará sesenta días antes del día de las elecciones Los medios estatales de comunicación social otorgarán, en forma gratuita y permanente, por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas y sus candidatos. El orden de presentación será sorteado.

En caso de que algún medio de comunicación estatal no respetara lo anteriormente establecido, la corte electoral respectiva conocerá del hecho y conminará al medio infractor para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, bajo pena de destitución inmediata del funcionario responsable”.

La responsabilidad de lo que se publique a través de los medios de comunicación será para quién contrate, los medios de comunicación para ello no deben permitir propaganda anónima.

“Artículo 116º.- (RESPONSABILIDAD). Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, o las personas que contraten propaganda política serán responsables de su contenido.

Los propietarios, directores o gerentes de imprentas, medios de comunicación, cines o empresas publicitarias, serán responsables en caso de permitir propaganda anónima de la que resultara agraviada, ofendida o injuriada una persona natural o jurídica”.

En cuanto a los tiempos máximos que se tienen en televisión, estos serán de diez minutos diarios en televisora nacional y cinco adicionales en televisoras locales.

“Artículo 117º.- (ESPACIOS MAXIMOS DE PROPAGANDA). La propaganda electoral estará limitada, por cada partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza política, a no más de cuatro

páginas semanales por periódico de circulación nacional o Departamental.

En los medios audiovisuales de comunicación el tiempo será de un máximo de diez minutos diarios en los canales y emisoras nacionales. Adicionalmente los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas podrán usar de un máximo de cinco minutos diarios, en los medios o programas Departamentales o locales.

En el caso de comprobarse el incumplimiento del tiempo y espacio determinados en el presente Artículo, la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación social la multa equivalente al monto de la tarifa por el tiempo y espacio utilizados en exceso”.

La propaganda a negativa se encuentra prohibida en Bolivia, así lo expresa el artículo 120.

“Artículo 120º.- (PROHIBICIONES). No se permitirá la propaganda anónima por ningún medio, la dirigida a provocar abstención electoral, ni la que atente contra la moral pública y la dignidad de las personas.

Tampoco está permitida la propaganda que implique ofrecimiento de dinero o prebenda de cualquier naturaleza.

Se prohíbe la publicidad pregrabada o solicitada de obras públicas durante el período de propaganda electoral.

Está igualmente prohibida la propaganda que perjudique la higiene y la estética urbana y contravenga disposiciones municipales.

La Corte Nacional Electoral y/o las Cortes Departamentales Electorales dispondrán la inmediata suspensión de la propaganda que infrinja las anteriores prohibiciones.

Asimismo, se prohíbe toda propaganda electoral durante el día de la elección y hasta veinticuatro horas después de concluida.

Desde setenta y dos horas antes del día de las elecciones y hasta las dieciocho horas del mismo día, está prohibida la publicación y difusión,

por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna”.

En caso de sentirse alguien agraviado a través de la propaganda política de algún partido político o candidato, esto se puede denunciar ante la Corte Departamental Electoral, la cual tiene un plazo de veinticuatro horas para resolver.

“Artículo 121º.- (AGRAVIOS POR PROPAGANDA). Todo candidato, que considere haber sido agraviado por una propaganda política, podrá demandar ante la Corte Departamental Electoral correspondiente, a través de su partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza la suspensión inmediata de dicha propaganda.

Se considera como agravio, las ofensas personales contra la honra y dignidad de los candidatos.

La Corte Departamental Electoral, pronunciará su decisión en el plazo de veinticuatro horas, computables de la presentación de la demanda, la que podrá ser apelada ante la Corte Nacional Electoral, en el efecto devolutivo, en el plazo de tres días de su notificación”.

Se prohíbe también a los candidatos a partir de su inscripción, dirigir programas periodísticos en medios de comunicación.

“Artículo 123º.- (LIMITACION A LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACION). Ningún candidato, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación”.

Respecto a la Ley de Partidos Políticos, en el artículo 18 únicamente se menciona a los medios de comunicación como un derecho de los partidos políticos.

“Artículo 18º. (Derechos de los partidos políticos) Los partidos políticos o alianzas con personalidad jurídica y registro ante la Corte Nacional Electoral tienen, además de los que la Constitución Política del Estado y las leyes les reconocen, los siguientes derechos fundamentales:

(...) VI. Acceder libremente a los medios de comunicación masiva en igualdad de condiciones, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia”.

3.3.4 Chile

En Chile la legislación electoral se encuentra dispersa en diversas leyes, entre ellas la Ley 18.700 o Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios¹⁰², la cual es la encargada de regular los aspectos relacionados a las campañas y acceso a los medios de comunicación.

Los mensajes políticos a través de los medios de comunicación con fines de proselitismo, únicamente pueden transmitirse a partir de treinta días antes del día de la elección y deberán suspenderse tres días antes de la jornada electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 30 de la Ley 18.700, mismo artículo que define lo que es la propaganda electoral.

“Artículo 30. Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en esta ley.

Para los plebiscitos comunales la propaganda sólo podrá comprender las materias sometidas a consideración de los vecinos, sin aludir a asuntos ideológicos, de carácter partidista o de política contingente.

¹⁰² República de Chile. Ley 18.700 o Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios Chile, 2008. Dirección URL: <http://www.servel.cl/servel/index.aspx?channel=125> [consulta en línea 6 de abril del 2008]

El financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral o plebiscitaria sólo podrá provenir de fuentes de origen nacional.

La propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive.

Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos y la que en cualquier lugar o forma se realice por altoparlantes fijos o móviles, con la única excepción de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas”.

En cuanto al acceso gratuito a los medios de comunicación , el artículo 31 establece que los canales de televisión deben otorgar treinta minutos diarios en los casos de elección de Presidente de la República, senadores y diputados, en caso de que coincidan las elecciones de Presidente de la República y de diputados y senadores, se destinarán cuarenta minutos, veinte para la elección del Presidente y veinte la diputados y senadores; en el caso de Presidente, el tiempo se divide entre todos los candidatos, y en el caso de diputados y senadores el tiempo se distribuye entre los partidos políticos de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en las últimas elecciones

“Artículo 31. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.

Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores.

Para las elecciones de Presidente de la República, los tiempos de treinta o de veinte minutos a que aluden los incisos anteriores corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos. Para el caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, el tiempo será de diez minutos, distribuidos también en partes iguales.

En las elecciones de diputados y senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiere participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiere obtenido menos votos. Si hubiere pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por iguales partes.

En caso de plebiscito nacional, los canales de televisión deberán dar expresión al gobierno, a los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional y a los parlamentarios independientes. El tiempo de treinta minutos diarios a que alude el inciso primero se distribuirá por mitades entre el gobierno y los que adhieran a su posición, por una parte, y los partidos y parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a la del gobierno, por la otra. Los partidos y los parlamentarios independientes que adhieran a la posición del gobierno

se repartirán de común acuerdo con éste el tiempo correspondiente. A falta de acuerdo, al gobierno le corresponderá la mitad del tiempo disponible y la otra mitad se distribuirá entre los partidos políticos y los parlamentarios independientes en proporción a su representación en el Congreso Nacional. Los partidos políticos y parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a la del gobierno se repartirán el tiempo que les corresponda de común acuerdo; a falta de éste, se seguirá la proporción de su representación en el Congreso Nacional.

Los canales de televisión de libre recepción sólo podrán transmitir propaganda electoral en los términos previstos en este artículo. Los servicios limitados de televisión no podrán, en caso alguno, transmitir propaganda electoral.

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas o proposiciones, según se trate de elecciones o plebiscitos”.

El análisis anterior, nos permite observar cómo se encuentra regulado el acceso a los medios de comunicación en algunos ordenamientos latinoamericanos, lo cual al compararlo en el siguiente capítulo con la legislación electoral mexicana y la reciente reforma tanto a la Constitución como al COFIPE, nos permitirá observar en que aspectos coincide nuestro país con otros, en que nos encontramos mejor y que sería bueno tomar de otros ordenamientos electorales de Latinoamérica.

CAPITULO IV

LA REFORMA ELECTORAL EN CUANTO AL ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN

4.1 PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO ANTES Y DESPUÉS DE DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007

4.1.1 Reforma Constitucional

4.1.2 Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

4.2 DEBATE EN TORNO A LA REFORMA ELECTORAL

4.2.1 Opinión de los Legisladores

4.2.2 Opinión de los Medios de Comunicación

4.2.3 Votación en Legislaturas de los Estados

CONCLUSIONES

PROPUESTAS

4.1 PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO ANTES Y DESPUÉS DE DE LA REFORMA ELECTORAL DE 2007

4.1.1 Reforma Constitucional

En este cuarto y último capítulo se pretende realizar un análisis de la reforma electoral en relación con la radio y televisión. El artículo 41 Constitucional es el de mayor interés para el presente estudio, debido a que es en este artículo en donde se realizaron las principales modificaciones constitucionales en relación con la radio y televisión.

En los capítulos anteriores ya se ha hecho referencia a dicho artículo, sin embargo en este tema se realizará un análisis de los aspectos referentes a la radio y televisión.

El artículo 41 inicia haciendo mención de la soberanía que corresponde al pueblo, de la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, por medio de elecciones y de los partidos políticos.

Antes de la reforma constitucional, en el numeral II de dicho artículo, se encontraba dispuesto lo siguiente:

“Artículo 41 (...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”.

Antes de la reforma del 2007, la Constitución únicamente señalaba el derecho de los partidos al uso de los medios de comunicación social, lo cual se realizaba de conformidad con lo establecido por el COFIPE, del cual se hará mención en el siguiente tema.

Con la reforma constitucional, se agregan dos numerales romanos. Antes de la reforma el numeral III hacía referencia a la función estatal que realiza el IFE como organismo público y autónomo, con la reforma, se envía al numeral V lo relativo al IFE, y se modifica el numeral III para mencionar lo relacionado con los medios de comunicación, incluso dividiéndose en cuatro apartados: el A, B, C y D.

El numeral III, dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación, para después detallar estos aspectos en los cuatro apartados antes mencionados.

“**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”.

En el apartado A, se establece como autoridad única para la administración del tiempo que le corresponde al Estado, al Instituto Federal Electoral.

“**Apartado A.** El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes”.

El apartado A se subdivide en siete incisos, del a) al g), en el a) se estipula que el tiempo en radio y televisión del que podrá disponer el IFE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, es de cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado”.

Con la reforma electoral, se empiezan a regular las precampañas en nuestro país, y al regularse este aspecto, se regula también el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación durante la etapa de precampañas, en donde se otorga a todos los partidos políticos un minuto por cada hora de transmisión.

“b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley”.

Ya durante la campaña electoral, el ochenta y cinco por ciento del tiempo disponible para el IFE, se debe otorgar a los partidos políticos, es decir si se tienen cuarenta y ocho minutos diarios de conformidad con el inciso a) del presente apartado, se tendrán 40 minutos con 48 segundos (ya en el COFIPE, este tiempo se cierra para quedar en 41 minutos) diarios para los partidos políticos en cada canal de televisión y emisora de radio.

“c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado”.

El horario para el uso de radio y televisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

“d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas”.

En cuanto a distribución del tiempo, el treinta por ciento se repartirá de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con los resultados obtenidos en la elección de diputados federales inmediata anterior y los partidos que no tengan representación en el Congreso de la Unión, únicamente tienen derecho al uso de su parte correspondiente del treinta por ciento.

“e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior”.

Además de los tiempos antes mencionados, fuera de periodo de precampañas y campañas, se le asigna al IFE el doce por ciento del tiempo total asignado al Estado en radio y televisión, de dicho porcentaje, el cincuenta por ciento se les asignará a los partidos políticos en manera igualitaria. El porcentaje correspondiente a los partidos políticos debe utilizarse en un programa mensual de cinco minutos y en el restante en mensajes de veinte segundos.

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total

asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique”.

En el mismo apartado A del artículo 41 de la Constitución, se establece la prohibición a los partidos políticos de contratar tiempo en radio y televisión, y a las personas físicas y morales de contratar propaganda en radio y televisión en apoyo a algún candidato o partido político o bien que pueda influir en la preferencia electoral de los ciudadanos.

“Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable”.

En el apartado de B del artículo 41, se establecen los tiempos que se les asignarán a las entidades federativas en sus procesos electorales locales. En caso de coincidir el proceso local y el federal, el tiempo de radio y televisión asignado en cada entidad federativa, se encontrará comprendido dentro del total disponible de conformidad con los primeros tres incisos del apartado A. En caso de no coincidir se actuará conforme al COFIPE.

“Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera”.

Con la reforma a la constitución, se prohíben los ataques a los partidos políticos y candidatos, este aspecto resulta interesante, debido a que como lo vimos en el capítulo anterior, en las últimas dos elecciones presidenciales uno de los factores predominantes fue el ataque y el desprestigio a los candidatos y partidos políticos.

“Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.

Por último, en el apartado D, se establece la sanción que puede haber a las televisoras, que puede ser de la cancelación de transmisiones de radio y de concesionarios y permisionarios.

“Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las

transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley”.

Se reforma también el artículo 6 de nuestra Constitución, anteriormente se encontraba de la siguiente forma:

“Artículo 6. La manifestación de ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Tras la reforma del 2007, se adicionan algunos aspectos a este artículo, se incluye el derecho de réplica y las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información que son de una reforma anterior, contenidas en siete numerales, ninguno de ellos enfocado a los medios de comunicación y su derecho a ejercer su libertad de expresión.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)”

Respecto a la modificación del artículo 6 de la Constitución, se tiene pendiente una Ley Reglamentaria de dicho artículo en lo relacionado con el derecho de Réplica, dicha iniciativa fue presentada el día 13 de diciembre del 2007, por el Senador del PAN Alejandro Zapata Perogordo, hasta el momento de realizar el presente trabajo dicha iniciativa no ha sido aprobada, sin embargo se hace la presente mención, dado que dicha modificación tendrá repercusiones electorales.

La reforma a la Constitución trajo como consecuencia una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de encontrarse acorde la Ley Suprema con la ley específica de la materia.

4.1.2 Reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Tanto en el COFIPE anterior, como en el actual, el acceso a la radio y televisión por parte de los partidos políticos se encuentra regulado en el Título Tercero del propio COFIPE, antes de la reforma se encontraba contenido del artículo 42 al 48 y después de la reforma del artículo 49 al 76.

Para realizar un análisis más ordenado, se establecen las principales situaciones referentes a la radio y televisión, y las divido en tres apartados:

- a) Situaciones que se regulan antes y después de la reforma electoral
- b) Situaciones que se eliminan con la reforma electoral
- c) Situaciones que se introducen con la reforma electoral

a) Situaciones que se regulan antes y después de la reforma electoral.

En este apartado se pretende realizar un análisis comparativo de aquellas situaciones electorales que se mantienen tras la reforma electoral, es decir de qué manera se modificaron aquellos aspectos que se regulan en ambos códigos. Para ello los divido en cinco temas: 1)Derecho de los partidos políticos de ejercer sus prerrogativas en radio y televisión; 2)Organismos encargados de la difusión de programas de radio y televisión; 3)Tiempo que se les otorga a los partidos políticos fuera de periodo electoral; 4)Acceso a los medios de comunicación en periodo electoral; y 5) Distribución de los tiempos asignados en radio y televisión

1) Derecho de los partidos políticos de ejercer sus prerrogativas en radio y televisión

En lo relacionado al derecho de los partidos políticos de ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, tenemos lo siguiente:

En el artículo 42 del COFIPE sin reformar, se establecía que los partidos políticos deben difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral

“Artículo 42 Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales”.

La reforma al COFIPE establece más detalladamente en su artículo 49 lo referente al derecho de uso de la radio y televisión, en los puntos 3 y 4 se prohíbe ya la contratación de tiempos en radio y televisión a candidatos, partidos políticos y a personas físicas y morales, cualquier tipo de propaganda que tienda a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En el punto 5 se ordena que el IFE sea la autoridad encargada de la administración del tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado en lo relacionado con los fines electorales, tanto a nivel federal como a nivel local.

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de

elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña

y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público”.

En el punto 7, se contiene lo relativo a los lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, para dichos lineamientos, es responsable el Consejo General del IFE, quien tendrá que reunirse con las agrupaciones de concesionarios de radio y televisión.

Resulta interesante lo mencionado en el punto 7 debido a que con la reforma electoral, se regula la distribución de espacios en radio y televisión para la difusión de mensajes a través de anuncios, sin embargo no se tiene una regulación en lo referente a los noticieros o programas de televisión en los que se pueda dar a conocer a la población la propuesta de determinado partido político o candidato.

Como se observó en el capítulo anterior, en la legislación colombiana si se encuentra regulados estos aspectos, teniendo que en campaña electoral, los noticieros y programas televisivos de conformidad con el artículo 27 de la Ley 130, deben garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad, el ejemplo es claro en el capítulo anterior cuando se hace referencia a la resolución 949 del 2006 en lo relacionado al equilibrio informativo de los concesionarios.

En relación con lo anterior también se tiene el artículo 25 de la Ley 996, en donde se establece la garantía de equilibrio informativo en las campañas presidenciales, respecto a dichos artículos se hizo referencia en el capítulo anterior.

El artículo 76 punto 8 del COFIPE actual, encarga al Consejo General del IFE realizar los monitoreos de programas en radio y televisión en los que se difundan noticias, sin embargo considero necesaria una regulación más específica que permita garantizar el equilibrio informativo.

“Artículo 76

(...)

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Considero que el presente artículo debe ser adicionado con la finalidad de garantizar a los candidatos y partidos políticos equidad y equilibrio informativo. Al final de la presente investigación se proporcionará la propuesta que se hace al respecto.

2) Organismos encargados de la difusión de programas de radio y televisión

En cuanto a los organismos encargados de la difusión de programas de radio y televisión, se atiende a lo dispuesto por el artículo 43 del COFIPE anterior y al artículo 51 del COFIPE reformado.

De conformidad con el artículo 43 del COFIPE anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Comisión de Radiodifusión del IFE, eran las encargadas de la difusión de los programas de radio y televisión.

“Artículo 43

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código.

2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido”.

Con la reforma al COFIPE, se ejercen las facultades de radio y televisión a través de los órganos establecidos en el artículo 51

“Artículo 51

1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General Ejecutiva;
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) El Comité de Radio y Televisión;
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y
- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia”.

El Comité de Radio y Televisión que se menciona en el inciso d) del artículo 51, se regula en el artículo 76

“Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

- a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los

propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. (...)"

3) Tiempo que se les otorga a los partidos políticos fuera de periodo electoral

En cuanto al tiempo que se les otorga a los partidos políticos fuera de periodo electoral, antes de la reforma al COFIPE, los partidos políticos contaban con quince minutos mensuales en cada medio de comunicación y de un programa especial conjunto transmitido dos veces al mes.

“Artículo 44

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.
2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.
3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.
4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

Artículo 45

1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales.
2. Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción

de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta.

3. La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos”.

Tras la reforma electoral, el tiempo que se le otorga al IFE es de hasta el doce por ciento del tiempo total que se le otorga al Estado, de ese porcentaje, el cincuenta por ciento se les otorga a los partidos políticos en forma igualitaria. De ese tiempo, se debe realizar un programa mensual de cinco minutos en cada estación de radio y televisión para dar a conocer su plataforma electoral, ideología y programas de acción, el tiempo restante se utilizará en mensajes con duración de veinte segundos. Tanto los mensajes como los programas se deben transmitir en un horario de seis a las veinticuatro horas.

“Artículo 71

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán derecho:

a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y

b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

2. Los programas y mensajes antes señalados, serán transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas; y

4. En situaciones especiales y a solicitud de parte, cuando así se justifique, el Instituto podrá acordar que los mensajes que en un mes

correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original. El reglamento establecerá los términos y condiciones en que se aplicarán estas normas”.

4) Acceso a los medios de comunicación en periodo electoral

En cuanto al acceso a los medios de comunicación en periodo electoral, antes de la reforma, el artículo 47 del COFIPE, establecía como tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos en procesos electoral en el que se elegía Presidente de la República, era de doscientas cincuenta horas en radio y doscientas en televisión, en periodo electoral intermedio del cincuenta por ciento del tiempo antes mencionado. Adicionales, el IFE adquiría hasta diez mil promocionales en radio y cuatrocientos en televisión, cada uno con duración de veinte segundos

“Artículo 47

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20

segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad”.

Con la reforma electoral, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, se tienen a disposición del IFE cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, se utilizarán tres minutos por cada hora en el horario comprendido de las seis a las doce horas y de las dieciocho a las veinticuatro horas de cada día y dos minutos por cada hora del periodo de las doce a las dieciocho horas

“Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas

se utilizarán dos minutos por cada hora”.

De los cuarenta y ocho minutos mencionados anteriormente, en periodo electoral, cuarenta y uno deben ser destinados a los partidos políticos para propaganda política y los siete restantes para las autoridades electorales.

“Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales”.

Es adecuado el destinar cuarenta y un minutos de los cuarenta y ocho que se tienen, para las campañas electorales de los candidatos pertenecientes a los distintos partidos políticos, ya que de esta forma se fortalece la información acerca de las propuestas y planes de gobierno que puedan tener los candidatos.

Al mantenerse informada la población se fortalece la democracia, de esta forma la ciudadanía puede tomar una decisión más reflexionada respecto a quienes van a ser nuestros representantes populares durante los siguientes tres o seis años dependiendo el caso.

Considero que en la elección de Presidente de la República debe tenerse aún mayor información, por lo que al final del presente trabajo se realiza una propuesta tomando en cuenta la legislación colombiana, en donde se establece que en la primera semana de campaña se les otorga a los candidatos cinco minutos en enlace nacional en radio y televisión para dar a conocer su plan de gobierno y diez minutos al final de la campaña para emitir un mensaje final de cierre de campaña.

Los anteriores aspectos se pudieron observar en el capítulo III de la presente

investigación, y al final de la misma se dará a conocer como puede ser aplicada esta situación en nuestro país.

5) Distribución de los tiempos asignados en radio y televisión

Anterior a la reforma al COFIPE, la distribución del tiempo en radio y televisión era del cuatro por ciento del tiempo total para cada partido sin representación en el Congreso de la Unión y el resto entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión de la siguiente forma: el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción a su fuerza electoral.

En cuanto a la duración de los programas de radio y televisión, era de quince minutos y si los partidos políticos lo solicitaban, podían ser programas de diez minutos, siete minutos con treinta segundos o cinco minutos.

“Artículo 47

(...)

2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15

minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo”.

Tras la reforma electoral, se mantiene el criterio de distribución respecto al setenta por ciento de acuerdo a la proporción de votos obtenidos en la elección de diputados federales anterior y el treinta por ciento de forma igualitaria, los partidos de reciente creación solo participan en esta última distribución. Esto aplica también para las precampañas tema del que se hablará más adelante.

Las unidades de medida para el número de mensajes a distribuir serán de treinta segundos, un minuto y dos minutos.

“Artículo 56.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este

artículo.

4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos”.

b) Situaciones que se eliminan con la reforma electoral

Este tema se refiere específicamente a uno de los aspectos que más causaron polémica con la reforma electoral, se encontraba regulado en el artículo 48 del COFIPE anterior y es lo referente a la contratación que se podía hacer de tiempos y mensajes en los medios de comunicación.

1) Contratación de mensajes en radio y televisión

Antes de la reforma electoral, se permitía exclusivamente a los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión con el objeto de difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

La Secretaría Ejecutiva del IFE solicitaba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que a través de ella se le hicieran llegar catálogos de horarios y tarifas de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, estos catálogos eran conforme a dos periodos del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 de abril hasta tres días antes de la jornada electoral.

“Artículo 48

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en

radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos períodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial”.

Por otro lado se establecía la prohibición a terceros de contratar propaganda en radio y televisión ya fuera a favor o en contra de algún partido político o candidato

“Artículo 48 (...)

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros”.

Tras la reforma electoral se establece la prohibición de contratar anuncios políticos en la radio y televisión, tal como lo establece el ya mencionado artículo 49 en su numeral 4.

c) Situaciones que se introducen con la reforma electoral

Como consecuencia de la polémica elección presidencial del año 2006, se introdujeron algunas cuestiones que no se encontraban en el COFIPE, las cuales se enumeran a continuación:

1) Debates

Se incluye un artículo en el que se establece que se realizarán dos debates entre los candidatos a Presidente de la República, el Consejo General determina la hora de los mismos tomando en cuenta la opinión de los partidos políticos, el primer debate se realizará la primera semana de mayo y el segundo a mas tardar la segunda semana de junio del año electoral. Los debates se transmitirán a través de los canales permisionarios de radio y televisión y el IFE hará lo posible para que sean transmitidos en los concesionarios, a quienes se les brindará de manera gratuita la señal que genere el IFE.

“Artículo 70

1. Con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto coordinará la realización de dos debates entre los candidatos registrados a dicho cargo, conforme a lo que determine el Consejo General.
2. Los debates serán realizados en el día y hora que determine el Consejo General, escuchando previamente la opinión de los partidos políticos. En todo caso, el primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo, y el segundo a más tardar en la segunda semana de junio del año de la elección; cada debate tendrá la duración que acuerde el Consejo General.
3. Los debates serán transmitidos, en vivo por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida. El Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma

gratuita, por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

4. Las estaciones y canales que decidan transmitir, en vivo, los debates a que se refiere el presente artículo, quedan autorizadas a suspender, durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que correspondan a los partidos políticos y a las autoridades electorales.

5. Las reglas para los debates serán determinados por el Consejo General, escuchando previamente las propuestas de los partidos políticos.

6. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines tiene asignado, la realización de los debates a que se refiere el presente artículo”.

Resulta interesante el tema de los debates, a través de ellos además de darse a conocer la propuesta de los candidatos y partidos políticos, se muestran a la ciudadanía las diferencias de opiniones de los candidatos respecto a distintos asuntos de interés nacional.

2) Precampañas

La reforma al COFIPE, tiene como novedad la regulación de precampañas y como consecuencia de ello se regulan también estas en lo relacionado a los medios de comunicación.

El tiempo en radio y televisión en periodo de precampañas federales que se les asignará a los partidos políticos en conjunto será de dieciocho minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio. Las precampañas concluyen a más tardar un día antes de que se realice la elección interna de acuerdo al procedimiento que tenga establecido cada partido político para la selección de candidatos.

“Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.
3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.
5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios”.

3) Distribución de tiempos en radio y televisión entre las campañas de Presidente de la República, Senadores y Diputados

El COFIPE reformado permite a los partidos políticos decidir de qué forma van a distribuir sus tiempos en radio y televisión, es decir en qué medida se van a utilizar para la campaña del candidato a la Presidencia de la República o para los candidatos a Diputados y Senadores.

Sin embargo ordena que en años en que se elija Presidente de la República, Senadores y Diputados, de dicha distribución se le asigne por lo menos el treinta por ciento del tiempo a alguno de los poderes, ya sea para el candidato al Ejecutivo Federal o para los candidatos al Legislativo Federal.

“Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma”.

El artículo 61 del COFIPE permite a los partidos políticos determinar la distribución de mensajes para cada entidad federativa en las campañas federales de diputados y senadores

4) Distribución de tiempos en radio y televisión en las campañas electorales locales

Las autoridades electorales locales, requieren también de tiempos en radio y televisión para así dar cumplimiento a sus fines, para obtenerlo deben solicitarlo al IFE, durante periodos de precampaña y campañas, el TEPJ, para la difusión de sus mensajes debe hacer lo propio.

“Artículo 54

1. Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
2. Tratándose del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los periodos de precampaña y campaña federal le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. Fuera de esos periodos el Tribunal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad”.

En los casos en que coincidan las campañas electorales locales con las federales, se les asignaran a los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa en la que se realice la elección. Más adelante define dicha cobertura como toda área geográfica en donde la señal de radio y televisión sea escuchada o vista, para ello la Comisión de Radio y Televisión elaborará un catalogo y un mapa de cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión y alcance efectivo de las mismas

“Artículo 62.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

(...)

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en

donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código”.

En cuanto a las campañas locales que no coincidan con las federales, el IFE determinará como se distribuyen los cuarenta y ocho minutos que tiene este organismo a su disposición para asignar los espacios en radio y televisión a los partidos políticos así como dieciocho minutos diarios en las televisoras y radiodifusoras locales, de los que dispone la autoridad local respectiva y los distribuye entre los partidos políticos.

“Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará

como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

(...)

En las precampañas locales, se dispone de doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para que la autoridad electoral de la entidad federativa los distribuya entre los partidos políticos.

“Artículo 65.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto”.

La distribución de tiempos para los partidos políticos en las campañas locales se otorgará de conformidad con el número de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales. Los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el número de votos necesario para obtener prerrogativas y los nuevos partidos políticos locales únicamente tienen derecho a la parte que se distribuye de forma igualitaria

“Artículo 67

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria”.

5) Tiempos y televisión restringida

Se incluyen situaciones relacionadas con los tiempos electorales, sea la situación de que el tiempo asignado al IFE sea insuficiente o bien respecto a la transferencia de tiempo.

Respecto a lo primero, en caso de que el tiempo total en radio y televisión fuera insuficiente para cubrir los fines del IFE, lo anterior de conformidad al juicio del propio Instituto, este determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

“Artículo 73

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante”.

En cuanto a la transferencia de tiempos entre las estaciones de radio, canales de televisión o entidades federativas, no se encuentran permitidas, tampoco es acumulable el tiempo en radio y televisión.

“Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código;

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo”.

La televisión restringida, debe incluir sin alteraciones los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales y en lo referente a la propaganda gubernamental, debe ser suprimida en periodos de campaña.

“Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.
2. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental”.

6) Facultad de suspender propaganda.

En el artículo 52 del COFIPE reformado se otorga la facultad al Consejo General del IFE para suspender de manera inmediata cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del propio COFIPE, esta facultad resulta necesaria debido a que como lo observamos en el capítulo anterior, el ataque en las campañas electorales no ha resultado sano para nuestro país.

“Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los

procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código”.

Este artículo se encuentra relacionado con el ya mencionado apartado C del artículo 41 Constitucional, en donde se especifica la prohibición de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin embargo en el COFIPE, considero no se regulan bien estos aspectos.

Como se observo en el capítulo anterior, la legislación boliviana si regula de manera más específica estos aspectos en el artículo 121 de Código Electoral Boliviano.

Por lo que al final de la presente tesis, se establece una propuesta para regular de manera más adecuada las cuestiones relacionadas con la propaganda negativa.

4.2 DEBATE EN TORNO A LA REFORMA ELECTORAL

4.2.1 Opinión de los Legisladores

Para tener claras las razones de las modificaciones que se dieron con la reforma electoral, es importante saber cuál es la opinión de quienes la realizaron, de esta forma se pueden conocer las causas y las discusiones que se llevaron a cabo entre nuestros representantes populares que forman parte de distintos partidos políticos con distintas ideologías.

El día 12 de septiembre, se llevo a cabo la sesión en el Senado de la República que trajo como consecuencia la reforma electoral en materia constitucional, en aquel debate se manifestaron distintas opiniones de las que se hará mención a continuación.

La primera participación fue del Senador Alejandro González Yáñez, el cual pertenece al Partido del Trabajo. El Partido del Trabajo es un partido político que de conformidad con sus estatutos manifiesta ser un partido popular, independiente y antiimperialista¹⁰³.

En la intervención del Senador Alejandro González, al fijar la postura del Partido del Trabajo, establece que con la reforma electoral, se pretende reducir el costo generado por la mediatización y espotización de las campañas electorales, argumenta que a los medios de comunicación solo les interesa el dinero y no la democracia. Al referirse a la libertad de expresión argumenta que esta no debe convertirse en libertinaje de expresión y concluye con lo siguiente: *“el libertinaje de expresión en los hechos se convierte en impunidad y agresión, y por ello la misma Constitución establece en su artículo 1º, en relación con el artículo 6, las restricciones a las garantías individuales; consecuentemente la libertad de expresión no podrá ser usada para ataques a la moral, minar los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público”*¹⁰⁴.

El siguiente orador fue el Senador Dante Delgado Rannauro, coordinador de la bancada en el senado del partido político Convergencia, cuya ideología de conformidad con sus estatutos se sustenta en los valores y los principios de la Socialdemocracia¹⁰⁵, en su intervención, se manifestó en contra de la distribución de tiempos en radio y televisión consagrada en el inciso e) del Apartado A del artículo 41 de la Constitución, considerando que la distribución de un treinta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos en los medios de comunicación

¹⁰³ Estatutos Partido del Trabajo. Art. 5 México, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/www/estatutos.php> [consulta 13 de abril del 2008]

¹⁰⁴ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 11-12 México, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.senado.gob.mx/content/sp/dd/content/cale/diarios/60/2/PPO/PPO_12_SEPT_2007.pdf [consulta 13 de abril del 2008]

¹⁰⁵ Estatutos Partido Político Convergencia. Art. 1 México, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=41&Itemid=65 [consulta 13 de abril del 2008]

sería de manera igualitaria y el setenta por ciento de acuerdo a sus resultados electorales anteriores iría en contra de la equidad.

En su propuesta propone se elimine el financiamiento de los partidos políticos que se otorgue el cien por ciento del tiempo en radio y televisión de manera igualitaria entre todos los partidos, que el IFE administre una bolsa de recursos para pagar directamente la capacitación política, la formación de cuadros y la promoción de la cultura democrática que realicen todos los partidos.¹⁰⁶

El Senador Francisco Agundis Arias, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, partido político en cuya declaración de principios establecen una tendencia política ecologista¹⁰⁷, con acuerdo con la imposibilidad de contratar tiempos en los medios de comunicación para realizar propaganda política sin embargo, argumenta que no se puede limitar a los partidos políticos a expresarse a través de los medios de comunicación respecto a otros temas, por ejemplo el del medio ambiente¹⁰⁸, a esta propuesta se sumó más adelante el Senador Arturo Escobar y Vega miembro del mismo partido.

La postura del Partido de la Revolución Democrática, partido de izquierda de acuerdo al artículo primero de sus estatutos¹⁰⁹, fue manifestada por su coordinador en el senado, el Senador Carlos Navarrete Ruiz, quien manifestó que con la reforma electoral se pretende evitar que el poder del dinero sea expulsado de la lucha por el poder en México, argumentando al final de su discurso lo siguiente: *“hay que parar el “trasiego” de recursos de las arcas públicas, que terminamos los partidos siendo sólo elementos de transferencia de presupuesto a las cuentas particulares de las empresas de los medios de comunicación*

¹⁰⁶Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 13-14 México, 2008. Óp. cit.

¹⁰⁷ Partido Verde Ecologista de México Declaración de Principios. México, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.pvem.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=16 [consulta 13 de abril del 2008]

¹⁰⁸ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 14-16

¹⁰⁹ Estatuto del Partido de la Revolución Democrática art. 1 México, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: http://www.prd.org.mx/cte/ESTATUTO_X.pdf [consulta 14 de abril del 2008]

electrónicos".¹¹⁰

El Partido Revolucionario Institucional, partido de ideología nacionalista¹¹¹, fijó su postura a través de su coordinador en el Senado, el C. Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, en la que entre otras cosas establece que con la reforma política se asegura que la competencia política se realice con base en las propuestas, las trayectorias y las ideas y no con prácticas denigrantes y politizantes, siendo así los votos y no el dinero lo que cuente, se busca la equidad de competencia.

Argumenta que los tiempos que se están tomando pertenecen al Estado y se pretende eliminar la competencia desleal evitando así que quien tenga más dinero para comprar tiempo en los medios de comunicación sea quién gobierne el país.

En cuanto a cifras otorga las siguientes: *“El financiamiento, entiéndase el gasto en campañas electorales, se reduce, y hay que repetirlo, un 70 por ciento en la elección de Diputados Federales y un 50 por ciento en la elección presidencial. El ahorro generado en ambos ciclos electorales significaría un ahorro para los contribuyentes de más de 3 mil millones de pesos; mismos que, por cierto, serán susceptibles de ser destinado a otras prioridades del gasto público conforme se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación”*¹¹².

El Partido de Acción Nacional, partido político de ideología de derecha, fijó su postura a través de su coordinador en el Senado, el Senador Santiago Creel Miranda, quien al igual que el Senador Beltrones, hizo hincapié en el ahorro que se obtendrá con la reforma electoral, ya que los partidos destinaban 60% de sus recursos en la compra de espacios en radio y televisión.¹¹³

Después de fijar sus posturas los coordinadores de los distintos partidos políticos, algunos senadores manifestaron su opinión.

¹¹⁰ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 16-19

¹¹¹ Declaración de Principios Partido Revolucionario Institucional. Numeral 3. México, 2008. [consulta en línea] Dirección URL: <http://www.pri.org.mx/ReconstruccionXXI/pri/documentosbasicos/declaraciondeprincipios.aspx> [consulta 14 de abril del 2008]

¹¹² Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 20-23

¹¹³ *Ibíd.* pp. 24-27

El Senador Arturo Núñez Jiménez del Partido de la Revolución Democrática, manifestándose a favor de la reforma electoral haciendo alusión a los objetivos en los que se basa la reforma según su apreciación, el primer objetivo del que hace mención es respecto a una reformulación del modelo de comunicación política en México, es decir la prohibición de contratar de los partidos políticos en los medios de comunicación, no realizar campañas negativas y el acceso gratuito a los propios medios de comunicación; la prohibición a las autoridades gubernamentales para realizar propaganda durante las campañas electorales; y concluye haciendo mención de la reducción del financiamiento.

El Senador Ricardo Francisco García Cervantes del PAN, otorgó las siguientes cifras:

“Si esta reforma no se aprueba, en el 2009 los partidos recibirán por financiamiento de campaña, a precios de hoy, 2,670 millones de pesos, que divididos entre 71 días de campaña para Diputados, que dispone la ley vigente, daría como resultado un gasto de 37.6 millones de pesos por día entre todos los partidos.

Si esta reforma se aprueba, en el 2009 los partidos recibirán en lugar de 2,670 millones de pesos, solamente 800, 70 por ciento menos que divididos entre los 60 días que dura la campaña, daría un gasto por día de 13.3 millones de pesos entre todos los partidos”.

Casi 38 millones diarios de gasto en campaña con recursos públicos sin la Reforma Electoral, 13.3 millones diarios de gasto en campaña con recursos públicos si se aprueba esta reforma”¹¹⁴.

El Senador Pablo Gómez Álvarez del PRD, entre sus argumentos justifica a la reforma electoral de la siguiente manera:

“¿Qué hubiera pasado si reducimos el financiamiento público y obligamos a los partidos a comprar tiempo en radio y televisión? Los partidos iban a ir corriendo

¹¹⁴ Ibíd. pp. 38-42

más rápido que antes a buscar dinero donde fuera, con narcotraficantes o traficantes a secas para poder financiar la lucha por el poder político.

¿Qué es lo que estamos haciendo? Estamos haciendo lo que hace muchos años hicieron las democracias avanzadas de Europa, que nuestros concesionarios de radio y televisión no conocen, de seguro Europa sí conocen, pero no han estudiado esos regímenes políticos”¹¹⁵.

Respecto a la libertad de expresión, el Senador Pedro Joaquín Coldwell expresó lo siguiente:

“Se ha dicho en esta tribuna, tratándose de la libertad de expresión, hay que decirlo muchas veces, la reforma no limita la libertad de expresión ni siquiera la regla. Lo que reglamenta esta reforma es la propaganda utilitaria. Los medios de comunicación y los comunicadores serán libres de emitir sus opiniones, no tendrán ninguna limitación para informar; tampoco los políticos tendrán que autocensurar o limitar su discurso político.

Tampoco es cierto que cuando establece la reforma la prohibición para que exista propaganda negativa, vamos a generar una campaña, algunos dicen, de arcángeles, y otros dicen, un pacto de mafiosos para no hablar mal entre ellos.

El discurso político no tiene por qué ser cortés. El discurso político no está limitado. El debate político está abierto, no está sujeto a ninguna restricción ni a ninguna reglamentación”¹¹⁶.

Después de realizar la primera votación, algunos Senadores reservaron ciertos artículos, entre ellos, el Senador Arturo Escobar y Vega del PVEM, para hacer la propuesta de establecer un nuevo criterio para distribuir los tiempos del Estado establecidos en la Constitución, pidiendo que en lugar de distribuirse el setenta por ciento de los tiempos de acuerdo al último porcentaje de votación en la elección de diputados y el treinta por ciento restante de manera igualitaria, quedara el cincuenta por ciento de manera igualitaria y el otro cincuenta por ciento de

¹¹⁵ *Ibíd.* pp. 42-44

¹¹⁶ *Ibid* pp 48-49

acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la última elección de diputados. Respecto a esta propuesta dio a conocer las siguientes cifras:

“Déjenme darles unos datos: Bajo el esquema de 70/30, el Partido Acción Nacional tendría 42 spots diarios; el PRI tendría 27; el PRD 23; el Verde 13; PT 12; Convergencia 11; Panal 9; y Alternativa 8”¹¹⁷.

Dicha propuesta resulta interesante, sin embargo no fue aceptada por el pleno del Senado.

El Senador Jorge Mendoza Garza del PRI, reservó el artículo 41 por considerar que el mismo violaba la libertad de expresión, al no permitir a los partidos políticos la contratación de tiempos en radio y televisión, resulta interesante, ya que este Senador miembro del PRI, fue el único que se manifestó totalmente en contra de dicha prohibición, al tenor de los siguientes argumentos:

“Al debatir la propuesta de redacción del artículo 41 constitucional que nos ocupa en este momento, abordamos el análisis de uno de los ordenamientos fundamentales de nuestra constitución en lo relativo al ejercicio de los derechos a la información y a la libertad de expresión de la sociedad mexicana.

Pocos derechos fundamentales pueden asociarse hoy de manera tan natural al desarrollo armónico de las sociedades como el derecho a la información, el cual es un componente fundamental del derecho a la democracia y está ligado a la libertad de expresión.

El derecho a la información está reconocido en los ordenamientos internacionales sobre derechos humanos, la mayor parte de los cuales han sido ratificados por México y forman parte sustantiva del marco jurídico nacional a partir de lo señalado por el artículo 133 constitucional. Esto nos lleva a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 19, a la Convención

¹¹⁷ Ibid pp 66

Interamericana sobre Derechos Humanos que en su artículo 13 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 10, definen todos ellos “el derecho a la información de manera similar, como el derecho a la libertad de expresión incluyendo la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin restricción alguna”.

De la lectura de estos preceptos se advierte que el bien jurídicamente protegido no es sólo la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión.

Es decir, se trata de brindar fundamento legal a lo que se conoce genéricamente como derecho a la información. Como es de nuestro conocimiento, el derecho a la libertad de expresión está reconocido en el artículo sexto de la Constitución Mexicana desde 1917, mientras que el derecho a la información fue incorporado al mismo artículo a partir de 1977 cuando se agregó a dicho precepto, el principio que señala que: “El Derecho a la Información será garantizado por el Estado”. Con esta disposición, el derecho a la información puede considerarse como un derecho a los derechos, pues su práctica incluye y requiere de otros derechos establecidos en la constitución para poder ser ejercido.

El derecho a la información es compatible y complementario con otros derechos pues incluye garantías individuales, es decir, libertades de pensamiento, expresión e imprenta y garantías de carácter social -el derecho de acceso a la información pública gubernamental-, abarcando incluso los derechos políticos de los ciudadanos.

Este criterio no es mío, es de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que así lo ha establecido en al menos tres tesis que comparto con ustedes y que en lo personal considero de gran importancia para esta diferencia que hoy nos ocupa. En agosto de 1992, al resolver un amparo y aclarar los alcances de la reforma de 1977 al artículo sexto constitucional, la Suprema Corte definió:

Cito: Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos". Termino cita.

En junio de 1996 la Suprema Corte amplió la interpretación del derecho a la información y su vinculación con los derechos políticos de los ciudadanos al prevenir los riesgos de lo que calificó como "una cultura del engaño", y sus efectos en la formación de la voluntad ciudadana.

Efectivamente, compañeros Senadores, en la tesis P 89/96, la Corte señaló:

Cito: Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta, (es decir, ante la sociedad) actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, e incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales (...), pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la "cultura del engaño" de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Termino cita.

Estos criterios fueron reafirmados hace apenas siete años mediante la tesis P 45/2000, en la que la Corte ratificó que el derecho a la información es una garantía individual cuyo respeto comprometía a los partidos políticos e implicaba la obligación del Estado de procurar los medios para que estos informaran verazmente a la sociedad.

A partir de las tesis emitidas por la Corte, podemos concluir que en torno al

derecho a la información existe una noción democrática en la que convergen distintos derechos y libertades que dan sentido a la acción informativa en la sociedad, particularmente el de la libertad de expresión y que le otorgan a este derecho un amplio sentido político y social como fundamento de la salvaguarda y garantía del funcionamiento del Estado mexicano moderno.

La libre expresión ha pasado de ser una graciosa concesión de los gobernantes y una reivindicación natural, a una garantía jurídica de los gobernados, sancionada por la ley fundamental que entraña, en el fondo, la conservación del orden social y del equilibrio entre la autoridad y la libertad que tanto nos ha costado a los mexicanos lograr.

Según la ONG Libertad en el Mundo, de 189 países, un total de 178 reconocen totalmente la libertad de expresión como garantía constitucional.

En este contexto, y ante la importancia del debate que nos ocupa, considero necesario hacer notar algunos ejemplos de las formas en que algunas constituciones del mundo han incorporado en sus textos los derechos de libre expresión y de información como garantías fundamentales de sus ciudadanos.

En la Constitución de Alemania

Artículo 50.- Cada uno tendrá derecho a expresar y difundir su opinión por la palabra, el escrito y la imagen, y a informarse en las fuentes de acceso general.

En la Constitución Chilena

Apartado 12.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio será asegurada.

En la Constitución de España

Artículo 20.-

1.- Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante

la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

...

y a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

Me he permitido señalar estos ejemplos -de los cuales pueden citarse muchos más: Colombia, Argentina, Uruguay y muchos otros- para hacer notar que en todas estas naciones se establecen regulaciones para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y el derecho de los ciudadanos a recibirlos, reconociendo el derecho de contratar espacios en los medios de comunicación, en tiempos no electorales.

Con ello, no sólo se reconoce la importancia de la contribución de los medios de comunicación al permanente debate de las fuerzas políticas representadas en un sistema democrático, sino que se acepta y reconoce la importancia de la interacción entre las fuerzas políticas, la sociedad y los medios de comunicación, en la definición del espacio público de las sociedades contemporáneas que quieren vivir una democracia no opaca, sino bien informada, para participar en la democracia y en las decisiones que los afecten a ellos y a sus hijos, en el tiempo por venir.

Honorable Asamblea

Hoy somos protagonistas de un debate clave para el futuro de nuestra vida electoral.

Como Senadores de la República, como legisladores federales, hoy participamos en una discusión que debe resolver la incorporación de nuevas disposiciones constitucionales susceptibles de afectar el derecho a la información y el derecho a la libertad de expresión, en el ámbito de los derechos políticos de los ciudadanos.

El debate que ahora sostenemos sobre el artículo 41 constitucional se enmarca en

este proceso.

Los Senadores de la República hoy tenemos el privilegio de participar en un debate para reformar nuestra Ley Fundamental. El proceso está avanzado, pero no está concluido.

Hago un llamado a que no vulneremos las garantías que con tanto esfuerzo los mexicanos hemos logrado plasmar en nuestra constitución.

Si tomamos en cuenta las tesis que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido en relación con el derecho a la información, la libertad de expresión y las obligaciones que para el ejercicio de este derecho ha conferido a los partidos políticos, el texto propuesto para este artículo, en su forma actual, podría plantear un conflicto de interpretación constitucional, para nosotros mismos y para las próximas generaciones.

Se violentaría la buena relación que en el marco del ejercicio de los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información, ha surgido entre nuestra sociedad, los partidos políticos que la deben representar y los medios de comunicación, que hacen posible en parte nuestro desarrollo democrático y el ejercicio de nuestros derechos, obligaciones y libertades constitucionales.

Si esta propuesta se aprueba como está, los partidos políticos nunca podrán anunciarse en los medios de comunicación y los ciudadanos nunca podrán contratar espacios en los medios de comunicación para defender libremente sus opiniones sobre la política y los políticos; ni nunca más la sociedad podrá libremente recibir información política que no esté subordinada a una instancia intermedia para ejercer sus derechos democráticos. Nunca, a menos que se modifique de nuevo la constitución. Esto es una barbaridad.

Por ello, creemos que en la reforma que actualmente discutimos, se debe reflexionar, y en su caso, considerar no sólo una adecuada perspectiva

comparada de las experiencias en otras naciones, sino las lecciones que de nuestra propia experiencia práctica hemos aprendido.

Por ello, compañeras Senadoras y compañeros Senadores me permito presentar a esta Soberanía, la siguiente propuesta de modificación al artículo 41 del presente dictamen para quedar como sigue:

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 41

Fracción III, apartado A, antepenúltimo párrafo:

DICE: Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

SE PROPONE: Simplemente eliminar el párrafo.

Fracción III, apartado A, penúltimo párrafo:

DICE: Ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

SE PROPONE: Eliminar el párrafo.¹¹⁸

Decido incluir completa la intervención del Senador Jorge Mendoza, por ser esta a mi juicio una buena defensa jurídica realizada en contra de la prohibición de contratar espacios en los medios de comunicación, en el siguiente tema se dará a conocer la opinión de los representantes de los medios de comunicación y sin pretender adelantar al lector los argumentos de dichos representantes, ninguno realiza en sí una defensa jurídica como lo hizo el Senador Mendoza.

A pesar de realizar una muy bien estructurada defensa jurídica, el Senador Pablo

¹¹⁸ Ibid 67-71

Gómez del PRD, se encargó de responder con los siguientes argumentos:

“Creo que la preocupación del Senador Mendoza es que tal vez haya algo más importante sobre este proyecto. Y merece ser comentado, porque el derecho a la información es un derecho reconocido por la mayoría de los países del mundo. Y nosotros estamos haciendo una modificación respecto del derecho a la información, en el 6° constitucional, relacionada con la réplica.

La réplica forma parte del derecho a informar. Si el derecho a la información tiene la parte de ser informado y de informar, la réplica permite que los ciudadanos puedan informar mediante el instrumento de la réplica.

Una cosa diferente es el derecho de contratar, de pagar una cantidad de dinero y recibir una contraprestación que implique tiempo en radio y televisión.

Esto no es, en ningún país, un derecho fundamental. Hay países donde esto se permite durante los periodos electorales y en muchos de ellos no se permite. Si fuera un derecho fundamental se tendría que permitir en todo momento, porque los derechos fundamentales no se suspenden, colega, cuando va a haber elecciones.

Entonces, no está considerado como derecho fundamental el comprar una determinada mercancía, que se llama tiempo en una estación de radio y televisión.

Si nosotros permitimos que en materia electoral se compre tiempo en periodos no electorales, vamos a convertir las campañas electorales en campañas de todos los días, de todos los años. Y eso es justamente lo que se trata de regular.

Se trata de establecer periodos, porque estamos estableciendo periodos incluso de precampañas y de campañas. Y estamos haciéndolos más pequeños. Si nosotros permitimos que cualquier político se anuncie en la televisión pagando en periodos no electorales, pues alguien empieza su campaña uno o dos años antes. Y si tiene mucho dinero, porque ya fue y se comprometió con equis cantidad de personas muy adineradas que quieren comprarse un candidato, que para eso es el dinero también, creo que todos lo entendemos y los que estamos

aquí sabemos de eso bastante. Entonces, se empieza una campaña un año antes y se promocionan.

Pero eso se lo estamos promoviendo a los gobernantes, que el dinero público no sirva para promover a los políticos en el desempeño de sus funciones. Pero por el lado privado, sí lo va a poder hacer.

Entonces, estamos estableciendo una limitación a cierta cantidad de personas que tienen determinadas características opuestas. Y a otros, no les ponemos la misma limitación.

Entonces, qué clase de sistema estamos diseñando. Un sistema para que se abuse. Y esas prohibiciones que estamos estableciendo para funcionarios, partidos y demás, se conviertan en ventajas para los que están en otra situación.

Entonces, mayor inequidad en la contienda, cuando lo que queremos son contiendas más equitativas. Este es el esfuerzo que está haciendo en este momento el Senado.

Pero su propuesta, colega, que tiene una inspiración válida, resultaría en lo contrario de todo el esfuerzo que se está haciendo por una mayor equidad y transparencia en las contiendas de los partidos.

Entonces, ¿cómo se puede resolver este problema? Yo le contesto.

El acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación, para materias políticas, para presentar una denuncia contra un partido político, para denunciar, desde luego, a los gobernantes y para dar una opinión sobre la coyuntura de la lucha entre los partidos. Esa es la preocupación, no, porque es lo único que se está limitando. Para anunciar Coca Cola no se va a limitar nada.

Entonces, eso se resuelve con la apertura en los medios. Con una política en los grandes medios de comunicación nueva, que dé posibilidad para que esas personas que están empeñadas en determinadas causas, en determinadas críticas y en determinadas observaciones intervengan en los medios sin tener que

pagar, porque también aquí hay otro problema del derecho a la información, si el derecho a la información debe ser ejercido mediante pago, porque en la compra del spot se convierte en parte del derecho a informar, entonces no estamos hablando de un derecho a la información, colega, estamos hablando del comercio. Esto ya no es asunto del derecho público, esto es asunto ya de una relación enteramente entre particulares, el derecho no puede estar limitado a la capacidad de compra de quien quiere ejercerlo, el derecho mismo se convierte en su ejercicio en una mercancía, y esto es lo que estamos aquí también limitando.

Yo sé que la gacetilla va a seguir existiendo, estamos hablando con franqueza y conocemos cómo se comportan los grandes medios y no son los grandes, también algunos pequeños. La gacetilla es un engaño al pueblo, al espectador, perdóneme, presenta como noticia lo que quiere decir la persona que pagó, si yo tengo mucho dinero aparezco todos los días en la televisión, pero no comprando aparentemente un lapso, sino como noticia, bueno, eso lo hacen algunos políticos en este país, y ya estamos diciendo en este proyecto que eso no se vale, ni en spots ni en gacetilla, porque la gacetilla tiene ese otro problema, que el difusor presenta como noticia lo que en realidad no es más que un anuncio y la gente cree que de verdad hubo noticias muy importantes, alguien cortó un listón por ahí de lo que fuera, el chiste es de aquel que para salir en los medios paga, inaugura baches y hace declaraciones a propósito, cada vez que corta un listón. Esta caricatura del fenómeno nos ilustra muy bien”¹¹⁹

El Senador Pablo Gómez realiza una muy buena contestación al Senador Mendoza por lo que decido incluirla también para que sea el lector el que juzgue si se viola o no la libertad de expresión, mas adelante yo emitiré mi propio juicio.

Estos fueron los artículos que se reservaron para su discusión y que son de utilidad para el presente trabajo, como todo debate del Senado, concluyó con la votación en la que se emitieron 107 votos a favor, 4 en contra, todos ellos del Grupo Parlamentario de Convergencia y 1 en contra, el del Senador Mendoza del PRI.

¹¹⁹ *Ibíd.* pp. 42-44

Como consecuencia se aprobó en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se realizó la Reforma Constitucional en materia electoral, objeto del presente estudio.

El día 5 de diciembre del 2007, se llevo a cabo en la cámara de senadores el debate respecto a la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los puntos relacionados con los medios de comunicación más relevantes ya habían sido discutidos con la Reforma Constitucional, sin embargo se dieron algunos otros argumentos, entre ellos el del Senador José Luis Lobato Campos del grupo parlamentario de Convergencia cuyo principal argumento fue que la distribución de tiempos en radio y televisión tenía que ser de forma equitativa sin prevalecer el principio de 70% de acuerdo a la fuerza electoral y el 30% por igual.¹²⁰

El C. Senador Pedro Joaquín Coldwell del PRI comentó que la prohibición de contratar espacios en radio y televisión permiten a los candidatos competir con mayor igualdad, dado que anteriormente muchos de ellos no contaban con el dinero suficiente para contratar espacios en los medios de comunicación.¹²¹

El Senador Francisco Javier Castellón Fonseca, fue el único que aporó un elemento diferente respecto a los medios de comunicación, ya que él se refirió a un asunto que si bien no es tema del presente trabajo si es digno de mencionar, el tema al que me refiero es el de Internet. La regulación de las páginas electrónicas y el contenido en las mismas es muy difícil de realizarse, sin embargo el Senador hace una propuesta que si bien no podría regular este medio electrónico si podría crear una punto de partida para trabajar sobre este tema.

Su propuesta es la modificación del artículo 237, se agregaría un numeral 8.- "El

¹²⁰ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 31 5 de diciembre del 2007 pp. 220-225

¹²¹ *Ibíd.* pp. 234-236

Consejo General del Instituto emitirá lineamientos técnicos para regular la contratación y uso por parte de los partidos políticos y candidatos de servicios de llamadas y mensajes telefónicos, así como para la contratación y difusión de propaganda electoral en sitios y páginas de Internet”¹²²

También se refirió a los centros de llamadas telefónicas, desde donde se hacen llamadas a favor o en contra de los candidatos y partidos políticos, para los cuales también realiza una propuesta que se encuentra en la modificación antes transcrita.

4.2.2 Opinión de los Medios de Comunicación

Respecto a la opinión de los medios de comunicación, los principales argumentos se manifestaron el día 11 de septiembre del 2007, ese día el Senado de la República respondió a la petición de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que les permitieran expresar sus opiniones y se llevo a cabo la Reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Radio, Televisión y Cinematografía con la ya mencionada Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión

Debido a que algunos representantes de los medios de comunicación en sus intervenciones realizaron preguntas, en este punto se incluirán también las respuestas de los Senadores a dichas preguntas

La primera intervención fue de Francisco Ibarra López, Presidente de Grupo ACIR, su argumento fue que al regularse las precampañas, además de los 90 días de campaña se dan otros 60 días de precampaña lo cual él considera una simulación para en realidad contar con 150 días de campaña¹²³.

¹²² Ibíd. Pp. 302

¹²³ Versión estenográfica de la Reunión de las Comisiones unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Radio, Televisión y Cinematografía durante la audiencia pública que tuvo la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, durante el análisis de la reforma electoral 11 de septiembre del 2007. pág. 5 México, 2007. [consulta en línea]<http://www.senado.gob.mx/reformaelectoral/content/versiones/11septiembre2007.pdf> [consulta 18 de abril del 2008]

Respecto a este punto el Senador Murillo Karam, contestó diciendo que en la actualidad al no estar reguladas las precampañas estas dan inicio al día siguiente que toma posesión el Presidente de la República, lo que se pretende con la reforma es otorgar a los partidos políticos 60 días para el procedimiento interno de selección de sus candidatos.

Rogelio Azcárraga Madero, Presidente de Radio Formula, al hacer su intervención se refirió a la censura diciendo que todos los días llegan miles de correos electrónicos y llamadas quejándose del gobernador o de los representantes populares, que al ser ellos una válvula de escape, no se puede permitir la censura en los programas de radio y televisión¹²⁴.

El mismo Rogelio Azcárraga en otra intervención hizo alusión de los tiempos oficiales en horarios triple A y doble A diciendo que con la reforma el 30% de los tiempos comerciales de los medios de comunicación se iban a tomar y que además de arruinar los ratings, las capsulas de 3 minutos de los partidos políticos arruinarían la programación.

A esta cuestión se refirió la Senadora María de los Ángeles Moreno al decir que se puede pensar que a la gente no le interesan los asuntos del país que se discuten, sin embargo ella opina lo contrario y considera que a la gente le interesará más en la medida que participe y opine y eso solo se puede obtener informándose a través de los medios de comunicación.

Tristán Canales de Televisión Azteca, en su intervención critica a la reforma por no incluir en ningún momento la participación ciudadana, el debate público, el examen y la comparación.

Tanto la intervención de Javier Alatorre, como la de Joaquín López Dóriga, fueron en el mismo sentido de si se iba a permitir emitir opiniones relacionadas con la política en los noticieros, ya que en una propuesta de reforma, en el texto del artículo 41 se incluía la palabra influir, es decir que ninguna persona a través de la

¹²⁴ Ibid Pág. 6

radio y televisión pudiera influir en el electorado¹²⁵.

El Senador Monreal del PRD, al dar contestación aclaro que la palabra influir había sido retirada, para evitar confusiones en cuanto a la violación de la libertad de expresión.

Pedro Ferris de Con, al momento de tomar la palabra manejó en su discurso que como medios de comunicación no son empresas de corte social y que es suficiente con los impuestos que pagan, por lo que considera abusiva esta reforma electoral¹²⁶.

En el mismo sentido se dio la opinión de Luis Niño de Rivera, al decir que se les estaba imponiendo un impuesto más.

Responde a esta cuestión el Senador Pablo Gómez al decir que de ninguna manera se está estableciendo un impuesto, simplemente se está haciendo uso de un bien de dominio público propiedad de la nación como lo son la radio y televisión

Andrés Roemer del canal 40 dirige su participación en cuanto a que va pasar si los ciudadanos quieren manifestar algún asunto político, si algún representante popular, está haciendo mal las cosas o si tienen una posición en contra de la posición de los políticos.

El Senador Mendoza de la Garza al estar de acuerdo con esto último también hizo mención de que al reformar el artículo 41 se estaba violando la libertad de expresión, al no permitir a ninguna persona contratar en los medios de comunicación para referirse a asuntos políticos.

El Senador Pablo Gómez se refirió a este tema diciendo que los medios de comunicación pueden opinar respecto a los diversos asuntos de la política y los ciudadanos a través de los medios de comunicación también pueden hacerlo, lo

¹²⁵ Ibid pp 14-15

¹²⁶ Ibid pp 23

que se está prohibiendo con esta reforma es la contratación de tiempos en los medios de comunicación con fines políticos, esto con la finalidad de estar en una constante campaña política, al final hace la reflexión de que si se permitiera la contratación de tiempos en radio y televisión fuera del periodo electoral, las campañas políticas darían comienzo antes y la regulación de las precampañas no tendría ningún caso.

4.2.3 Votación en Legislaturas de los Estados¹²⁷

Se incluye este tema debido a que para poder realizar una reforma a la Constitución, es necesario que la mayoría de las Legislaturas de los Estados estén de acuerdo, así lo ordena el artículo 135 de nuestra constitución.

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

De esta forma podemos darnos cuenta de lo difícil y del gran consenso que se requiere para realizar una Reforma Constitucional, recordemos nuevamente que nuestro país se encuentra compuesto por Estados libres y soberanos, por lo que no únicamente se tienen que poner de acuerdo las dos cámaras federales, sino también las Legislaturas locales de los 31 Estados de la República.

¹²⁷ Proyecto de Reformas a la Constitución Política en Materia Electoral (Aprobada por el Congreso General el 14/Sep/07) Discusión en las Legislaturas Estatales. México, 2007 [consulta en línea] Dirección URL: http://www.senado.gob.mx/reformaelectoral/content/opiniones/votacion_congresos_estatales.pdf [consulta 21 de abril del 2008]

De los 31 Estados, 30 se manifestaron a favor de la Reforma Electoral y solo la Legislatura de Coahuila en contra.

A continuación se detallan un poco más los datos:

Aguascalientes aprobó con 20 votos a favor, 5 en contra y una abstención en su LIX Legislatura

Baja California en su XVIII Legislatura aprobó con 30 votos a favor sin abstenciones ni votos en contra

Baja California Sur aprobó con 16 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones en su XI Legislatura

Campeche en su LIX Legislatura, aprobó con 35 votos a favor 1 en contra y 3 abstenciones.

Chiapas en su LXII Legislatura aprobó con 26 votos a favor, 12 en contra y cero abstenciones.

Chihuahua en su LXII Legislatura, aprobó con 28 votos a favor, no hubo abstenciones ni votos en contra.

En su LVII Legislatura, Coahuila rechazó la propuesta con 21 votos en contra 13 a favor y 13 abstenciones

En la LV Legislatura de Colima 25 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención.

Durango aprobó con 25 votos a favor, 5 en contra y cero abstenciones en su LXIV Legislatura

En el Estado de México la Legislatura LVI aprobó la Reforma con 63 votos a favor, 10 en contra y ninguna abstención

Guanajuato en su LX Legislatura aprobó con 28 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones.

Guerrero aprobó con 32 votos a favor, 4 en contra y cero abstenciones en su XI Legislatura.

Hidalgo aprobó en su LIX Legislatura con 22 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones

En la LVIII de Jalisco se aprobó con 35 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones.

En Michoacán se aprobó la Reforma con 28 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención.

Morelos aprobó con 23 votos a favor, 6 en contra y cero abstenciones en su L Legislatura

La Legislatura XXVIII de Nayarit aprobó con 26 votos a favor, cero en contra y una abstención.

Nuevo León aprobó con 16 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones en su LXXI Legislatura

En la LIX Legislatura de Oaxaca se aprobó con 33 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Puebla en su LVI Legislatura aprobó con 35 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

En Querétaro la LV Legislatura aprobó con 28 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones.

Quintana Roo aprobó con 17 votos a favor, 6 en contra y cero abstenciones en su XI Legislatura

En la LVIII de San Luis Potosí se aprobó la Reforma con 25 votos a favor, 2 en contra y cero abstenciones.

En Sinaloa la Legislatura LVIII aprobó con 36 votos a favor y no hubo abstenciones ni votos en contra.

Sonora aprobó en su LVIII Legislatura con 17 votos a favor, 16 en contra y cero abstenciones

La LIX Legislatura de Tabasco aprobó con 32 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención.

En Tamaulipas la Legislatura LIX aprobó con 32 votos a favor, no hubo abstenciones ni votos en contra

Tlaxcala aprobó con 21 votos a favor, 13 en contra y una abstención en su LVIII Legislatura.

Veracruz en su LX Legislatura aprobó con 25 votos a favor, 2 en contra y ninguna abstención.

Yucatán aprobó con 23 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones en su LVIII Legislatura.

Zacatecas en su LVIII Legislatura aprobó con 23 votos a favor, 6 en contra y

ninguna abstención.

Como se pudo observar, el único Estado que no aprobó fue el Estado de Coahuila, el argumento fue que dicha reforma viola el federalismo, es intervencionista y centralista y vulnera los derechos individuales que son sagrados, como la libertad de expresión.

El anterior fue el mismo argumento que dio el Gobernador del Estado de Coahuila, Humberto Moreira Valdés, quien dijo que con la reforma electoral se viola el federalismo al otorgarle facultades al IFE para intervenir en las elecciones locales de los Estados.

Muchos consideraron que los votos en contra de la Reforma en el Estado de Coahuila estaban influenciados por el Gobernador, debido a que 20 de los 21 votos en contra provienen de legisladores del mismo partido que el Gobernador, del Revolucionario Institucional y el restante del Partido Verde Ecologista de México.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a pesar de que por mandato constitucional no tiene voto en relación con las reformas a la Constitución, se reunió en pleno y emitió una opinión favorable hacia la Reforma Constitucional en materia electoral, este acto a pesar de no tener efectos legales, si tiene una importancia política, ya que como consecuencia de ello, la manifestación de las entidades federativas a favor de la reforma constitucional, fue de 31 entidades federativas y una en contra.

Con lo anterior se terminan de expresar la mayor parte de argumentos de los distintos sectores en los que repercute la reforma electoral, tanto de los Legisladores Federales, de los Medios de comunicación y de las Legislaturas de los Estados, que si bien la mayoría estuvo de acuerdo, era importante mencionar las razones por las que la representación popular de un Estado estuvo en contra.

CONCLUSIONES

PRIMERA: DE LA DEMOCRACIA

Al estudiar el tema de la democracia se llegó a la conclusión de que para que esta exista, es necesario que se conjuguen diversos factores, el primero de ellos es el respeto a los derechos fundamentales, principalmente los siguientes: libertad de expresión, de asociación, de opinión, de reunión, de sufragio activo y pasivo, de oposición y de disenso.

El segundo es tener claro que en una democracia, el pueblo es el soberano y que en las democracias modernas el pueblo ejerce su soberanía a través de sus representantes, los cuales deben ser electos por la mayoría de la comunidad, pero a pesar de encontrarse representados debe existir la participación del propio pueblo, lo que actualmente se conoce como participación ciudadana.

En ese orden de ideas se tiene el tercer factor, el cual determina que los representantes sean electos por la mayoría de la comunidad, lo cual por ese solo hecho le permite tomar determinadas decisiones en nombre de la propia comunidad.

El cuarto factor implica que las minorías se encuentren también representadas. Que a pesar de que determinados grupos no hayan sido favorecidos al momento de realizarse las elecciones, dichos grupos tengan representación de conformidad a la proporcionalidad de adeptos con que cuenten, de esta forma se permite que las minorías en algún momento puedan llegar a ser mayoría.

El quinto factor implica que haya alternancia en el poder, es decir, que a través de elecciones periódicas los representantes sean electos y sea el propio pueblo quien decida si continua determinado grupo ejerciendo el poder o si es otro.

Un sexto factor va enfocado al ejercicio del poder, es decir, la democracia no

termina al momento de ser electos los representantes, la democracia debe estar presente al momento de que los gobernantes estén ejerciendo el poder, es decir, si la voluntad popular decidió depositar su soberanía en sus representantes, los representantes deben actuar en beneficio de la propia comunidad.

Por lo que respecta a nuestro país, vemos que por lo menos en el derecho escrito se cumple con el primer factor al momento de tener garantizados nuestros derechos fundamentales a través de nuestra Constitución, los cuales se encuentran ubicados del artículo 1 al 29. Ya aplicado se observa el esfuerzo del Estado mexicano por respetar dichas garantías individuales.

El segundo factor se observa también en nuestra Carta Magna, en el artículo 39 y 40 al establecerse que el pueblo es el soberano y en función de su soberanía decide que nuestro Estado sea una República, democrática y Federal.

El tercer factor se observa en el artículo 41, en donde se dispone que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión.

El cuarto factor se cumple a través de la figura de representación proporcional que se da en el Poder Legislativo, de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Constitución.

El quinto factor también de conformidad con el artículo 41 Constitucional, al ordenar al propio Estado mexicano la celebración de elecciones libres auténticas y periódicas.

El sexto factor, referente al ejercicio del poder, depende más que de un ordenamiento legal, de la capacidad y el compromiso de nuestros representantes, el actuar no impulsados por intereses personales sino en beneficio de México.

SEGUNDA: DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son el medio a través de los cuales los ciudadanos pueden aspirar a candidaturas que les permitan acceder al ejercicio del gobierno. Y de conformidad con la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos reflejan una ideología (declaración de principios), la forma o metodología para poder llevar a cabo sus ideas (programa de acción) y una normatividad interna para la protección del propio partido y sus militantes (estatutos),

TERCERA: DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

El Instituto Federal Electoral por mandato Constitucional, es la autoridad por medio de la cual se organizan las elecciones en México, tiene las características de ser un organismo autónomo, de carácter permanente y con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El máximo órgano del IFE, es el Consejo General, el cual está compuesto por la ciudadanía, el Poder Legislativo y los Partidos Políticos.

Únicamente la representación de la ciudadanía tiene facultades de decisión al ser los únicos con derecho a voto en el propio Consejo.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el máximo tribunal en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, esto a diferencia de sus antecesores: el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) y el Tribunal del Instituto Federal Electoral (TRIFE), ambos de

naturaleza administrativa.

CUARTA: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El espectro radioeléctrico es la gama de frecuencias que permiten la propagación de ondas electromagnéticas y a través de él es posible la prestación del servicio de radio y televisión.

El espectro radioeléctrico es propiedad del Estado mexicano y tiene las características de ser inalienable e imprescriptible.

El Estado mexicano permite el uso del espectro radioeléctrico a través de concesiones comerciales o permisos otorgados únicamente a personas de nacionalidad mexicana.

Para poder prestar el servicio de radiodifusión, los canales de radio y televisión deben actuar conforme a las leyes mexicanas, siendo aplicable principalmente la Ley Federal de Radio y Televisión.

En la Ley Federal de Radio y Televisión, se establece como objeto de la radio y televisión una función en beneficio de la sociedad y entre otras finalidades el fortalecimiento a la democracia y la unidad nacional.

QUINTA: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LA POLÍTICA Y LAS ELECCIONES.

Uno de los principales factores por los que el Lic. Vicente Fox Quezada ganó las elecciones presidenciales del año 2000, fue la aplicación de la propaganda comercial a la propaganda política, trayendo como consecuencia el llamado marketing político, utilizado principalmente en la radio y televisión.

La población emitió un voto menos informado y más influido por el marketing político, es decir un voto que no se basó en el pensamiento sino en las emociones.

Se vuelve común la denuncia política a través de los medios de comunicación, la cual se lleva a cabo a través de grabaciones de video y audio. Los principales actores políticos son grabados cometiendo presuntos actos ilícitos, y en vez de ser denunciados ante las autoridades, son presentados por sus adversarios en radio y televisión con el objeto principal de dañar la imagen del propio personaje y del partido político al que pertenecen.

Las elecciones del 2006 se caracterizaron por la falta de propuesta y el uso de campañas negativas, en las que los partidos políticos se dedicaron más a atacar al candidato contrario que a proponer.

En el año 2000 y en el año 2006, las campañas políticas del Partido de Acción Nacional, utilizaron el factor miedo. En el año 2000 argumentando que era peligroso para el país que el Partido Revolucionario Institucional ocupara nuevamente la Presidencia de la República, y en el año 2006, bajo el argumento de que Andrés Manuel López Obrador, candidato del Partido de la Revolución Democrática era un peligro para México.

La falta de equilibrio informativo es una constante en las elecciones en México. El caso de las elecciones internas del Partido Revolucionario Institucional, para la elección de candidato a la Presidencia de la República, es el ejemplo más claro en donde se dio mayor cobertura a las actividades del precandidato Roberto Madrazo Pintado que a las del precandidato Everardo Moreno Cruz, incluso el debate que se tenía programado no fue transmitido por las principales televisoras, situación que benefició a Roberto Madrazo.

Las más recientes generaciones de seres humanos somos educados en gran

parte por la televisión, incluso es común que se empiece a ver televisión antes de aprender a leer, lo cual trae como consecuencia que al llegar a la edad adulta o por lo menos a la edad en la que se nos permite ejercer el voto, nos dejemos influenciar por la propia televisión. Para evitar este tipo de situaciones, es necesario que la información presentada por la televisión sea de mayor calidad y que los ciudadanos se informen a través de otros medios como lo puede ser la lectura.

SEXTA: DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES LATINOAMERICANOS.

En Argentina, el artículo 43 de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, o Ley 25.215, maneja una distribución más equitativa de los tiempos en radio y televisión, siendo el 50% del tiempo disponible distribuido por igual entre todos los partidos políticos y el 50% restante de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección.

En la legislación colombiana se encuentra muy bien regulado el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad, esto se puede observar en el artículo 27 de la Ley 130, relativa al Financiamiento de Partidos Políticos y acceso a los medios de comunicación.

En el mismo sentido, la Ley 996 colombiana, en su artículo 25 dispone que los concesionarios de radio y televisión tienen la obligación de remitir al Consejo Nacional Electoral un informe semanal de los tiempos o espacios que en las emisiones se les otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato, para que de esta forma se busque igual cobertura para todos los candidatos.

De la legislación colombiana, también se puede resaltar en el artículo 23 de la Ley 996, la intención de informar más a la comunidad acerca de la propuesta de los candidatos, al otorgar en cadena nacional de radio y televisión 5 minutos al inicio

de la campaña para cada candidato, para que den a conocer su programa de gobierno y 10 minutos al final de la campaña para dirigir al electorado un mensaje final.

En el artículo 120 del Código Electoral de Bolivia, se prohíbe emitir mensajes en radio y televisión dirigidos a provocar la abstención electoral, o que atente contra la moral pública y la dignidad de las personas.

El artículo 121 del mismo ordenamiento boliviano, dispone que cualquier candidato puede denunciar alguna propaganda política que cause agravios, la Corte Departamental Electoral tiene un plazo máximo de 24 horas para resolver.

En Chile, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 18.700 o Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el tiempo que se otorga para campañas presidenciales se distribuye en partes iguales, en el caso de las elecciones para Diputados y Senadores, el tiempo se distribuye entre los partidos de conformidad con la última votación obtenida.

SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Se modifica el artículo 6 de la Constitución sin afectar de ninguna manera la libertad de expresión.

Se modifica el inciso III del artículo 41, enviándose el contenido de dicho inciso al V, agregándose además el III y el IV.

En el inciso III se establecen cuatro apartados: el A, B, C y D.

El apartado A y el artículo 49, numeral 5 del COFIPE, disponen que el IFE es la

única autoridad encargada de administrar el tiempo gratuito del Estado en radio y televisión destinado a los partidos políticos.

Se destinan 48 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio de para que sean distribuidos por el IFE, a partir del inicio de las campañas electorales el 80% de ese tiempo se distribuirá a los partidos políticos, lo anterior lo dispone de igual forma el artículo 55 del COFIPE.

El horario para el uso de radio y televisión a partir de la reforma es de las 6 a las 24 horas.

Se prohíbe a los partidos políticos, persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en el electorado.

En el apartado B se faculta al IFE para administrar el tiempo en radio y televisión en las estaciones locales.

En el apartado C, se prohíbe en la propaganda política electoral expresiones que denigren a las instituciones y partidos o que calumnien a las personas.

En periodo electoral se suspende la propaganda gubernamental.

Se ordena a través del Consejo General del IFE monitoreos quincenales en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Se regulan los debates Presidenciales en el artículo 70 del COFIPE.

Se constituye la Comisión de Radio y Televisión en sustitución de la Comisión de Radiodifusión del IFE en el artículo 76 del COFIPE.

Se regulan las precampañas en el artículo 57 del COFIPE.

Se establece la facultad de suspender propaganda política en el artículo 52 del

COFIPE.

OCTAVA: DE LA OPINIÓN DE LOS LEGISLADORES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

La reforma electoral fue aprobada en el Senado con 107 votos a favor y 5 en contra, de esos cinco, cuatro fueron de los Senadores del Partido Convergencia y uno de un Senador del PRI.

Una de las principales razones de los Senadores para la Reforma Electoral, fue el ahorro económico que se va a obtener al poderse emitir mensajes políticos en radio y televisión sin costo para el Estado y en aprovechamiento de un bien propiedad del Estado como lo es la radiodifusión.

Los Senadores de Convergencia la votaron en contra por considerar que la distribución de tiempos gratuitos no es equitativa.

El Senador del PRI votó en contra por considerar que se viola la libertad de expresión, al no permitir la contratación de tiempos en radio y televisión.

Los Medios de Comunicación, argumentaron también la violación a la libertad de expresión por no permitirse la contratación de espacios en radio y televisión, sin embargo, cabe aclarar, que hubo una confusión debido a que diversos representantes de los medios de comunicación, tenían la idea de que con la reforma electoral ya no se les permitiría que en los diversos noticieros o programas de cualquier índole se criticara a los políticos, sin embargo se hizo la aclaración de que con la reforma electoral si se permite la critica a través de la radio y televisión, lo que se prohíbe es la contratación de espacios en radio y televisión para emitir mensajes relacionados con la política.

A mi juicio no se viola la libertad de expresión con la reforma electoral, ya que

como se observó en la presente investigación, los medios de comunicación, la sociedad y cualquier agrupación, pueden seguir opinando de política en un sentido positivo o negativo a través de la radio y televisión, lo que se prohíbe es la contratación de radio y televisión para emitir propaganda política, sea esta en un sentido positivo o negativo.

Los canales de radio y televisión y las estaciones de radio son ahora los encargados de brindar espacios a la ciudadanía para que emitan opiniones políticas, dichos espacios también deben ser abiertos para los gobernantes y representantes populares para que manifiesten que está bien o que está mal realizado en nuestro país desde su punto de vista.

Anterior a la reforma, si podía hablarse de una situación poco equitativa, ya que únicamente aquellas personas que contaran con los recursos económicos podían contratar mensajes en radio y televisión, ahora es responsabilidad de los medios de comunicación abrir los espacios necesarios.

De las 31 Legislaturas de los Estados de la República, 30 se manifestaron a favor de la Reforma Electoral, siendo el Estado de Coahuila el único en votar en contra al considerar que con dicha reforma se violaba el Federalismo al otorgarse facultades al IFE para administrar el tiempo de radio y televisión tanto en elecciones federales como en locales.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió una opinión favorable de la Reforma Electoral, debido a que por mandato Constitucional no tiene facultad para votar.

NOVENA: CONSIDERACIONES FINALES

En el presente estudio se pudieron observar distintos aspectos de la Reforma Electoral del 2007, iniciamos estudiando en el primer capítulo a la democracia, los partidos políticos, el sistema político mexicano y el propio derecho electoral y su

evolución, esto junto con el segundo capítulo de las autoridades en el derecho electoral como lo son el IFE, el TEPJF y la FEPADE, nos permitieron establecer las bases para entender el funcionamiento de la materia electoral en México.

En el tercer capítulo, se analiza la naturaleza jurídica de los medios de comunicación y con ello se parte de la idea de que los mismos no son más que simples concesiones o permisos que otorga el Estado y como tales deben actuar en beneficio de la sociedad, la unidad nacional y la democracia. Además de actuar conforme a las propias leyes del Estado, esto no significa que no opinen, simplemente que al igual que cualquier persona deben respetar la ley.

En el mismo capítulo, se analizaron situaciones reales que han ocurrido en la política de nuestro país, la elección del 2000 ganada a base de la mercadotecnia. La del 2006 ganada a través del ataque político y no la propuesta. Y el cómo ha existido la falta de equilibrio informativo en nuestro país, además de la información. En México es necesario un electorado más y mejor informado.

La comparación con otros ordenamientos latinoamericanos nos permite saber que está funcionando y en que está fallando nuestro país, existen muchas cuestiones en las que México está mucho más avanzado que otras naciones hermanas, sin embargo también es bueno que tomemos lo mejor de otros ordenamientos y que podría ser aplicado en nuestro país.

El cuarto capítulo se encargó de analizar en que beneficia la reforma electoral. Por lo estudiado, concluyo que es una reforma positiva y sana, y que al igual que las anteriores es para mejorar el sistema electoral mexicano, pero no por eso es una reforma suficiente, es necesario regular de manera más detallada otros aspectos en los que hemos visto se ha fallado, y es por ello que a continuación se establecen tres propuestas que tienen como única finalidad aportar lo que a mi juicio se puede mejorar en materia electoral de nuestro país y que en su momento pueden evitar problemas políticos y sociales.

PROPUESTAS

PRIMERA: PARA EVITAR AGRAVIOS POR PROPAGANDA

Con la Reforma Constitucional, se agrega en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Apartado C, en dicho apartado, se establece la prohibición de difundir a través de la propaganda política mensajes que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a personas.

“Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas”.

En el artículo 52 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, establece que el Consejo General a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Vigilancia puede ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral violatoria del propio Código, sin embargo no establece un plazo para tomar la decisión, aspecto que si regula el Código Electoral Boliviano.

“Artículo 52

1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código”.

Considero importante complementar la legislación secundaria en materia electoral en el aspecto relativo a las afectaciones y ataques que pudieran darse a través de la propaganda política en contra de las propias instituciones, partidos políticos o personas. Se puede tomar como ejemplo el Código Electoral Boliviano en cuyo artículo 121 se dispone lo siguiente:

“Artículo 121º.- (AGRAVIOS POR PROPAGANDA). Todo candidato, que considere haber sido agraviado por una propaganda política, podrá demandar ante la Corte Departamental Electoral correspondiente, a través de su partido, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza la suspensión inmediata de dicha propaganda.

Se considera como agravio, las ofensas personales contra la honra y dignidad de los candidatos.

La Corte Departamental Electoral, pronunciará su decisión en el plazo de veinticuatro horas, computables de la presentación de la demanda, la que podrá ser apelada ante la Corte Nacional Electoral, en el efecto devolutivo, en el plazo de tres días de su notificación”.

Se propone adicionar los numerales 2,3 y 4 al artículo 52 del COFIPE, quedando de la siguiente forma:

Artículo 52

(...)

2. Todo candidato, que considere haber sido agraviado por una propaganda política, podrá demandar ante la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto, a través de su partido o alianza la suspensión inmediata de dicha propaganda.

3. Se considera como agravio, las ofensas personales contra la honra y dignidad de los candidatos.

4. El Consejo General deberá resolver respecto a la propuesta de la Comisión de Denuncias y Quejas en un plazo de veinticuatro horas, computables a partir de la presentación de dicha propuesta.

SEGUNDA: PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EQUILIBRIO INFORMATIVO

El artículo 76 punto 8 del COFIPE actual encarga al Consejo General del IFE realizar los monitoreos de programas en radio y televisión en los que se difundan noticias, sin embargo considero necesaria una regulación más específica que permita garantizar el equilibrio informativo.

“Artículo 76

(...)

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo”.

Las campañas electorales de conformidad con el artículo 237 del COFIPE, duran noventa días en los años en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados y sesenta días en los años en que se elijan únicamente Diputados, en el primer caso tenemos un aproximado de 13 semanas y en el segundo caso un aproximado de 8.5 semanas.

En caso de que algún noticiero o programa de radio o televisión no actuara con equidad y equilibrio informativo, las medidas respectivas se tomarían cada dos semanas, lo cual ocasionaría una clara desventaja para el candidato al que no se le ha tomado en cuenta en los medios de comunicación.

La propuesta es que los monitoreos y resultados sean semanales y no quincenales tal como lo dispone el artículo antes mencionado.

En la legislación electoral colombiana se hace referencia constante al equilibrio informativo, el artículo 25 de la Ley 996 del 2005 es más específico al respecto.

“Artículo 25. *Garantía de equilibrio informativo entre las campañas presidenciales.* Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral. Para estos efectos, remitirán un informe semanal al Consejo Nacional Electoral de los tiempos o espacios que en dichas emisiones o publicaciones se le otorgaron a las actividades de campaña presidencial de cada candidato. El Consejo Nacional Electoral publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa. Si de estos informes el Consejo Nacional Electoral deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación social que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio y la Comisión Nacional de Televisión, o el Ministerio de Comunicaciones, según sea el caso, las medidas que se requieran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa”.

En el capítulo III del presente trabajo de investigación, se hace referencia a un

informe que fue presentado por el Consejo Nacional Electoral Colombiano en el año 2006, en dicho informe se detallan aspectos tales como, si la aparición del candidato fue en una entrevista o en un informe periodístico, situación similar propongo se establezca en México.

Además de llevar a cabo el monitoreo, es necesario que el Comité de Radio y Televisión del IFE solicite al medio de comunicación se establezca el equilibrio informativo y las medidas que se requieran dentro de un término determinado, como lo pueden ser 72 horas, situación regulada en el artículo antes mencionado de la legislación electoral colombiana.

Dicha propuesta podría introducirse en el propio artículo 76, mismo en el que se establecen la constitución del Comité de Radio y Televisión, modificando el numeral 8 y añadiendo los numerales 9 y 10.

Artículo 76

(...)

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada semana, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

9. El Comité de Radio y Televisión del Instituto, publicará dicha información y verificará que la presencia de los candidatos en dichas emisiones o publicaciones sea equitativa. Si de estos informes el Comité de Radio y Televisión deduce que no se ha dado un trato equitativo en la información de las actividades políticas de los candidatos presidenciales, la entidad solicitará al respectivo medio de comunicación que establezca el equilibrio informativo, y podrá acordar con el respectivo medio, las medidas

que se requieran dentro de las setenta y dos horas siguientes.

10. Las campañas presidenciales suministrarán diariamente material audiovisual y escrito suficiente sobre las actividades políticas de sus candidatos a los medios de comunicación social, quienes seleccionarán libremente los aspectos que consideren valiosos para la información noticiosa.

TERCERA: PARA UNA MEJOR DIFUSIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES

La radio y televisión, son dos de los medios de comunicación a través de los cuales se puede emitir un mensaje a millones de personas.

Un Estado democrático debe mantener informada a la ciudadanía, principalmente respecto a los asuntos de interés del propio país.

Uno de los principales asuntos de interés de un país es la elección de sus representantes populares, en México, la elección del Presidente de la República determinará en gran medida el rumbo que tomará nuestro país durante los siguientes seis años en materia económica, política y social.

La ciudadanía debe encontrarse lo mejor informada respecto a la propuesta y perfil que tiene cada aspirante a la presidencia de la República.

En la legislación electoral mexicana se contempla la publicidad por medio de anuncios en radio y televisión, en donde se otorga a los partidos políticos en conjunto cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y televisión

“Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto

destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales”.

La legislación electoral colombiana además de lo anterior contempla otorgar a los candidatos cinco minutos en cadena nacional al inicio de sus campañas para dar a conocer su plan de gobierno y diez minutos al final para dar un mensaje de cierre de campaña.

“Artículo 23. Acceso al Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional.

Durante el período de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el período de campaña presidencial.

2. Realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos por parte de cada candidato, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

3. Realizar una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

El Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con sus competencias, reglamentará la materia dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la inscripción de los candidatos a la Presidencia de la República”.

La legislación electoral mexicana con la finalidad de informar de manera más amplia a la ciudadanía puede incorporar estas situaciones.

En lo referente a los cinco minutos al inicio de campaña, se propone que así se establezcan.

En cuanto a los diez minutos para el mensaje de cierre de campaña, la propuesta es que en México se tengan cinco minutos, ya que este tiempo sumado a los anuncios políticos y el debate presidencial es suficiente para dar un mensaje final.

El enlace nacional es conocido en México como encadenamiento nacional y es la Secretaría de Gobernación la encargada de decidir si la información que se va a transmitir es de trascendencia para la nación, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

“Artículo 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación”.

Considero que es de trascendencia para la nación, el conocer la propuesta de los distintos aspirantes a la Presidencia de nuestro país, ya que es un suceso que se

lleva a cabo cada seis años y será determinante para la vida futura de nuestra nación el que se tome una buena decisión, por lo que considero también debe incluirse este aspecto regulado en la legislación colombiana.

Para lo anterior se propone adicionar el numeral 3 al artículo 58 del COFIPE

“Artículo 58

(...)

3. De los cuarenta y un minutos a los que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se destinarán cinco minutos para que cada candidato realice una intervención dentro de la semana siguiente que de inicio la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos y cinco minutos una semana antes de concluir la campaña presidencial con el fin de dirigir un mensaje de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en cadena nacional en todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, Pedro y otros. Consolidación democrática y gobernabilidad en América Latina. Ed. Fundación por la socialdemocracia en América A. C. México, 2003.

Alcántara, Manuel y otros. Política, dinero e institucionalización partidista en América Latina. Ed. Universidad Iberoamericana. México, 2003.

Alcántara Soria, Juan Miguel. Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación. Ed. TEPJF. México, 2003.

Beccaria. Tratado de los Delitos y las Penas. Ed. Porrúa. México, 2001. pág.1. Primera edición: *Dei delittie della pene, Milán 1764*.

Bello Corona Francisco. Apuntes de Derecho Electoral. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2000.

Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Procesal Electoral. Ed. Porrúa. México, 1980.

Bobbio, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad. Traducción de José F. Fernández Santillán Ed. Fondo de Cultura Económica. Novena Edición. México, 2002

Bobbio, Norberto. El futuro de la Democracia. Traducción de José F. Fernández Santillán Ed. Fondo de Cultura Económica. Tercera Edición. México, 2003.

Bobbio, Norberto. Diccionario de Política. Volumen 2 (L-Z). Editorial Siglo XXI. Cuarta edición. México, 1982, traducción de Raúl Crisafio y otros

Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa. Edición cuadragésima primera. México, 2005.

Serra Rojas Andrés. Diccionario de Ciencia Política. Tomo II. Ed. Más actual, mexicana de ediciones. México, 1997.

Castellanos Hernández Eduardo. Derecho Electoral en México. Ed. Trillas. México, 1999.

Castillo del Valle, Alberto. Derecho procesal Electoral. Ed. CENUA. México, 2006.

Camarena Patiño. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Ed. IJ-UNAM. México, 2006.

Covarrubias Dueñas, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral. Ed. Porrúa. Tercera Edición. México, 2005.

De Garay Fernando. PNR, PRM, PRI: Esbozo histórico. Ed. PRI. México, 2003.

Díaz Ortiz Ángel Rafael. Apuntes de Derecho Electoral. Ed. TEPJF. México, 2000.

Elizondo, Gasperín. Temas selectos de derecho electoral. Ed. Instituto Electoral del Estado de Chihuahua. México, 2005.

Figuroa Alfonso, Enrique. Derecho Electoral. Ed. IURE. México, 2006.

García Máñez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. Ed. Porrúa. Edición 40. México, 1989.

Hernández, María del Pilar. Partidos Políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Ed. UNAM. México, 2002

Islas Colín, Alfredo y otros. Temas de derecho electoral y político. Ed. Porrúa. México, 2004

- Islas Colín, Alfredo y otros. Prontuario Electoral. Ed. Porrúa. México, 2006.
- Miranda, Jorge. Derechos Fundamentales y Derecho Electoral. Traducción: Joaquín González Casanova. Ed. UNAM. México, 2005.
- Mora, Daniel. Derecho procesal Electoral. Ed. Triana. México, 1994.
- Neira García, José. Derecho Electoral. Ed. PACJ. México, 2005
- Nieto Castillo, Santiago. La interpretación de los órganos electorales. Ed. Porrúa. México, 2002.
- Nieto, Santiago. Interpretaciones y argumentación jurídica en materia electoral. Ed. UNAM-IIJ. México, 2000.
- Orozco Gómez, Javier. Estudios Electorales. Ed. Porrúa. México, 1999.
- Orozco Henríquez, Jesús. Justicia Electoral y Garantismo Jurídico. Ed. Porrúa-UNAM. México, 2006
- Orozco Henríquez, Jesús. Sistemas de Justicia Electoral: evaluación y perspectivas. Ed. IFE, TEPJF, IJ-UNAM. México, 1999.
- Ortiz Ortiz, Francisco. Comprender a la gente: ¿Por qué ganó Fox? Ed. Nuevo Siglo. México, 2002
- Ortiz Pinchetti, Francisco. El fenómeno Fox. Ed. Planeta, México, 2002.
- Pazos, Luis. Fox, la neta y los mitos. Ed. Diana, México, 2004.
- Pérez Gándara Raymundo Apuntes de derecho electoral Ed. TEPJF. México, 2000.

Ponce de León Armenta, Luis. Derecho político Electoral. Ed. Porrúa. México, 2001.

Ruiz Morales, Héctor Enrique. Derecho Electoral Mexicano y sus órganos de aplicación Ed. Universidad Autónoma de Chihuahua. México 1997.

Rousseau, Juan Jacobo. El contrato social. Decimotercera edición. Ed. Porrúa México, 2002.

Sartori, Giovanni. Homo Videns: La Sociedad Teledirigida. Ed. Taurus. Segunda Edición. Traducción: Ana Díaz Soler México, 2005.

Sartori, Giovanni. ¿Qué es la democracia? Traducción: Miguel Ángel González Rodríguez. Ed. Taurus. Primera Edición. México, 2003.

Serrano Migallón, Fernando y otros. Derecho Electoral. Ed. Porrúa-UNAM. México, 2006.

Touraine, Alain. ¿Qué es la democracia? Traducción: Horacio Pons. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición, cuarta reimpresión. México, 1995.

Woldenberg, José y otros. La mecánica del cambio político en México. Ed. Cal y arena. Tercera edición. México, 2005.

Woldenberg, José. Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México. Ed. TEPJF. México, 2003.

Zarate Alfonso y otros. Fox: los días perdidos. Ed. Océano. México, 2004.

Zebadúa, Emilio. Apuntes jurídicos para la Reforma Electoral. Ed. Porrúa. México, 2006.

BIBLIOGRAFÍA EN LÍNEA

Aristóteles. La Política. Traducción: Patricio de Azcárate. Libro III y V. [en línea]

Dirección URL:

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/13561630989134941976613/index.htm> [consulta 15 de diciembre del 2007]

Maquiavelo, Nicolás. El Príncipe. Capítulo IX Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2004 [en línea] Dirección URL:

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01593307324583882990035/index.htm> [consulta 20 de diciembre del 2007]

Pérez de los Reyes, Marco Antonio. Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral en México. [Consulta en línea] Dirección URL:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/18/pr/pr18.pdf>.

[Consulta 7 de febrero del 2008]

ORDENAMIENTOS LEGALES

Código Penal Federal. [Consulta en línea] Dirección URL:

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s=> [consulta 1 de marzo del 2008]

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave. Art. 1, 20, 21 y 44 [en línea] Dirección URL: [http://www.e-](http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_constver)

[local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_constver](http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_constver) [consulta 3 de febrero del 2008]

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Diario

Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 2008. [En línea] Dirección URL:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5012676 [consulta 15 de enero del 2008]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea] dirección URL:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> [Consulta 30 de diciembre del 2007]

Constitución Política de Colombia. Colombia, 2008 [consulta en línea]

<http://www.cna.gov.co/cont/documentos/legislacion/constitucion.pdf> [consulta 30 de marzo]

Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, Venezuela, 2007.

[Consulta en línea] Dirección URL: <http://www.venezuela-oas.org/Constitucion%20de%20Venezuela.htm> [consulta 30 de diciembre del 2007]

Declaración de Principios Partido Revolucionario Institucional. México, 2008.

[Consulta en línea] Dirección URL:

<http://www.pri.org.mx/ReconstruccionXXI/pri/documentosbasicos/declaraciondeprincipios.aspx> [consulta 14 de abril del 2008]

Declaración de Principios Partido Verde Ecologista de México. México, 2008.

[Consulta en línea] Dirección URL:

http://www.pvem.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=16 [consulta 13 de abril del 2008]

Declaración Universal de los Derechos Humanos. [En línea] Dirección URL:

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> [consulta 7 de enero del 2008]

Estatutos Partido del Trabajo. México, 2008. [Consulta en línea] Dirección URL:

<http://www.partidodeltrabajo.org.mx/www/estatutos.php> [consulta 13 de abril del 2008]

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática México, 2008. [Consulta en

línea] Dirección URL: http://www.prd.org.mx/cte/ESTATUTO_X.pdf [consulta 14 de abril del 2008]

Estatutos Partido Político Convergencia. México, 2008. [Consulta en línea]

Dirección URL:

http://www.convergencia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=41&Itemid=65 [consulta 13 de abril del 2008]

Ley 996 del 2005 que reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Colombia, 2008. [Consulta en línea] Dirección URL:

http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2005/Ley_996.pdf [consulta 31 de marzo]

Ley Federal de Radio y Televisión. [En línea] Dirección URL:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/114.pdf> [consulta 4 de marzo del 2008]

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

[Consulta en línea] Dirección URL:

http://www.comisionrtc.gob.mx/legislacion/reg_radio_tv.html [consulta 4 de marzo del 2008]

República de Argentina. Código Nacional Electoral. Ley 19.945. Argentina, 2008.

[En línea] Dirección URL

http://www.jusneuquen.gov.ar/share/legislacion/leyes/codigos_nacionales/CEN_aindice.htm [consulta 26 de marzo del 2008]

República de Argentina Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Ley 25.215. Argentina, 2008. [En línea] Dirección URL:

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124231/norma.htm> [consulta 26 de marzo del 2008]

República de Colombia. Ley 130. Colombia, 2008 [consulta en línea]
http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0130_94.HTM [consulta 30 de marzo]

República de Colombia. Resolución no. 949 de 2006 (21 de junio de 2006)
Equilibrio Informativo de Concesionario (semana del 8 de enero de 2006 al 16 del mismo mes y año) el consejo nacional electoral Colombia, 2006. [Consulta en línea] Dirección URL: http://www.cne.gov.co/partidos/res_0949_2006.doc.
[Consulta 1 de abril del 2008]

República de Bolivia Código Electoral. Bolivia, 2008. [Consulta en línea] Dirección URL: http://www.cne.org.bo/centro_doc/normas_virtual/codigo_electoral.doc
[consulta 3 de abril del 2008]

República de Chile. Ley 18.700 o Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios Chile, 2008. Dirección URL:
<http://www.servei.cl/servei/index.aspx?channel=125> [consulta en línea 6 de abril del 2008]

REVISTAS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA

Consulta Mitofsky. México, 2006 [consulta en línea] Dirección URL:
http://www.consulta.com.mx/interiores/11_elecciones/elec_Asivan0406.html
[consulta 19 de marzo del 2008]

Comercial PAN ¿Recuerdas? México, 2006. [Consulta en línea] Dirección URL:
<http://www.youtube.com/watch?v=gPPIdUefY7E&feature=related> [consulta 21 de marzo del 2008]

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 11-12 México, 2008. [Consulta en línea] Dirección URL:

http://www.senado.gob.mx/content/sp/dd/content/cale/diarios/60/2/PPO/PPO_12_SEPT_2007.pdf [consulta 13 de abril del 2008]

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos AÑO II Primer Periodo Ordinario LX Legislatura NUM. 5. 12 de septiembre del 2007 pp. 13-14 México, 2008. Óp. cit.

El Universal Fernández, Desusa, 24 de mayo del 2000. México, 2000. [En línea] Dirección URL:

http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=1985&tabla=primera [consulta 10 de marzo del 2008]

El Universal, 24 de febrero del 2004. México, 2004. [En línea] Dirección URL:

http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=108103&tabla=Nacion_H [consulta 14 de marzo del 2008]

El Universal 5 de agosto del 2005. México, 2005 [en línea] Dirección URL:

http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=23440&tabla=primera [consulta 19 de marzo del 2008]

Encuesta Periódico Reforma. México, 2006. [Consulta en línea] Dirección URL:

<http://busquedas.gruporeforma.com/libre/acceso/acceso.htm?urlredirect=/utilerias/indservicios3W.DLL?JSearchformatS&file=MEX/REFORM01/00724/00724878.htm&palabra=encuesta%20y%20obrador&sitereforma> [consulta 20 de marzo del 2008]

Encuesta GEA –ISA México, 2006. [Consulta en línea] Dirección URL:

<http://www.isa.org.mx/contenido/Gimx0602%20r.pdf>

Justicia Electoral. Cuaderno 6. Instituto Federal Electoral. [Consulta en línea]

Dirección URL: http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-

2006/cuadernos/html/6.html. [Fecha de consulta: 27 de mayo del 2008]

La crónica 23 de octubre del 2005. México, 2005. [En línea] Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=208695 [consulta 19 de marzo del 2008]

La Jornada. Gil Olmos, José 24 de mayo del 2000 México, 2000. [En línea] Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2000/05/24/encuentro.html> [consulta 10 de marzo del 2008]

Naturaleza y atribuciones del IFE, México, 2008. [En línea] Dirección URL: http://www.ife.org.mx/docs/Internet/FAQ/Docs_ES_PDF/naturaleza-atribuciones-ife.pdf [consulta 20 de febrero del 2008]

Proceso Electoral Federal IFE [en línea] Dirección URL: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ife/menuitem.0ad2a860fa51c3b841695c1610000f7/> [consulta 18 de febrero del 2008]

Video: Andrés Manuel López Obrador un peligro para México. México, 2006. [Consulta en línea] Dirección URL: <http://www.youtube.com/watch?v=zXCU0HDJ7Wk> [consulta 21 de marzo del 2008]

Video: Seminario “Constitución, democracia y elecciones; la reforma que viene”. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 2007.

Versión estenográfica de la Reunión de las Comisiones unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Radio, Televisión y Cinematografía durante la audiencia pública que tuvo la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, durante el análisis de la reforma electoral 11 de septiembre del 2007. pág. 5 México, 2007. [Consulta en

línea]http://www.senado.gob.mx/reformaelectoral/content/versiones/11septiembre2007.pdf [consulta 18 de abril del 2008]

PAGINAS ELECTRÓNICAS

www.cna.gov.co

www.cne.org.bo

www.consulta.com.mx

www.convergencia.org.mx

www.cronica.com.mx

www.diputados.gob.mx

www.dof.gob.mx

www.eluniversal.com.mx

www.ife.org.mx

www.ijj.unam.mx

www.infoleg.gov.ar

www.isa.org.mx

www.jornada.unam.mx

www.jusneuquen.gov.ar

www.pgr.gob.mx/fepade

www.partidodeltrabajo.org.mx

www.pan.org.mx

www.prd.org.mx

www.pri.org.mx

www.pvem.org.mx

www.reforma.com.mx

www.secretariasenado.gov.co

www.senado.gob.mx

www.trife.org.mx

www.un.org

www.venezuela-oas.org